



**Convención sobre los  
Derechos del Niño**

Distr.  
GENERAL

CRC/C/153  
17 de marzo de 2006

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO  
40º período de sesiones  
12 a 30 de septiembre de 2005

**INFORME SOBRE EL 40º PERÍODO DE SESIONES**  
**(Ginebra, 12 a 30 de septiembre de 2006)**

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES.....	1 - 15	4
A. Estados Partes en la Convención .....	1 - 4	4
B. Apertura y duración del período de sesiones .....	5	4
C. Composición y asistencia.....	6 - 9	4
D. Programa .....	10	6
E. Grupo de trabajo anterior al período de sesiones.....	11 - 13	6
F. Organización de los trabajos .....	14	7
G. Futuras reuniones ordinarias .....	15	7
II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN.....	16 - 632	7
A. Presentación de los informes.....	16 - 25	7
B. Examen de los informes.....	26 - 632	8
Observaciones finales: Australia.....	26 - 107	8
Observaciones finales: Argelia .....	108 - 195	25
Observaciones finales: Uganda.....	196 - 281	45
Observaciones finales: China (incluidas las Regiones Administrativas Especiales de Hong Kong y Macao) .....	282 - 402	62
Observaciones finales: Finlandia .....	403 - 472	87
Observaciones finales: Dinamarca.....	473 - 542	98
Observaciones finales: Federación de Rusia.....	543 - 632	111
III. COOPERACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ORGANISMOS COMPETENTES.....	633	131
IV. MÉTODOS DE TRABAJO.....	634	131
V. OBSERVACIONES GENERALES.....	635	131

**ÍNDICE** (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
VI. DÍA DE DEBATE GENERAL .....	636 - 689	132
VII. FUTURO DÍA DE DEBATE GENERAL .....	690	144
VIII. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 42º PERÍODO DE SESIONES.....	691	144
IX. APROBACIÓN DEL INFORME .....	692	144

*Anexos*

I. Composición del Comité de los Derechos del Niño.....		145
II. Representantes de los Estados Partes, las organizaciones y los órganos inscritos para la participación en el Día de debate general sobre los niños carentes de cuidado parental.....		146
III. Day of general discussion on "Children without parental care" .....		148

## I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES

### A. Estados Partes en la Convención

1. Al 30 de septiembre de 2005, fecha de clausura del 40º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 192 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y el 26 de enero de 1990 quedó abierta en Nueva York a la firma y la ratificación o adhesión. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 49. En el sitio [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org) o [untreaty.un.org](http://untreaty.un.org) de Internet figura una lista actualizada de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.

2. A esa misma fecha, 101 Estados Partes habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, o se habían adherido a él, y lo habían firmado 121 Estados. El Protocolo Facultativo entró en vigor el 12 de febrero de 2002. Asimismo a esa fecha, 101 Estados Partes habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, o se habían adherido a él, y lo habían firmado 114 Estados. El Protocolo entró en vigor el 18 de enero de 2002. Los dos Protocolos Facultativos de la Convención fueron aprobados por la Asamblea General en su resolución 54/263, de 25 de mayo de 2000, y quedaron abiertos a la firma y la ratificación o a la adhesión en Nueva York el 5 de junio de 2000. En el sitio [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org) o [untreaty.un.org](http://untreaty.un.org) de Internet figura una lista actualizada de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.

3. Los textos de las declaraciones, reservas u objeciones formuladas por los Estados Partes con respecto a la Convención están disponibles en el sitio de la Colección de Tratados de las Naciones Unidas en Internet: [untreaty.un.org](http://untreaty.un.org).

4. En su 59º período de sesiones, la Asamblea General aprobó la solicitud del Comité de llevar a cabo su trabajo simultáneamente en dos cámaras durante 2006 (a partir de la reunión del grupo de trabajo anterior al período de sesiones previsto en octubre de 2005), como medida excepcional y temporal, con objeto de reducir el retraso en el examen de los informes.

### B. Apertura y duración del período de sesiones

5. El 40º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño tuvo lugar en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 12 al 30 de septiembre de 2005. El Comité celebró 28 sesiones (1053ª a 1080ª). En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones del Comité en su 40º período de sesiones (CRC/C/SR.1053 a 1059; 1062 a 1065; 1068 y 1069; 1072 y 1073; 1076 y 1077 y 1080).

### C. Composición y asistencia

6. Asistieron al 40º período de sesiones 17 miembros del Comité, puesto que la Sra. Alison Anderson no pudo estar presente. En el anexo I del presente informe figura la lista de los miembros, con indicación de la fecha de expiración de su mandato. No pudieron asistir a

la totalidad del período de sesiones la Sra. Joyce Alluoch (ausente del 19 al 30 de septiembre), el Sr. Hatem Kotrane (ausente del 26 al 30 de septiembre), la Sra. Yanghee Lee (ausente del 12 al 15 de septiembre), el Sr. Norberto Liwski (ausente el 27 de septiembre), la Sra. Rosa María Ortiz (ausente el 23 de septiembre), el Sr. Brent Parfitt (ausente los días 22 y 23 de septiembre), la Sra. Lucy Smith (ausente los días 16, 20 y 30 de septiembre) y el Sr. Jean Zermatten (ausente el 26 de septiembre).

7. Estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas: la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA).

8. Asistieron también al período de sesiones durante el examen de los informes de los Estados Partes las siguientes organizaciones no gubernamentales (ONG):

*Categoría consultiva general*

Consejo Internacional de Mujeres, Familia Franciscana Internacional y Movimiento Internacional ATD - Cuarto Mundo

*Categoría consultiva especial*

Amnistía Internacional, Asociación para la Prevención de la Tortura, Coalición contra la Trata de Mujeres, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros), Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Internacional Terre des Hommes, Federación Luterana Mundial, Federación Mundial de Mujeres Metodistas y de la Iglesia Unitaria, Human Rights Watch, Organización Mundial contra la Tortura, Servicio Social Internacional y Servicio Internacional para los Derechos Humanos.

*Otras organizaciones*

Ginebra para los Derechos Humanos, Grupo de Organizaciones no Gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño, Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas y Red Mundial de Grupos Pro Alimentación Infantil.

9. Además, un número considerable de ONG, órganos de las Naciones Unidas y otras entidades estuvieron representados durante el día de debate general del Comité, que tuvo lugar el 16 de septiembre de 2005. Su lista completa figura en el anexo II del presente informe.

#### **D. Programa**

10. En la 1053ª sesión, celebrada el 12 de septiembre de 2005, el Comité aprobó el siguiente programa sobre la base de su programa provisional (CRC/C/151):

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización.
3. Presentación de informes por los Estados Partes.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
6. Métodos de trabajo del Comité.
7. Día de debate general.
8. Observaciones generales.
9. Reuniones futuras.
10. Otros asuntos.

#### **E. Grupo de trabajo anterior al período de sesiones**

11. De conformidad con una decisión tomada por el Comité en su primer período de sesiones, el grupo de trabajo anterior al período de sesiones se reunió en Ginebra del 6 al 10 de junio de 2005. Participaron en sus trabajos todos los miembros, excepto la Sra. Ghalia Al-Thani, la Sra. Alison Anderson, la Sra. Yanghee Lee y la Sra. Joyce Aluoch. Participaron asimismo representantes del ACNUDH, el ACNUR, ONUSIDA y el UNICEF. Asistieron también a la reunión un representante del Grupo de Organizaciones no Gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño y representantes de diversas ONG nacionales e internacionales.

12. La finalidad del grupo de trabajo anterior al período de sesiones es facilitar la labor del Comité con arreglo a los artículos 44 y 45 de la Convención, principalmente examinando los informes de los Estados Partes y determinando de antemano las principales cuestiones que habría que debatir con los representantes de los Estados que presentan informes. El Grupo de Trabajo brinda también la oportunidad de examinar cuestiones relativas a la asistencia técnica y a la cooperación internacional.

13. El Sr. Doek presidió el grupo de trabajo anterior al período de sesiones. Éste celebró ocho sesiones, en las cuales examinó las listas de cuestiones que le habían presentado los miembros del Comité en relación con los informes iniciales de cinco países (Argelia, Arabia Saudita, China, Trinidad y Tabago y Uganda), los informes periódicos segundo y tercero combinados de Australia y el tercer informe periódico de tres países (Dinamarca, Federación de Rusia y Finlandia). Las listas de cuestiones se transmitieron a las misiones permanentes de los Estados

interesados, con sendas notas en las que se les pedía que presentaran sus respuestas por escrito, de ser posible antes del 5 de agosto de 2005.

#### **F. Organización de los trabajos**

14. El Comité examinó la organización de los trabajos en su 1053ª sesión, celebrada el 12 de septiembre de 2005. Para ello tuvo ante sí el programa de trabajo del 40º período de sesiones y el informe del Comité sobre su 38º período de sesiones (CRC/C/146).

#### **G. Futuras reuniones ordinarias**

15. El Comité tomó nota de que su 41º período de sesiones se celebraría del 9 al 27 de enero de 2006 y de que su grupo de trabajo anterior al 42º período de sesiones se reuniría del 30 de enero al 3 de febrero de 2006.

## **II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN**

#### **A. Presentación de los informes**

16. El Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación de la presentación de informes (CRC/C/152); y
- b) Métodos de trabajo del Comité: recopilación de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/19/Rev.10).

17. Se informó al Comité que, entre los períodos de sesiones 39º y 40º, el Secretario General había recibido los informes iniciales de Kiribati (CRC/C/KIR/1) y de la República del Congo (CRC/C/COG/1), los segundos informes periódicos de Irlanda (CRC/C/IRL/2), Suriname (CRC/C/SUR/2), Malí (CRC/C/MLI/2) y Kenya (CRC/C/KEN/2) y el tercer informe periódico de Jordania (CRC/C/JOR/3).

18. Se informó también al Comité que, después de terminado su 39º período de sesiones, se había recibido el informe inicial de la República Checa (CRC/C/OPAC/CZE/1) presentado en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

19. También se le informó que se habían recibido los siguientes informes iniciales presentados en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía: Dinamarca (CRC/C/OPSC/DNK/1), Turquía (CRC/C/OPSA/TUR/1) y Siria (CRC/C/OPSA/SYR/1).

20. Al 30 de septiembre de 2005, el Comité había recibido 185 informes iniciales, 98 segundos informes periódicos y 16 terceros informes periódicos. El Comité ha examinado en total 263 informes (181 iniciales, 73 segundos informes periódicos y 6 terceros informes periódicos) presentados en virtud de la Convención, 2 informes iniciales presentados en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de

niños en la pornografía y 4 informes iniciales presentados en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

21. En su 40º período de sesiones, el Comité examinó los segundos informes periódicos presentados por tres Estados Partes, los informes periódicos segundo y tercero combinados de un Estado Parte y los terceros informes periódicos de dos Estados Partes presentados en virtud del artículo 44 de la Convención. También examinó el informe inicial presentado por un Estado Parte en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el informe inicial de dos Estados Partes presentados en virtud del Protocolo Facultativo sobre la participación de niños en los conflictos armados. El Comité dedicó 16 de sus 28 sesiones a examinar los informes y programó el examen de los 11 informes siguientes en su 40º período de sesiones: Trinidad y Tabago (CRC/C/83/Add.12); Australia (CRC/C/129/Add.4); Argelia (CRC/C/93/Add.7); Uganda (CRC/C/65/Add.33); China (CRC/C/83/Add.9) incluida la RAE de Hong Kong (CRC/C/83/Add.9 I) y la RAE de Macao (CRC/C/83/Add.9 II) y (CRC/C/OPSA/CHN/1) y (CRC/C/OPSA/CHN/1 (Parte I)); Finlandia (CRC/C/129/Add.5) y (CRC/C/OPAC/FIN/1); Dinamarca (CRC/C/129/Add.3) y (CRC/C/OPAC/DNK/1) y la Federación de Rusia (CRC/C/125/Add.5).

22. Conforme al artículo 68 del Reglamento provisional del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que habían presentado informes a que asistieran a las sesiones del Comité en las que se examinarían sus informes.

23. Por nota verbal de fecha 11 de julio de 2005, la Misión Permanente del Reino de Arabia Saudita ante las Naciones Unidas solicitó que el Comité aplazase el examen de su segundo informe periódico, previsto el 23 de septiembre de 2005. El Comité accedió a esta solicitud.

24. Por carta de fecha 12 de septiembre de 2005, el Ministerio de Justicia de la República de Trinidad y Tabago solicitó que se aplazase el examen de su segundo informe periódico previsto el 12 de septiembre de 2005. El Comité accedió a esta solicitud.

25. En las siguientes secciones, ordenadas por países en el orden en que el Comité examinó los informes, figuran las observaciones finales sobre las principales cuestiones debatidas y se indican, en su caso, los asuntos que requieren la adopción de medidas concretas de seguimiento. Los informes presentados por los Estados Partes y las actas resumidas de las sesiones pertinentes del Comité contienen información más detallada.

## **B. Examen de los informes**

### **Observaciones finales: Australia**

26. El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero combinados de Australia (CRC/C/129/Add.4) en sus sesiones 1054ª y 1055ª (véase CRC/C/SR.1054 y 1055), celebradas el 13 de septiembre de 2005 y, en la 1080ª sesión (CRC/C/SR.1080), celebrada el 30 de septiembre de 2005, aprobó las siguientes observaciones finales.

## **A. Introducción**

27. El Comité acoge con satisfacción la presentación de los informes periódicos segundo y tercero combinados del Estado Parte, así como las puntuales respuestas a la lista de cuestiones, que le permitieron comprender más claramente la situación de los niños en el Estado Parte. El Comité aprecia además el diálogo franco y constructivo que ha mantenido con la delegación multisectorial y de alto nivel.

## **B. Medidas de seguimiento y logros alcanzados por el Estado Parte**

28. El Comité observa con reconocimiento:

- a) La creación del Departamento de Servicios a la Familia y Comunitarios y la estrategia Familias y Comunidades Más Fuertes;
- b) La creación de "Families Australia", un órgano nacional que busca mejorar la coordinación entre los gobiernos federal, estatales y territoriales en lo relativo a políticas, programas y servicios que afectan a las familias, a los jóvenes y a la infancia;
- c) El Plan nacional de acción contra la explotación sexual de la infancia, "Los niños de mañana", de 2000;
- d) El Plan nacional de acción para erradicar la trata de personas, de octubre de 2003;
- e) La puesta en marcha el 23 de diciembre de 2004 de un nuevo Marco nacional para la protección de los derechos humanos en Australia.

29. El Comité desea también saludar la ratificación de:

- a) El Convenio (de La Haya) sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, el 25 de agosto de 1998;
- b) El Convenio (de La Haya) relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, el 29 de abril de 2003;
- c) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el 1º de julio 2002.

## **C. Principales esferas de preocupación y recomendaciones**

### **1. Medidas generales de aplicación**

#### **Recomendaciones anteriores del Comité**

30. El Comité observa con satisfacción que se han abordado la mayoría de las preocupaciones y recomendaciones formuladas (véase CRC/C/15/Add.79) tras el examen del informe inicial del Estado Parte (CRC/C/8/Add.31) en 1997. Sin embargo, observa que se han abordado parcialmente o de manera insuficiente algunas preocupaciones y recomendaciones relativas,

entre otras cosas, a los problemas especiales con que siguen tropezando los niños indígenas, el castigo corporal, la extensión de la falta de vivienda entre los jóvenes, la reclusión de niños en centros de detención para inmigrantes, la justicia de menores y el porcentaje desproporcionadamente elevado de niños indígenas en el sistema de justicia de menores.

**31. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para dar un seguimiento más efectivo a las recomendaciones contenidas en las observaciones finales del informe inicial que todavía no se han aplicado y a dar un seguimiento concreto y efectivo a las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero.**

#### **Reservas**

32. El Comité considera que la reserva formulada por el Estado Parte con respecto al párrafo c) del artículo 37 de la Convención es innecesaria, ya que parece que no hay contradicción entre la lógica de esa reserva y las disposiciones del párrafo c) del artículo 37. De hecho, el párrafo c) del artículo 37 responde debidamente a las preocupaciones expresadas por el Estado Parte en su reserva, ya que en él se establece que todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, "a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño" y que el niño "tendrá derecho a mantener contacto con su familia".

**33. El Comité, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración y Programa de Acción de Viena, recomienda que el Estado Parte prosiga y redoble sus esfuerzos con miras a retirar totalmente su reserva.**

#### **Legislación y aplicación**

34. El Comité aprecia el minucioso examen realizado por el Estado Parte de las leyes existentes y nuevas para garantizar el cumplimiento de la Convención. No obstante, le sigue preocupando que, aunque la Convención se puede considerar y tener en cuenta para ayudar a los tribunales a resolver las incertidumbres o ambigüedades de la ley, el sistema judicial no puede recurrir a ella para invalidar disposiciones incompatibles de la legislación nacional.

**35. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por adaptar su legislación y práctica nacionales a los principios y disposiciones de la Convención, y vele por que se disponga siempre de recursos efectivos en caso de violación de los derechos del niño.**

#### **Plan nacional de acción**

36. El Comité observa que el Departamento de Servicios a la Familia y Comunitarios ha creado un grupo de tareas encargado de elaborar un programa nacional sobre la primera infancia antes de finales de 2005, así como el recientemente revisado Plan nacional de acción, pero le sigue preocupando que no exista una política general para la infancia en el plano nacional que trate cuestiones de derechos humanos que puedan afectar a los niños.

**37. El Comité alienta al Estado Parte a que termine de elaborar el programa nacional sobre la primera infancia, teniendo en cuenta la Observación general N° 7 (2005) del**

**Comité sobre el ejercicio de los derechos del niño en la primera infancia, y a que aporte los fondos necesarios para su plena aplicación. Al mismo tiempo, el Comité recomienda que el Estado Parte prepare y aplique efectivamente un plan nacional de acción para la infancia, teniendo en cuenta la Declaración y el Plan de acción contenidos en el documento "Un mundo apropiado para los niños", aprobado por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia celebrado en mayo de 2002. Ese plan debería tener objetivos concretos, estrategias y recursos garantizados que permitan la aplicación adecuada de la Convención en todos los Estados y territorios.**

#### **Coordinación**

38. El Comité observa que los gobiernos estatales y territoriales han aumentado la coordinación de las políticas y los mecanismos de supervisión para la infancia. Sin embargo, le preocupa que el cargo de Ministro para Asuntos de la Infancia y la Juventud creado en 2002 se haya reducido a finales de 2004 a la categoría de Secretario Parlamentario para Asuntos de la Infancia y la Juventud (dependiente del Ministro de Servicios a la Familia y Comunitarios).

**39. El Comité recomienda que el Estado Parte asigne competencias y recursos humanos y financieros suficientes al Secretario Parlamentario para Asuntos de la Infancia y la Juventud, de manera que pueda desarrollar, coordinar y supervisar en todo el país la legislación y las políticas relativas a la infancia.**

#### **Supervisión independiente**

40. El Comité acoge con satisfacción la creación del puesto de Comisionado para la Infancia en los Estados de Nueva Gales del Sur, Queensland y Tasmania, así como la existencia, en el plano federal, de la Comisión de Derechos Humanos y de Igualdad de Oportunidades (HREOC). Aunque reconoce la encomiable labor que realiza esa Comisión en la esfera de los derechos del niño, al Comité le preocupa que en ella no exista un comisionado que se ocupe específicamente de los derechos del niño, y que los recortes sustanciales en su financiación durante los últimos diez años hayan afectado gravemente a su plantilla, su capacidad para tramitar eficazmente denuncias individuales, realizar investigaciones públicas y elaborar políticas.

**41. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que la Comisión de Derechos Humanos y de Igualdad de Oportunidades pueda supervisar de manera independiente y efectiva el ejercicio de los derechos del niño, de conformidad con la Observación general N° 2 (2002) del Comité sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos, proporcionándole recursos humanos y financieros suficientes para ello. Además, el Estado Parte podría crear secciones especializadas en las oficinas del *Ombudsman* de los diversos Estados y territorios para que se ocupen de cuestiones relacionadas con los niños.**

#### **Recursos para los niños**

42. El Comité observa que a pesar del aumento de las asignaciones presupuestarias para muchas esferas de la atención y el bienestar del niño, los niños indígenas y otros grupos vulnerables siguen necesitando que se mejore considerablemente en su nivel de vida, su salud y su educación.

**43. El Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención mediante el establecimiento de prioridades en las asignaciones presupuestarias a fin de garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular de los que pertenecen a grupos desfavorecidos, como los niños indígenas, "hasta el máximo de los recursos" de que disponga.**

#### **Recopilación de datos**

44. Si bien el Comité celebra que la Oficina de Estadísticas de Australia está examinando actualmente la información disponible sobre niños y jóvenes para aumentar el alcance y la calidad de los datos, observa que hay deficiencias en la recopilación de datos, sobre todo en las esferas de la protección especial y los grupos vulnerables.

**45. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce su actual mecanismo de recopilación de datos para asegurar que se reúnan datos sobre todas las esferas que abarca la Convención de modo que puedan desglosarse, entre otras cosas, por grupos de niños que necesitan protección especial.**

#### **Capacitación/difusión de la Convención**

46. El Comité observa con reconocimiento los esfuerzos realizados por el Estado Parte para promover el conocimiento de la Convención, en particular mediante una estrategia en línea del Gobierno y la creación del Comité nacional para la educación en materia de derechos humanos.

**47. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para difundir los principios y disposiciones de la Convención y concienciar al público, en particular a los propios niños y los padres, respecto de la Convención.**

**48. El Comité recomienda también que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para proporcionar capacitación y/o programas de sensibilización adecuados y sistemáticos sobre los derechos del niño a los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, en particular las fuerzas del orden, así como parlamentarios, jueces, abogados, personal de salud, maestros, administradores de escuelas y otros, según se necesite.**

## **2. Principios generales**

### **No discriminación**

49. El Comité toma nota de las medidas adoptadas contra la discriminación racial, étnica y religiosa, sin embargo, le preocupan especialmente las diferencias discriminatorias existentes que afectan a los niños aborígenes e isleños del estrecho de Torres, sobre todo en lo que se refiere a la disponibilidad y el acceso a servicios básicos. Además, al Comité le preocupa que sigan existiendo actitudes discriminatorias y estigmatización, especialmente contra determinados grupos de niños como los solicitantes de asilo y los que pertenecen a minorías étnicas y/o nacionales, en particular árabes y musulmanes. A este respecto, al Comité le preocupa que la aplicación de la legislación contra el terrorismo pueda tener efectos indirectos en determinados grupos de niños.

**50. De conformidad con el artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte evalúe periódicamente las desigualdades que existen entre los niños con respecto al disfrute de sus derechos y que, sobre la base de esa evaluación, adopte las medidas necesarias para prevenir y combatir las diferencias discriminatorias. También recomienda que el Estado Parte refuerce en un plazo definido las medidas administrativas y judiciales para prevenir y eliminar de hecho la discriminación y las actitudes discriminatorias, especialmente contra grupos vulnerables de niños, y vele por que en la aplicación de la legislación contra el terrorismo se respeten plenamente los derechos consagrados en la Convención.**

**51. El Comité pide también que en el próximo informe periódico se incluya información concreta sobre las medidas y programas pertinentes para la Convención sobre los Derechos del Niño que el Estado Parte haya adoptado para dar seguimiento a la Declaración y Programa de Acción de Durban aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo también en cuenta la Observación general N° 1 (2001) del Comité sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención acerca de los propósitos de la educación.**

#### **Interés superior del niño**

52. Al Comité le preocupa que este principio, aunque está establecido en muchas leyes y políticas, no siempre se refleja en la fase de aplicación de las leyes y las políticas, por ejemplo en lo que se refiere a otros tipos de cuidados.

**53. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para garantizar la aplicación efectiva del principio general del interés superior del niño, consagrado en el artículo 3 de la Convención, en todas las disposiciones jurídicas, en las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, programas y servicios que tengan consecuencias para los niños.**

#### **Respeto de la opinión del niño**

54. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para aplicar plenamente el artículo 12 de la Convención, pero le preocupa que la opinión del niño no siempre se tenga suficientemente en cuenta en los procedimientos judiciales y administrativos que le afectan. Además, si bien el Comité observa que existe una mesa redonda de la juventud nacional, le preocupa el hecho de que en la práctica, la participación de los niños en esa mesa redonda sea limitada (la edad promedio de los participantes en 2004 fue de 20 años) y que no siempre haya un equilibrio geográfico.

**55. El Comité recomienda que en la Ley de modificación del derecho de la familia se establezca claramente el derecho del niño a expresar su opinión en todas las cuestiones que le afecten. Además, el Comité recomienda que se cree una mesa redonda específicamente para niños y que se seleccione a los participantes de conformidad con el principio de distribución geográfica equitativa.**

### **3. Derechos y libertades civiles**

#### **Preservación de la identidad**

56. El Comité toma nota del estudio nacional realizado en 1997 por la Comisión de Derechos Humanos y de Igualdad de Oportunidades (HREOC) sobre la separación de niños aborígenes isleños del estrecho de Torres, ("Bringing them Home"), en el que se reconocía que en el pasado se habían aplicado políticas en las que se privaba a los indígenas de su identidad, nombre, cultura, lengua y familia. A este respecto, el Comité acoge con satisfacción las actividades emprendidas por el Estado Parte para promover la reunificación de familias y mejorar el acceso a los archivos para ayudar a los indígenas a localizar a sus familias.

**57. El Comité alienta al Estado Parte a proseguir y reforzar en la medida de lo posible sus actividades para aplicar plenamente las recomendaciones del informe de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos y de Igualdad de Oportunidades, "Bringing them Home", y a garantizar el pleno respeto del derecho de los niños aborígenes e isleños del estrecho de Torres a su identidad, nombre, cultura, lengua y relaciones familiares.**

#### **Acceso a la información pertinente**

58. El Comité celebra las medidas adoptadas por el Estado Parte a este respecto, en particular la Ley de delitos relacionados con las telecomunicaciones y otras medidas, de 2004, que tipifica nuevos delitos relativos a la utilización de Internet para acceder, transmitir y poner a disposición pornografía infantil y material relacionado con el abuso de menores, así como la Ley de enmienda del Código Penal (delitos materiales relacionados con el suicidio), de 2005, pero sigue expresando preocupación por el hecho de que los niños se ven expuestos a la violencia, el racismo y la pornografía, especialmente a través de Internet.

**59. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga e intensifique sus esfuerzos para proteger efectivamente a los niños contra la exposición a la violencia, el racismo y la pornografía a través de la tecnología de telefonía móvil, las películas de vídeo, los videojuegos y otras tecnologías, en particular Internet. El Comité sugiere además que el Estado Parte elabore programas y estrategias para utilizar la telefonía móvil, los anuncios en los medios de información e Internet a fin de aumentar la sensibilización entre los niños y los padres sobre información y material perjudicial para el bienestar del niño. Se alienta también al Estado Parte a que concluya acuerdos con periodistas y medios de información con miras a evitar que los niños se vean expuestos a información perjudicial en los medios de información y mejorar la calidad de la información que se les dirige.**

#### **Castigo corporal**

60. El Comité observa con preocupación que el castigo corporal en el hogar está permitido en toda Australia con la denominación de "castigo razonable" y otras disposiciones similares de la legislación de los Estados. Además, preocupa al Comité que aunque el castigo corporal se haya prohibido en las escuelas públicas y en algunas de las privadas en la mayoría de los Estados y territorios, sigue siendo legal en muchas instituciones de enseñanza privada y en las escuelas públicas y privadas de Australia del Sur y el Territorio del Norte.

**61. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Adopte medidas apropiadas para prohibir el castigo corporal en el hogar y en las escuelas públicas y privadas, así como en los centros de detención y en todos los establecimientos que prestan otros tipos de cuidado en todos los Estados y territorios;**
- b) **Aumente las campañas de sensibilización y educación, con la participación de niños, para promover formas positivas y no violentas de disciplina y el respeto de los derechos del niño, y que al mismo tiempo sensibilice al público sobre las consecuencias negativas del castigo corporal.**

**4. Entorno familiar y otro tipo de tutela**

**Otro tipo de tutela para los niños privados del cuidado de sus padres**

62. El Comité observa con preocupación el aumento considerable en los últimos años del número de niños cuidados fuera del hogar, así como el número excesivo de niños indígenas cuidados fuera del hogar. Además, al Comité le preocupa:

- a) La falta de estabilidad y seguridad de los niños que reciben otros tipos de cuidados;
- b) Las dificultades que encuentran los niños para mantener el contacto con sus familias;
- c) La atención médica insuficiente, por ejemplo servicios médicos generales, de higiene dental y de salud mental.

**63. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para reforzar los programas actuales de apoyo a la familia, por ejemplo mediante iniciativas dirigidas a las familias más vulnerables, para reducir el número de niños que reciben cuidados fuera del hogar. También recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Aumente su apoyo a la atención en hogares de guarda, por ejemplo, brindando a los niños acogidos en esos hogares un acceso más equitativo a atención médica adecuada;**
- b) **Refuerce la supervisión de los hogares de guarda y establezca un procedimiento de revisiones periódicas de este tipo de colocación con miras a reunir a los niños con su familia biológica;**
- c) **Promueva y facilite el contacto de los niños acogidos en hogares de guarda con su familia biológica.**

**64. El Comité recomienda también que el Estado Parte aumente al máximo sus esfuerzos, en un plazo definido, para reducir el número considerable de niños indígenas que reciben cuidados fuera del hogar mediante, entre otras cosas, un mayor apoyo a las familias indígenas. Recomienda además que el Estado Parte aplique plenamente el principio de colocación de niños indígenas e intensifique su cooperación con las comunidades y los**

**dirigentes comunitarios indígenas y para buscar entre las familias indígenas soluciones adecuadas para los niños indígenas que necesitan otro tipo de tutela.**

#### **Niños cuyos padres están en prisión**

65. Si bien el Comité observa los esfuerzos realizados para resolver este problema, en particular el programa relativo a los reclusos y sus familias, le preocupan los informes de que un número considerable de niños tiene a uno de sus progenitores en prisión y de que los niños indígenas están excesivamente representados en este grupo.

**66. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga y aumente sus medidas para prestar apoyo adecuado a esos niños, sobre todo orientación, y para facilitar el contacto con sus progenitores encarcelados, siempre y cuando ese contacto no sea contrario al interés superior del niño.**

#### **Violencia, abusos, descuido y maltrato**

67. Si bien el Comité observa con reconocimiento las actividades y medidas del Estado Parte para hacer frente a este problema, en particular dos programas para reducir la violencia en el hogar en las comunidades indígenas, comparte la preocupación del Estado Parte de que el maltrato de menores sigue siendo un problema importante para la sociedad australiana que afecta a la salud física y mental del niño así como a sus oportunidades educativas y de empleo. Al Comité le preocupa además que los niños estén expuestos a un alto nivel de violencia en el hogar.

**68. De conformidad con el artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Siga adoptando medidas para prevenir y combatir los malos tratos y la violencia contra los niños y refuerce las medidas para alentar a que se informe sobre los casos de maltrato de niños;**
- b) Investigue debidamente y someta a la justicia las denuncias de malos tratos y violencia;**
- c) Garantice que todas las víctimas de la violencia tengan acceso a asesoramiento y asistencia para la recuperación y la reintegración social;**
- d) Proporcione protección adecuada a los niños víctimas de malos tratos;**
- e) Aumente las medidas para abordar las causas fundamentales de la violencia en la familia, prestando especial atención a los grupos marginados y desfavorecidos.**

**69. En el contexto del estudio del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños y del cuestionario al respecto enviado a los gobiernos, el Comité toma nota con reconocimiento de las respuestas por escrito del Estado Parte a ese cuestionario y su participación en la Consulta Regional para Asia Oriental y el Pacífico celebrada en Tailandia del 14 al 16 de junio de 2005. El Comité recomienda que el Estado Parte utilice**

**los resultados de la Consulta Regional como instrumento para adoptar medidas, en colaboración con la sociedad civil, que permitan proteger a todos los niños contra toda forma de violencia física, sexual y psicológica, y para impulsar medidas concretas y, cuando corresponda, con plazos definidos para prevenir y responder a esos actos de violencia y malos tratos.**

## **5. Salud básica y bienestar**

### **Niños discapacitados**

70. El Comité toma nota de las iniciativas del Estado Parte en relación con los derechos de los niños discapacitados, sin embargo, le preocupa la escasez de información sobre esos niños, especialmente en lo que respecta a datos sobre los niños indígenas discapacitados, otros tipos de cuidado para niños discapacitados y los niños discapacitados que viven en zonas rurales o alejadas. El Comité observa también que un grupo de trabajo gubernamental está ocupándose de la cuestión de la esterilización de niños con lo que se denomina "discapacidad para adoptar decisiones".

**71. A la luz de las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las recomendaciones del Comité aprobadas en el Debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69), el Comité alienta al Estado Parte a que prosiga activamente su labor actual y:**

- a) **Adopte un enfoque nacional coherente para la recopilación de datos sobre los niños discapacitados;**
- b) **Garantice la igualdad de oportunidades para la plena participación de los niños discapacitados en todas las esferas de la vida e intensifique las campañas de sensibilización pública para cambiar las actitudes negativas;**
- c) **Intensifique sus esfuerzos para poner a disposición los recursos profesionales (es decir, especialistas en discapacidad) y financieros necesarios, especialmente en el plano local, y para promover y ampliar los programas comunitarios de rehabilitación, en particular grupos de apoyo a los padres;**
- d) **Aplique la normativa sobre discapacidad en la educación y preste apoyo adecuado al programa de alfabetización, aritmética básica y necesidades especiales de aprendizaje, que es un programa clave para mejorar la alfabetización, los conocimientos básicos de aritmética y el rendimiento educativo de los estudiantes atrasados académicamente, en particular los estudiantes con discapacidad;**
- e) **Prohíba la esterilización de niños, con o sin discapacidades, y promueva y aplique otras medidas de prevención de embarazos no deseados, por ejemplo la inyección de anticonceptivos, cuando proceda.**

### **La salud y el acceso a los servicios sanitarios**

72. El Comité toma nota de la labor del Estado Parte en lo que respecta a la prevención del sobrepeso y la obesidad, la promoción de la lactancia materna y la prevención y control de lesiones. No obstante, al Comité le sigue preocupando la malnutrición y la desnutrición de los niños indígenas en comparación con la sobrealimentación, el sobrepeso y la obesidad en el plano nacional. Además, a pesar de los recientes estudios en los que se indica que la mortalidad infantil entre los indígenas se ha reducido en los últimos años, al Comité le sigue preocupando la diferencia en el estado de salud de los niños indígenas y los no indígenas y el hecho de que los niños que viven en zonas rurales y alejados no tengan igual acceso a la atención de salud.

**73. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para garantizar que todos los niños tengan el mismo acceso y la misma calidad de servicios de salud, prestando especial atención a los niños que pertenecen a grupos vulnerables, sobre todo los niños indígenas y los niños que viven en zonas alejadas. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas apropiadas, en un plazo definido, para reducir la desigualdad en la situación nutricional de los niños indígenas y no indígenas.**

74. Al Comité le preocupa también la información de que se han diagnosticado erróneamente el trastorno de la concentración e hipercinesia y el déficit de atención y que, por lo tanto, se han prescrito en exceso fármacos psicoestimulantes, a pesar de que los efectos perjudiciales de esos fármacos son cada vez más evidentes.

**75. El Comité recomienda que se realicen estudios más a fondo sobre el diagnóstico y el tratamiento del trastorno de la concentración e hipercinesia y del déficit de atención, en particular sobre los posibles efectos negativos de los fármacos psicoestimulantes para el bienestar físico y psicológico de los niños, y que se utilicen en la medida de lo posible otras formas de manejo y tratamiento de esos trastornos del comportamiento.**

### **Salud de los adolescentes**

76. El Comité acoge con satisfacción los diversos esfuerzos realizados por el Estado Parte para reducir la tasa de suicidio entre los adolescentes registrada en los últimos años, pero le sigue preocupando que esa tasa siga siendo elevada, especialmente entre niños indígenas y adolescentes sin hogar, y que estén aumentando los problemas de salud mental y el uso indebido de sustancias.

**77. El Comité, teniendo en cuenta su Observación general N° 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes, alienta al Estado Parte a que prosiga y redoble sus esfuerzos para prevenir el suicidio entre los jóvenes, centrándose en particular en los servicios de salud mental, incluida la prevención y la gestión del abuso de sustancias.**

### **VIH/SIDA**

78. El Comité observa los esfuerzos realizados por el Estado Parte para combatir la amenaza que el VIH/SIDA representa para los niños, en particular la reciente creación del comité asesor ministerial sobre el SIDA, la salud sexual y la hepatitis, pero le preocupan los informes recientes

que muestran que el número de indígenas a quienes se ha diagnosticado el SIDA se ha duplicado con creces en los últimos cuatro años.

**79. El Comité recomienda que el Estado Parte siga examinando detenidamente la cuestión del VIH/SIDA y, en particular, que:**

- a) **Prosiga sus esfuerzos para impedir la propagación del VIH/SIDA, teniendo en cuenta la Observación general N° 3 (2003) del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño y las Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos;**
- b) **Intensifique sus esfuerzos poniendo en marcha campañas y programas para crear conciencia sobre el VIH/SIDA entre los adolescentes, especialmente entre los que pertenecen a grupos vulnerables, así como en la población en su conjunto, a fin de reducir la discriminación contra los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA;**
- c) **Aborde urgentemente el problema del notable aumento del SIDA diagnosticado a los indígenas, en particular mediante campañas adaptadas culturalmente a las comunidades indígenas sobre prácticas sexuales sin riesgo.**

#### **Nivel de vida**

80. El Comité observa con reconocimiento que el Gobierno federal ha efectuado gastos considerables en vivienda e infraestructura para la comunidad indígena a través del Programa Comunitario de Vivienda e Infraestructura, pero reitera su preocupación por el nivel de vida todavía insuficiente de los niños indígenas y de los niños que viven en zonas rurales y alejadas.

81. El Comité observa también que el Estado Parte no ha definido oficialmente un umbral de pobreza y le preocupa que no se consideren adecuadamente las consecuencias que tienen las condiciones de vida deficientes en el bienestar y el desarrollo del niño.

**82. Teniendo en cuenta el artículo 27 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte aumente sus esfuerzos para proporcionar viviendas asequibles y adopte todas las medidas posibles para aumentar el nivel de vida de los niños indígenas y de los niños que viven en zonas rurales y alejadas.**

**83. El Comité recomienda también que el Estado Parte aborde e investigue sistemáticamente las consecuencias de las dificultades económicas para los niños, con el objeto de elaborar medidas que permitan reducir sus efectos negativos en el desarrollo saludable del niño.**

#### **6. Educación, esparcimiento y actividades culturales**

84. Si bien el Comité reconoce la labor realizada por el Estado Parte en esta esfera, en particular la creación del servicio de guarderías del Programa de capacitación, educación y el empleo (JET), sigue preocupado por las graves dificultades relacionadas con la educación que experimentan los niños indígenas y los niños que viven en zonas alejadas, y en particular su bajo nivel de rendimiento y la elevada tasa de deserción escolar.

85. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para luchar contra la intimidación en las escuelas, como el marco nacional de escuelas seguras (NSSF) y el sitio web "Bullying. No way!" (¡No al matonismo!), pero comparte la preocupación del Estado Parte acerca de las repercusiones que esta práctica tan difundida tiene en los niños afectados, especialmente en su salud mental, el rendimiento escolar y el desarrollo social.

**86. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Adopte todas las medidas necesarias para garantizar la plena aplicación de los artículos 28 y 29 de la Convención, en particular respecto de los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables (a saber, niños indígenas, niños sin hogar, niños que viven en zonas alejadas, niños con discapacidades, etc.);**
- b) **Siga adoptando medidas adecuadas para luchar contra el fenómeno del matonismo en las escuelas, en particular realizando encuestas periódicas entre los estudiantes, el personal docente y los padres para conocer mejor las relaciones que se promueven en la escuela entre alumnos;**
- c) **Vele por que la política de educación pública y el programa de estudios reflejen en todos sus aspectos el principio de plena participación e igualdad, incluyan a los niños discapacitados, en la medida de lo posible, en el sistema escolar normal y les preste la asistencia necesaria.**

**7. Medidas especiales de protección**

**Niños detenidos por los servicios de inmigración**

87. El Comité celebra las recientes reformas de la Ley de migración de 1958 que entraron en vigor el 29 de julio de 2005, por las que se instaura el principio de que se procederá a la detención de niños únicamente como último recurso, y acoge con satisfacción la información de que todas las familias con niños fueron sacadas de los centros de detención para inmigrantes y trasladadas a lugares de detención en la comunidad, determinados de común acuerdo con ésta. Sin embargo, al Comité le sigue preocupando que a los niños que se encuentran en situación ilegal en el territorio de Australia se les siga colocando sistemáticamente en detención administrativa -cualquiera que sea su forma- hasta que se evalúe su situación. En particular, preocupa seriamente al Comité que:

- a) La detención administrativa no siempre se utilice como último recurso y por el período más corto posible;
- b) Las condiciones de los centros de detención para inmigrantes hayan sido muy deficientes, con consecuencias perjudiciales para la salud física y mental y para el desarrollo general de los niños;
- c) No exista un sistema regular de supervisión independiente de las condiciones de detención.

88. Preocupa además al Comité que los menores a quienes se ha concedido visados temporales de protección (menores que llegan al país sin ningún documento de viaje) no tengan derecho a la

reunificación familiar y tengan acceso limitado a la seguridad social, los servicios de salud y la educación.

**89. El Comité recomienda que el Estado Parte aplique las recomendaciones formuladas en el informe titulado "A Last Resort?" (¿Último recurso?) de la Comisión de Derechos Humanos y de Igualdad de Oportunidades (HREOC) y que adapte plenamente sus leyes de inmigración y asilo a la Convención y a otras normas internacionales pertinentes, teniendo en cuenta la Observación general N° 6 (2005) del Comité sobre el trato debido, fuera de su país de origen, a los menores no acompañados y separados de sus padres. En particular, el Estado Parte debería:**

- a) Garantizar que no se detenga sistemáticamente a los menores por motivos de inmigración y que la detención se utilice únicamente como último recurso y por el período más breve posible;**
- b) Pedir que un juzgado o un tribunal independiente evalúe, en un plazo de 48 horas contadas a partir del momento de la detención de un menor por motivos de inmigración, si es realmente necesario detener al menor;**
- c) Mejorar considerablemente las condiciones de detención de menores en los centros para inmigrantes, cuando esa detención se considere necesaria y responda al interés superior del niño, y adaptarlas a las normas internacionales;**
- d) Garantizar una revisión periódica de la detención de niños por motivos de inmigración;**
- e) Considerar la posibilidad de autorizar la reunificación familiar en los casos en que los niños o los miembros de su familia tengan visados temporales de protección o por razones humanitarias;**
- f) Considerar la posibilidad de crear rápidamente una institución independiente de tutela o apoyo para niños inmigrantes no acompañados;**
- g) Considerar la posibilidad de adherirse a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.**

#### **Niños sin hogar**

90. Si bien el Comité acoge con satisfacción la información de que el Estado Parte está examinando seriamente la cuestión de los jóvenes sin hogar, en particular mediante la Estrategia Nacional para las Personas sin Hogar y el programa "Reconnect" (Vuelve a conectarte), desea expresar su preocupación por la situación de los niños sin hogar, que tienen también más probabilidades de verse afectados por problemas de educación y relación y están más expuestos al uso ilícito de sustancias y a la explotación sexual.

**91. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para atender a las necesidades urgentes y promover el ejercicio de los derechos de los niños sin hogar, especialmente en lo que respecta a la vivienda, la salud y la educación. Además, el Estado**

**Parte debería proporcionar a los niños sin hogar servicios adecuados de recuperación y reintegración social en caso de malos tratos físicos, abuso sexual y uso ilícito de sustancias y promover la reunificación con sus familias cuando sea viable.**

#### **Explotación sexual y trata**

92. El Comité acoge con satisfacción algunos avances positivos en el contexto de la prevención de la trata y la prostitución forzada, como la aprobación en octubre de 2003 del Plan nacional de acción para erradicar la trata de personas y las reformas de 2005 del Código Penal por las que, entre otras cosas, se han tipificado como delito la trata de personas y la pornografía infantil; sin embargo, le preocupa que Australia siga siendo un país de destino para la trata de mujeres y niñas en la industria del sexo.

**93. Teniendo en cuenta el artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos por lograr una aplicación efectiva de su plan para luchar contra la explotación sexual y la trata de personas y realice un estudio amplio para evaluar la naturaleza y el alcance del problema, especialmente en lo que respecta a los niños.**

**94. También se alienta al Estado Parte a que se adhiera al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de la que Australia es Parte.**

#### **Uso ilícito de sustancias**

95. Preocupa al Comité el uso ilícito de sustancias, especialmente en las comunidades indígenas, así como la práctica de alto riesgo de la inhalación de gasolina, especialmente en las comunidades que viven en zonas alejadas de Australia central.

**96. El Comité alienta al Estado Parte a que vigile continuamente la cuestión del uso ilícito de sustancias, prestando especial atención a la sensibilización entre los niños indígenas y los niños que viven en zonas alejadas. También se alienta al Estado Parte a que proporcione tratamiento gratuito y de fácil acceso, así como servicios de reintegración social para los niños que consumen drogas y sustancias ilícitas.**

#### **Administración de la justicia de menores**

97. Si bien el Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte en la esfera de la justicia de menores, como los programas para evitar que los menores sean objeto de procedimientos judiciales ("*juvenile diversion*"), existentes en muchos Estados y territorios y las estrategias para reducir los índices de encarcelamiento de indígenas australianos, comparte la preocupación del Estado Parte por el porcentaje desproporcionadamente elevado de niños indígenas en conflicto con la justicia.

98. Además, el Comité expresa las preocupaciones siguientes:

- a) La edad de responsabilidad penal, fijada en 10 años, es demasiado baja, aunque exista la presunción de que hasta los 14 años los niños no tienen plena responsabilidad penal (*doli incapax* en el derecho anglosajón);
- b) Los niños con enfermedades mentales y/o discapacidad intelectual están excesivamente representados en el sistema de justicia de menores;
- c) En Queensland, los jóvenes de 17 años de edad en conflicto con la justicia pueden ser juzgados en casos especiales como adultos;
- d) La legislación sobre la pena preceptiva (las llamadas "leyes de los tres golpes") existe todavía en el Código Penal de Australia Occidental para las personas menores de 18 años;
- e) La legislación local de algunos Estados y territorios autoriza a la policía a disolver reuniones de niños y jóvenes.

**99. El Comité recomienda que el Estado Parte adapte plenamente el sistema de justicia de menores a lo dispuesto en la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, y a otras normas de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia de menores, en particular las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal y a las recomendaciones del Comité formuladas en el debate general sobre la administración de la justicia de menores (véase CRC/C/46, párrs. 203 a 238). A este respecto, el Comité recomienda en particular que el Estado Parte:**

- a) Considere la posibilidad de elevar la edad mínima de responsabilidad penal a un nivel internacionalmente aceptable;**
- b) Adopte todas las medidas necesarias para garantizar que las personas menores de 18 años en conflicto con la justicia sean privadas de libertad sólo como último recurso y se las mantenga separadas de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño;**
- c) Solucione urgentemente el problema de la excesiva representación de niños indígenas en el sistema de justicia penal;**
- d) Se ocupe de los niños con enfermedades mentales y/o deficiencias intelectuales que estén en conflicto con la justicia sin recurrir a procedimientos judiciales;**
- e) Mejore las condiciones de detención de los niños y las adapte a las normas internacionales;**
- f) Tome medidas para derogar las penas preceptivas en el sistema de derecho penal de Australia Occidental;**

- g) Excluya a los niños de 17 años de edad del sistema de justicia para adultos en Queensland;**
- h) Aborde los problemas que puedan estar relacionados con la reunión de jóvenes en determinados lugares sin necesidad de recurrir a la intervención policial o a la represión, y considere la posibilidad de revisar la legislación a ese respecto.**

#### **Niños pertenecientes a grupos indígenas**

100. A pesar de las numerosas medidas adoptadas por las autoridades del Estado Parte, en particular el programa de apoyo para el cuidado de los niños indígenas, al Comité le sigue preocupando la situación general de los indígenas australianos, especialmente en lo que se refiere a la salud, la educación, la vivienda, el empleo y el nivel de vida.

101. El Comité observa que la Comisión para los Aborígenes y los Isleños del Estrecho de Torres, principal órgano asesor del Gobierno y sus instituciones sobre políticas relativas a cuestiones indígenas, ha sido suprimida y sustituida por un grupo de tareas ministerial.

**102. El Comité recomienda que el Estado Parte aumente sus esfuerzos para seguir elaborando y aplicando, en consulta con las comunidades indígenas, políticas y programas destinados a garantizar a los niños indígenas igualdad de acceso a servicios culturalmente apropiados, en particular servicios sociales, de la salud y educación. El Comité recomienda también que se realice, sin demora, una evaluación de los nuevos acuerdos para la administración de los asuntos indígenas a fin de determinar si la supresión de la Comisión para los Aborígenes y los Isleños del Estrecho de Torres responde al interés superior del niño indígena.**

#### **8. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño**

103. El Comité acoge con satisfacción las seguridades dadas por el Estado Parte durante el diálogo de que es inminente la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y de que se han adoptado medidas para ratificar el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

**104. El Comité recomienda que el Estado Parte se adhiera lo antes posible a ambos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño.**

#### **9. Seguimiento y divulgación**

##### **Seguimiento**

**105. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas adecuadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones y, entre otras cosas, las transmita a los miembros del Consejo de Ministros, el Parlamento y los gobiernos y parlamentos de los Estados y territorios para que las examinen y las pongan en práctica.**

## Divulgación

**106. El Comité recomienda además que los informes periódicos combinados segundo y tercero y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales) que aprobó se den a conocer ampliamente, incluso por Internet (pero no exclusivamente), al público en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles y los niños a fin de suscitar debates y aumentar la sensibilización sobre la Convención, su aplicación y su vigilancia.**

### 10. Próximo informe

**107. El Comité invita al Estado Parte a presentar, antes del 15 de enero de 2008, su cuarto informe periódico, que no deberá tener más de 120 páginas (véase CRC/C/148).**

### Observaciones finales: Argelia

108. El Comité examinó el segundo informe periódico de Argelia (CRC/C/93/Add.7) en sus sesiones 1056<sup>a</sup> y 1057<sup>a</sup> (véanse CRC/C/SR.1056 y 1057), celebradas el 14 de septiembre de 2005, y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación en su 1080<sup>a</sup> sesión (CRC/C/SR.1080) el 30 de septiembre de 2005.

#### A. Introducción

109. El Comité acoge con beneplácito el segundo informe periódico presentado por el Estado Parte, así como las respuestas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/DZA/2), que contribuyeron a que se entendiera mejor la situación de la infancia allí. También observa con reconocimiento los esfuerzos constructivos que ha realizado la delegación interministerial para proporcionar más información durante el diálogo.

#### B. Medidas de seguimiento y logros del Estado Parte

110. El Comité celebra que se haya legislado para proteger y promover los derechos del niño:

- a) La enmienda de las disposiciones (Ley N° 05-04 de 6 de febrero de 2005) de la Ley del sistema de instituciones penales y reinserción del detenido (*Code de l'organisation pénitentiaire et de la réinsertion sociale des détenus*), en que se mejora la condición de la infancia en el sistema de justicia de menores;
- b) La enmienda de las disposiciones (Ordenanza N° 05-01 de 27 de febrero de 2005) del Código de la nacionalidad argelina (*Code de la nationalité algérienne*), que permite, por ejemplo, que las argelinas casadas con un extranjero transmitan la ciudadanía argelina a sus hijos; y
- c) La enmienda de las disposiciones (Ordenanza N° 05-02 de 27 de febrero de 2005) del Código de la Familia (*Code de la famille*), en que se determina lo referente al matrimonio y la vida familiar, como la patria potestad.

111. Al Comité también le complace la ratificación o adhesión a:

- a) El Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999 (Nº 182), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el 9 de febrero de 2001;
- b) La Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (de 1997), el 9 de octubre de 2001;
- c) La Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño (de 1990), el 8 de julio de 2003;
- d) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (de 2000), el 9 de marzo de 2004; y
- e) La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (de 1990), el 21 de abril de 2005.

112. Además, el Comité observa con reconocimiento que se han creado nuevas instituciones a fin de proteger y promover los derechos del niño, como:

- a) El cargo de Viceministro de la Familia y de la Condición de la Mujer, dependiente del Jefe de Gobierno, para proteger y fomentar los derechos de los niños en 2002; y
- b) La Comisión Nacional contra el Trabajo Infantil en 2003.

### **C. Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención**

113. El Comité admite que en el Estado Parte se ha producido un ciclo de violencia política, comprendido el terrorismo, fuera de lo común, en que han perdido la vida más de 100.000 argelinos, entre ellos niños y niñas, desde 1992. Esos actos de violencia han tenido graves consecuencias en el fomento general de los derechos humanos en el Estado Parte y traumatizado física y emocionalmente a muchos niños.

114. Por otro lado, el Comité admite que los desastres naturales, como las inundaciones en 2001 o el terremoto en 2003, han provocado cada vez más dificultades socioeconómicas. También acepta que el Estado Parte ha enfrentado retos políticos y económicos en los últimos años, como la transición a una economía de mercado.

### **D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

#### **1. Medidas generales de aplicación**

##### **Anteriores recomendaciones del Comité**

115. El Comité indica con satisfacción que se han tomado disposiciones legislativas e implementado políticas a raíz de varias de las inquietudes y recomendaciones (CRC/C/15/Add.76) que formulara al examinar el informe inicial del Estado Parte (CRC/C/28/Add.4). Así y todo, no se han tenido debidamente en cuenta algunos de sus motivos

de preocupación y recomendaciones, como las declaraciones de interpretación del Estado Parte; el marco jurídico poco claro en materia de los derechos del niño; la no discriminación, el maltrato y el abuso de los niños en la familia; el empleo de menores en los sectores privado y agrícola o el estatus de los niños nómadas y refugiados.

**116. El Comité insta al Estado Parte a hacer todo lo posible para tomar en consideración las recomendaciones formuladas en las observaciones finales sobre el informe inicial que aún no se han puesto en práctica y para abordar la lista de inquietudes contenida en estas observaciones finales sobre el segundo informe periódico.**

#### **Declaraciones de interpretación**

117. El Comité lamenta que no se hayan reexaminado las declaraciones de interpretación del Estado Parte con respecto a los artículos 13, 14, párrafos 1 y 2, 16 y 17 de la Convención desde el examen del informe inicial.

**118. Reitera su recomendación anterior de que el Estado Parte revise sus declaraciones de interpretación a fin de retirarlas con arreglo a la Declaración y al Plan de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993.**

#### **Legislación**

119. El Comité toma conocimiento de las diversas disposiciones legislativas adoptadas en el Estado Parte que se mencionan en su respuesta (CRC/C/RESP/91) a la lista de cuestiones y le complace en particular el proyecto de ley de protección del niño (*Code de protection de l'enfant*), cuya finalidad es, por ejemplo, que se establezca un mecanismo de protección de la infancia contra todo tipo de violencia, malos tratos, abusos o descuido. También toma conocimiento de que se han elaborado y recopilado leyes sobre la organización y promoción de la acción social que permitirán proteger e integrar dentro de la sociedad a los grupos vulnerables, entre ellos los niños en situaciones peligrosas.

**120. El Comité recomienda que el Estado Parte siga incrementando su actividad legislativa con una amplia reforma de su legislación nacional de modo que se ajuste cabalmente a los principios y disposiciones de la Convención. También le recomienda que acelere la aprobación del proyecto de ley de protección de la niñez y los otros procesos de reforma legislativa en marcha.**

#### **El plan nacional de acción y la coordinación**

121. El Comité manifiesta preocupación porque no hay un plan nacional amplio para dar cumplimiento a la Convención. A pesar de que se han instituido el Comité de Solidaridad y el comité interministerial de protección y desarrollo del niño, le inquieta que, por falta de un órgano de coordinación, la Convención no se cumpla del todo local y regionalmente.

**122. El Comité recomienda que el Estado Parte coordine mejor los diversos organismos y mecanismos oficiales que participan nacional y localmente en el cumplimiento de los derechos del niño a fin de elaborar y aprobar un plan nacional general para aplicar la Convención, en que se incorporen los objetivos y metas del documento "Un mundo**

**apropiado para los niños" que aprobó la Asamblea General en su periodo extraordinario de sesiones sobre la infancia en 2002. A este respecto, el Comité insta al Estado Parte a que pida asistencia técnica al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y a que incluya a la sociedad civil en la preparación e implementación del plan nacional.**

### **Supervisión independiente**

123. El Comité toma conocimiento de que en marzo de 2001 se instituyó la Commission consultative des droits de l'homme por Decreto Presidencial, pero lamenta que no exista un aparato de supervisión independiente, amigo de los niños, cuyo mandato comprenda la facultad de tomar y tramitar denuncias individuales de violación de los derechos del niño.

**124. En relación con la Observación general N° 2 (2002) del Comité sobre la función de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, el Comité recomienda que el Estado Parte instituya un órgano nacional independiente y efectivo con el mandato explícito de vigilar y evaluar cómo se va aplicando la Convención sobre los Derechos del Niño. El organismo también debería tener el mandato de tomar, investigar y tramitar las denuncias de los niños y niñas sin dilación, con el debido respeto. El Comité también recomienda que se le faciliten los recursos humanos y financieros necesarios para que realice sus actividades. Anima al Estado Parte a pedir asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y al UNICEF, entre otros organismos.**

### **Consignación de recursos**

125. El Comité toma conocimiento de los esfuerzos del Estado Parte para incrementar el gasto público en atención sanitaria, educación, programas de apoyo a las familias y protección del niño, pero le inquieta que no se destinen suficientes partidas, en especial en el caso de los niños más vulnerables.

**126. Recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para que se destinen mucho más fondos presupuestarios en concepto de ejercicio de los derechos del niño "hasta el máximo de los recursos de que dispongan", sobre todo en el caso de los niños de los grupos más desprotegidos.**

### **Reunión de datos**

127. Pese a que ha mejorado un poco el sistema de recopilación de datos, al Comité no deja de preocuparle la deficiencia de los mecanismos para reunir, analizar y desglosar los datos estadísticos sobre niños y adolescentes. En particular, lamenta la falta de datos sobre los niños que viven en la pobreza extrema, han sido separados de sus padres, han sido víctima de explotación sexual, tienen que ver con el sistema de justicia penal y los niños amazigh.

**128. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca sus mecanismos para reunir datos y elabore indicadores acordes con la Convención para que se recoja información sobre todos los aspectos a que se refiere ésta y que se desglosen, por ejemplo, por edad para todo aquel que tenga menos de 18 años, sexo, campo o ciudad y por grupos de niños que**

**necesitan protección especial. También lo anima a utilizar los indicadores y los datos para elaborar políticas y programas a fin de dar efectivo cumplimiento a la Convención.**

### **Cooperación con las organizaciones no gubernamentales**

129. El Comité celebra que en el país haya más y más asociaciones de la sociedad civil y observa con reconocimiento que el Estado Parte está intentando que la Administración entre en relación con la sociedad civil y que aumente la cooperación entre ambas. No obstante, el Comité lamenta que dichos esfuerzos todavía no hayan sido coronadas con una sistemática participación de las ONG u otros sectores de la sociedad civil en la forma como en el Estado Parte se implementa la Convención.

**130. Resalta la importancia de la colaboración de la sociedad civil en el cumplimiento de lo que se dispone en la Convención, como con respecto a los derechos y las libertades civiles, e insta a incrementar la colaboración con las ONG. En particular, recomienda que el Estado Parte haga participar más sistemáticamente en todas las etapas de la aplicación de la Convención a las ONG, sobre todo las que defienden los derechos, y a otros sectores de la sociedad civil que obran con y por los niños. Lo alienta a procurar la colaboración de todas las asociaciones que defienden los derechos del niño en Argelia.**

### **Difusión y capacitación**

131. El Comité celebra lo que el Estado Parte ha hecho para divulgar la Convención, como organizar reuniones temáticas, publicar una guía de los derechos del niño junto con el UNICEF en 1999 o reunir en 2005 las publicaciones de la École supérieure de la magistrature sobre la protección de los derechos de los niños. Aún así, no deja de preocuparle que los niños y sus padres no tengan mucha conciencia de la Convención y que muchos profesionales que trabajan con los niños o en beneficio de ellos no tengan una buena formación en materia de esos derechos.

**132. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus actividades de sensibilización, por ejemplo, con la participación de los media y la instrucción y formación sistemáticas en materia de los derechos del niño de todos los grupos profesionales que trabajan con los niños y en beneficio de ellos, en particular los parlamentarios, los jueces, los abogados, los agentes del orden, los funcionarios públicos, los empleados municipales, el personal de las instituciones y los centros de detención de menores, los maestros, el personal sanitario, comprendidos los psicólogos, los trabajadores sociales y los dirigentes religiosos, así como de los niños y sus padres. También le recomienda que se traduzca la Convención al idioma amazigh, el tamazight. Por añadidura, le recomienda que pida asistencia técnica, por ejemplo, al UNICEF, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el ACNUDH.**

## **2. Principios generales**

### **No discriminación**

133. El Comité indica que la Constitución de Argelia y la legislación nacional se basan en el principio de no discriminación, pero manifiesta preocupación por la falta de medidas, políticas y

programas concretos de aplicación que fomenten la igualdad y la tolerancia dentro de la sociedad. Le preocupa la persistencia de la discriminación de hecho de las niñas, los chicos impedidos, los niños pobres, los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños que tienen problemas con la justicia, los niños de la calle, los niños en el campo o los niños refugiados del Sáhara Occidental.

**134. El Comité recomienda que el Estado Parte se esmere más para que todos los niños dentro de su jurisdicción, sin distinciones, gocen de todos los derechos consagrados en la Convención, de conformidad con el artículo 2, dando efectiva aplicación a las leyes en vigor que garantizan el principio de no discriminación. Le recomienda que adopte una estrategia dinámica general para suprimir la discriminación de hecho por cualquier motivo o la de todos los grupos vulnerables de niños y que dé prioridad a los servicios sociales y sanitarios y la igualdad de oportunidades a la educación de los niños de los grupos más vulnerables.**

**135. El Comité solicita que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre las medidas y los programas pertinentes a la Convención sobre los Derechos del Niño que adopte el Estado Parte en cumplimiento de la Declaración y del Programa de Acción de Durban, que fueron aprobados en 2001 en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 (de 2001) sobre los propósitos de la educación.**

#### **El interés superior del niño**

136. En cuanto al principio del interés superior del niño dispuesto en el artículo 3 de la Convención, preocupa al Comité que no se le preste la debida atención en la legislación y las políticas nacionales y que no sea una consideración primordial al tomar decisiones que afecten a los niños, como la tenencia y la custodia. El Comité también observa con inquietud que la población no tiene mucha conciencia de su importancia.

**137. El Comité recuerda su recomendación previa a este respecto cuando examinó el informe inicial del Estado Parte y recomienda que éste procure concienciar del significado y la aplicación del principio del interés superior del niño y velar por que el artículo 3 de la Convención se vea reflejado como corresponde en su legislación y sus medidas administrativas. Le recomienda que haga una revisión crítica de sus leyes a fin de que en ellas se plasme como es debido el fondo de la Convención, que los niños son sujetos de sus propios derechos, y que el interés superior del niño sea una consideración primordial en todas las decisiones que se adopten con respecto a la infancia, como en materia de tenencia y custodia.**

#### **El derecho a la vida**

138. El Comité acoge con agrado el proceso de reconciliación nacional, pero le preocupa profundamente que todavía sigan produciéndose actos de violencia en el Estado Parte y que los niños sigan siendo víctima de ellos. Toma conocimiento con particular inquietud de la vulnerabilidad de las niñas en las hostilidades dentro del país.

**139. A la luz del artículo 6 y de otras disposiciones pertinentes de la Convención, insta al Estado Parte a hacer todo lo posible para proteger mejor el derecho a la vida de todos los niños en su territorio con políticas, programas y servicios enderezados a proteger y garantizar este derecho.**

#### **Respeto de las opiniones del niño**

140. El Comité toma conocimiento de que en los artículos 36 y 38 de la Constitución de Argelia se disponen la libertad de opinión y de expresión, así como la libertad de creación intelectual, artística y científica, pero le inquieta que el respeto de las opiniones del niño todavía no esté muy difundido debido a actitudes sociales tradicionales con respecto a los niños en la familia, las escuelas y la comunidad en general. Toma conocimiento con particular inquietud de que para que los niños y niñas ejerzan públicamente la libertad de opinión y de expresión deben contar con la autorización del tutor.

**141. A la luz del artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte promueva y facilite en la familia, las escuelas, otras instituciones y los tribunales el respeto de las opiniones de los niños y su participación en todo lo que les afecte. Le recomienda que confeccione programas de capacitación dentro de la comunidad para los maestros, trabajadores sociales y funcionarios locales a fin de que puedan ayudar a los niños a expresar sus opiniones fundadas y las tomen en consideración. También lo alienta a revisar periódicamente hasta qué punto se tienen en cuenta las opiniones de los niños y su repercusión en las políticas que se formulan, las resoluciones judiciales y la ejecución de los programas. El Comité recomienda que el Estado Parte pida asistencia al UNICEF, entre otros organismos.**

### **3. Derechos civiles y libertades**

#### **Inscripción del nacimiento**

142. El Comité recalca que el sistema de inscripción de los nacimientos debe estar al alcance de todos los padres de familia por igual en todo el territorio del Estado Parte y, en este sentido, reitera su preocupación por las lagunas en el sistema de inscripción del nacimiento de los niños de las minorías nómadas o que son pastores.

**143. Atendiendo al artículo 7 de la Convención, recomienda que el Estado Parte introduzca un sistema eficiente para inscribir los nacimientos, sin costo alguno en todo momento, en todo el país, incluso utilizando unidades móviles y realizando campañas de sensibilización en las zonas más recónditas. Le pide que dé más acceso al sistema de inscripción a las minorías nómadas. Entretanto, aquellos cuyo nacimiento no conste en el registro y carezcan de documentos oficiales deberían poder utilizar los servicios básicos como salud y educación hasta que sean debidamente inscritos.**

#### **Libertad de religión**

144. En cuanto a las conclusiones sacadas por el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias al visitar Argelia en 2002 (véase E/CN.4/2003/66/Add.1) y a la declaración de interpretación del artículo 14 de la Convención formulada por el Estado Parte, preocupa al

Comité que el derecho del niño a la libertad de pensamiento, conciencia y religión no se respete y proteja cabalmente.

**145. Atendiendo al artículo 14 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte respete el derecho del niño a la libertad de pensamiento, conciencia y religión con medidas efectivas que impidan y supriman todo tipo de discriminación por motivos de religión o creencias y promoviendo la tolerancia religiosa y el diálogo social. Le recomienda que vele por que los niños no se vean obligados a recibir instrucción religiosa.**

#### **La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

146. El Comité toma conocimiento de que en la Constitución de Argelia y, por ejemplo, en el Código Penal se prohíbe la tortura. Aún así, le preocupa mucho el número de casos de tortura o trato inhumano y degradante de niños de que queda constancia en los últimos informes del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura.

**147. El Comité insta al Estado Parte a que revise su legislación a fin de cerciorarse de que la infancia está cabalmente protegida de la tortura y los malos tratos en la sociedad. Le recomienda que investigue e instruya toda causa de tortura y abuso de niños o niñas para que no sean víctimas de las actuaciones judiciales y se proteja su vida privada. El Estado Parte ha de cerciorarse de que se presten adecuados servicios de atención, recuperación y reinserción a los niños maltratados. El Comité recomienda que el Estado Parte siga intentando capacitar a los profesionales que trabajan con los niños o en beneficio de éstos, como los agentes del orden, trabajadores sociales, jueces y personal sanitario, para que determinen, denuncien y sepan tratar los casos de tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes.**

#### **Castigo corporal**

148. El Comité observa con inquietud que el castigo físico es lícito en el hogar y, según una encuesta realizada en 1999, de gran aceptación social como método disciplinario. También le inquieta la ausencia de una prohibición explícita del castigo corporal cuando se trata de otras formas de tutela. A pesar de que el castigo físico está prohibido en los centros escolares, no deja de preocupar al Comité que siga usándose como medida disciplinaria.

**149. El Comité insta al Estado Parte a que apruebe una legislación que prohíba explícitamente el castigo corporal en el hogar, en las otras formas de tutela en el ámbito público o privado, en el medio escolar y en cualquier otro contexto y a que realice campañas de sensibilización y concienciación para promover el derecho de los niños a estar protegidos de todo tipo de violencias, así como a métodos disciplinarios distintos e inclusivos, sin violencia. Además, le recomienda que mejore la eficacia del sistema de vigilancia para que en las escuelas u otras instituciones los educadores u otros profesionales que trabajan con la infancia o en beneficio de ella no se extralimiten.**

#### 4. Medio familiar y otras formas de tutela

##### Responsabilidades parentales

150. Atendiendo al artículo 18 de la Convención, el Comité recuerda el principio de que la crianza y el desarrollo de los hijos es una responsabilidad conjunta de los padres y que el Estado Parte ha de prestarles la debida asistencia al respecto. Le preocupa que no se haya legislado la igualdad de responsabilidades parentales, es decir, que el padre tiene la patria potestad exclusiva sobre los hijos. También toma conocimiento con inquietud de que los niños nacidos fuera del matrimonio no gozan de la igualdad de derechos, como el de ser reconocidos por el padre.

**151. El Comité recomienda que el Estado Parte se plantee la posibilidad de revisar el Código de la Familia para que los hombres y las mujeres tengan las mismas responsabilidades parentales, sin tener en cuenta su estado civil, y para que se suprima la clasificación discriminatoria de hijos "ilegítimos".**

##### Atención en instituciones u otro contexto

152. A la vez que el Comité observa que existen otras formas de atender a los niños que no están en el seno de su familia, como la *kafala* y diversas formas de internación, le preocupa la falta de información sobre las formas oficiosas de cuidarlos. Toma conocimiento de la indicación de que se está difundiendo la *kafala* fuera del país, pero lamenta que no se disponga de información sobre la reglamentación correspondiente.

**153. El Comité recomienda que el Estado Parte siga apoyando y fomentando la *kafala* como otra forma de tutela a fin de que ya no sea tan necesario internar en una institución a los niños separados de sus padres. Destaca que en el sistema de la *kafala* no se deben menoscabar los derechos del niño, la no discriminación inclusive, ni el ejercicio efectivo de éstos. También recomienda que el Estado Parte vigile bien las formas oficiosas de atender a los niños de otro modo, reúna datos al respecto que puedan ser desglosados y actúe para que se respeten plenamente los derechos de los niños.**

**154. También le recomienda que proporcione detalles de la difusión de la *kafala* al extranjero y vele por que sólo se utilice cuando redunde en el interés superior del niño, con total respeto de sus derechos.**

##### El traslado ilícito y la no devolución de los niños del extranjero

155. Inquieta sobremanera al Comité lo difícil que es que las resoluciones judiciales en materia de tenencia y custodia y derechos de visita tengan cumplimiento cuando uno de los padres de niños argelinos no vive en el país. El Comité también manifiesta su preocupación por la particular frecuencia del secuestro de los hijos de matrimonios con extranjeras.

**156. Recomienda que el Estado Parte haga todo lo necesario para evitar y combatir el traslado ilícito y la no devolución de los hijos y velar por que las resoluciones judiciales en materia de tenencia y custodia y derechos de visita se cumplan como es debido, sin demora. También le recomienda que dialogue y consulte más a los países que corresponda, sobre todo aquellos con que haya concertado acuerdos, acerca de la custodia y los derechos de**

**visita, y que ratifique el Convenio de La Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores de 1980.**

### **Violencia, abusos, malos tratos y abandono**

157. El Comité observa con reconocimiento que el país tiene una estrategia contra el abuso de los niños, pero lamenta mucho no se tomen suficientes medidas para resolver el grave problema de su abuso y maltrato en el Estado Parte. Le inquieta que en los casos de abuso los servicios médicos y sociales y las autoridades judiciales no intercambien información ni procedan coordinadamente. Además, observa con preocupación que los profesionales que trabajan con los niños o en su nombre no están bien formados para determinar, denunciar y saber atender los casos de abuso y maltrato. También observa con preocupación que, debido a las prácticas culturales y las normas tradicionales prevalecientes, se consideran asuntos estrictamente de carácter familiar los mal llamados problemas intrafamiliares, como el abusos, el maltrato y la violencia doméstica contra los niños y sólo muy pocas veces se da parte de ellos a las autoridades.

**158. Atendiendo al artículo 19, otras disposiciones pertinentes de la Convención y las recomendaciones del Comité aprobadas en sus días de debate general sobre la infancia y la violencia (CRC/C/100, párr. 866, y CRC/C/111, párrs. 701 a 745), el Comité insta al Estado Parte a:**

- a) Adoptar disposiciones legislativas efectivas para prohibir todo tipo de violencia física, sexual o emocional contra los niños, el abuso deshonesto dentro de la familia inclusive;**
- b) Hacer un estudio para determinar el carácter y el alcance de los malos tratos y del abuso, elaborar indicadores y confeccionar políticas y programas al respecto;**
- c) Elaborar y aplicar un sistema efectivo para determinar y denunciar los casos de abuso y maltrato de los niños;**
- d) Capacitar a los padres y profesionales que trabajan con la niñez o en nombre suyo, como los docentes, los agentes del orden, los profesionales de la salud, los trabajadores sociales y los jueces, para que determinen, denuncien y sepan tratar los casos de abuso y maltrato en la infancia;**
- e) Crear procedimientos y mecanismos efectivos para tomar, seguir e investigar las quejas, intervenir cuando sea preciso y procesar los casos de maltrato, velando por que los niños y niñas maltratados no sean víctimas en las actuaciones judiciales y se proteja su vida privada;**
- f) Velar por que todos los niños y niñas objeto de violencia y abusos tengan acceso a atención, asesoramiento y asistencia adecuados para recuperarse y reintegrarse;**

- g) Realizar campañas de sensibilización, con la activa participación de los propios niños, a fin de prevenir todo acto de violencia contra ellos y combatir los abusos, comprendido el abuso deshonesto, para que muden las actitudes de la población y las prácticas culturales imperantes a este respecto;**
- h) Pedir asistencia al UNICEF y a la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre otros.**

**159. En el marco del estudio del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños y del cuestionario correspondiente enviado a los gobiernos, el Comité acusa recibo, con agradecimiento, de las respuestas por escrito del Estado Parte al cuestionario y su asistencia a la consulta regional de Oriente Medio y África del Norte celebrada en Egipto del 27 al 29 de junio de 2005. Recomienda que el Estado Parte utilice las conclusiones de la consulta regional para tomar medidas, en conjunto con la sociedad civil, para que se proteja a cada niño de todo tipo de violencia física, sexual o emocional y dar impulso a medidas concretas y, cuando quepa, con un plazo determinado para evitar y responder a esa violencia y esos abusos.**

## **5. Salud básica y bienestar**

### **Los niños discapacitados**

160. No obstante la disposición que prohíbe la discriminación de los niños con discapacidades y los infatigables esfuerzos del Estado Parte para prestarles apoyo con medidas de bienestar puntuales, como asistencia directa e indirecta, inquieta al Comité la persistencia de la discriminación de hecho. Indica con inquietud que corre peligro la igualdad de oportunidades de los niños discapacitados, por ejemplo, por su limitado acceso a los edificios, servicios y transporte públicos y que en la sociedad no han perdido fuerza el estigma, el temor o las ideas erróneas en torno a las discapacidades que llevan a marginar y alienar a esos niños.

**161. Teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones aprobadas por el Comité el día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (véase CRC/C/69), el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas del caso para:**

- a) Evitar y prohibir todo tipo de discriminación de los niños discapacitados y velar por que gocen de la igualdad de oportunidades de intervenir de lleno en todos los aspectos de la vida, dando cumplimiento a la legislación nacional pertinente e incorporando lo relativo a las discapacidades en la formulación de todas las políticas y la planificación nacional correspondientes;**
- b) Recoger datos estadísticos adecuados sobre la infancia impedida y utilizar datos desglosados para elaborar políticas y programas de promoción de la igualdad de sus oportunidades en la sociedad, con especial hincapié en los niños impedidos que viven en las zonas más recónditas del país;**

- c) **Dar acceso a los niños con discapacidades a servicios sociales y sanitarios adecuados, una educación de calidad, el entorno físico, la información y las comunicaciones;**
- d) **Concienciar de las cuestiones de la infancia con discapacidades, como sus derechos, necesidades especiales y posibilidades futuras, para modificar las actitudes negativas, las opiniones equivocadas y los prejuicios contra esos niños realizando y apoyando las campañas de sensibilización; y**
- e) **Velar por que tengan una formación adecuada los profesionales que trabajan con los niños impedidos o en bien de ellos, como médicos, paramédicos y personal conexo, docentes y trabajadores sociales.**

**162. Por añadidura, el Comité insta al Estado Parte a prestar especial atención a los derechos y el estatus de los niños con discapacidades en el contexto del Decenio Africano de las Personas con Discapacidad 1999-2009.**

#### **Salud y servicios sanitarios**

163. El Comité felicita al Estado Parte por la gratuidad de la atención médica que dispensa a toda la ciudadanía. Acoge complacido la aprobación, en abril de 2005, del *Programme national de périnatalité 2005-2008* con el propósito de acortar en un 50% las tasas de mortalidad infantil y materna, pero manifiesta su grave preocupación por las elevadas tasas de mortalidad de niños y madres. Además, manifiesta su preocupación por la disminución del amamantamiento exclusivo y el escaso número de hospitales amigos de los bebés que fomentan la lactancia materna, por la persistencia de la malnutrición en la infancia, en especial en el campo, y por las disparidades, a menudo extremadas, entre el campo y la ciudad en el acceso a los servicios sanitarios.

**164. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Vele por que se destinen al sector de la salud suficientes recursos y se elaboren e implementen políticas y programas generales para mejorar el estado de salud de la niñez de modo que tenga cabal cumplimiento la Convención, en particular los artículos 4, 6 y 24.**
- b) **Adopte las medidas legislativas, administrativas y presupuestarias necesarias para ejecutar de lleno el *Programme national de périnatalité 2005-2008* a fin de acortar en un 50% la mortalidad infantil y materna. También recomienda que se tomen medidas para garantizar el acceso a buenos servicios y centros de salud prenatal y perinatal como la formación de parteras y comadronas, sobre todo en las zonas rurales del país.**
- c) **Fomente la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses de vida, con un apropiado régimen alimentario suplementario a partir de entonces, y procure mejorar el estado nutricional de la niñez a través de la enseñanza y la promoción de una alimentación sana.**

- d) **Facilite el mayor acceso, en condiciones de igualdad, de las madres y los niños de todo el país a buenos servicios de atención primaria de la salud para poner fin a las desigualdades en los servicios sanitarios que se dispensan en las distintas zonas; y**
- e) **Siga cooperando y solicitando asistencia técnica a este respecto a la OMS y al UNICEF, entre otros organismos.**

#### **Salud en la adolescencia**

165. El Comité toma conocimiento de que el Estado Parte ha procurado resolver la temática de la salud de los adolescentes, en colaboración con organismos internacionales como el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la OMS, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) y el UNICEF, pero es motivo de preocupación el poco acceso que tienen los adolescentes a formación y servicios de salud genésica, así como la falta de educación sexual en la escuela. Ante esta situación, el Comité celebra todas las nuevas medidas que se adopten en relación con la adolescencia, como la creación de un centro experimental "amigo de la juventud" en la capital. Toma conocimiento con reconocimiento de que el Estado Parte ha cumplido su plan estratégico nacional contra el SIDA 2003-2006 y que el VIH todavía tiene poca incidencia en el país. En cuanto a las secuelas del largo periodo de violencia política en Argelia, el Comité toma conocimiento con reconocimiento de que ha intentado atender las necesidades de los niños traumatizados, por ejemplo ejecutando un programa nacional de salud mental. A pesar de las medidas tomadas, es motivo de preocupación para el Comité el incremento de la tasa de suicidios en la adolescencia.

**166. Teniendo en cuenta su Observación general N° 4 (2003) sobre la salud de los adolescentes y el desarrollo en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité recomienda que el Estado Parte se esfuerce más en promover la salud en la adolescencia, incluso cursos escolares de educación sexual y salud reproductiva, y disponga el asesoramiento y la prestación de servicios sanitarios confidenciales a los adolescentes, a tono con su edad. Además, recomienda que se hagan más esfuerzos, de orden financiero y humano, para evitar y atender las dolencias mentales de la adolescencia.**

#### **Nivel de vida**

167. El Comité observa que se ha conseguido mejorar un poco los indicadores sociales y que el Estado Parte ha intentado aminorar las repercusiones de la pobreza en la población y tener un crecimiento económico sostenible, por ejemplo, ejecutando el plan nacional de desarrollo rural y agrícola o el plan nacional de desarrollo económico. A pesar de que hay programas contra la pobreza y diversas formas de marginación y exclusión social como el de obras públicas con densidad de mano de obra, la subvención normal de solidaridad o el programa de desarrollo de la comunidad, sigue inquietando al Comité el escaso nivel de vida de la niñez, sobre todo en el campo.

**168. Atendiendo al artículo 27 de la Convención, recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Adopte medidas efectivas para aumentar el nivel de vida de la población, en especial la que vive en la pobreza en el campo, por ejemplo, ejecutando los**

**mencionados planes nacionales y programas con participación de la comunidad, los niños inclusive;**

- b) Se plantee elaborar una estrategia para reducir la pobreza, con especial hincapié en los niños vulnerables y sus familias; y**
  - c) Redoble sus esfuerzos para apoyar y prestar asistencia material a los niños desprotegidos y sus familias.**
- 6. Educación, esparcimiento y actividades culturales**

**La educación, comprendidas la formación y la orientación profesionales**

169. El Comité celebra que todos los niños de 6 a 16 años de edad, hasta los extranjeros, tengan derecho a una educación obligatoria y gratuita sin distinciones. Toma conocimiento con reconocimiento de las tasas de alfabetización por lo general en aumento de los jóvenes, pero le preocupa que la tasa de alfabetización de las niñas no sea pareja a la de los niños varones que va en aumento.

170. El Comité toma conocimiento de que en el preescolar (*écoles préparatoires*), los jardines de la infancia y los parvularios (*écoles enfantines*) se atiende y educa a los niños más pequeños. Observa que ha aumentado la proporción bruta de la matrícula en la formación precoz, pero le preocupa que apenas un puñado de niños toman cursos antes de iniciar la enseñanza primaria, sobre todo en el campo.

171. El Comité felicita al Estado Parte por intentar que aumente la matrícula en las escuelas primarias, pero le inquietan la disparidad en la tasa de matrícula de una *wilaya* a otra y la elevada proporción de repetidores. Toma conocimiento con reconocimiento del incremento en la matrícula en la enseñanza secundaria. Es más, observa que el Estado Parte se ha esforzado en fomentar la formación técnica y profesional, por ejemplo, tratando de captar a los niños de más de 15 años que no reúnen los requisitos de la educación secundaria. No obstante, el Comité lamenta que no se informe a los niños que no están escolarizados de los servicios de educación y formación profesional no oficiales a su disposición.

172. Observa con reconocimiento los intentos del Estado Parte de solucionar la desigualdad de sexo en la enseñanza, entre otras cosas, con un programa de alfabetización para mujeres y niñas (*Projet d'alphabétisation de la femme et de la jeune fille, 1990-2002*) y la supresión del costo de los internados para chicas. No obstante, no dejan de preocuparle los resultados de un análisis de diversas *wilaya* que indica que sigue habiendo disparidades de género en la proporción bruta de la matrícula de niñas.

173. En cuanto al acceso a una buena educación de los niños nómadas que son pastores, el Comité remite a su recomendación anterior formulada al examinar el informe inicial del Estado Parte y lamenta que en el segundo informe periódico no se informe de esta cuestión. Está profundamente preocupado porque el Estado Parte no está en condiciones de subvenir a las necesidades educativas de los niños nómadas.

**174. El Comité le recomienda que destine suficientes recursos financieros, humanos y técnicos para:**

- a) Aumentar las partidas presupuestarias, los subsidios públicos y los programas de asistencia para los niños de familias de escasos ingresos a fin de que gocen de igualdad en el acceso a la educación a todos los niveles;**
- b) Terminar de reformar el sistema de enseñanza, comprendidos los planes de estudios y los métodos didácticos, para mejorar la calidad de la enseñanza y del material didáctico; se pide al Estado Parte que facilite información actualizada sobre esta reforma en el próximo informe periódico que presente al Comité;**
- c) Disponer el acceso a la instrucción precoz de todos los niños, comprendidos los de las familias pobres y de las zonas rurales, y concienciar a los padres y madres de las ventajas que ofrecen el preescolar y la formación precoz;**
- d) Adoptar con urgencia medidas efectivas para que disminuya la tasa de repetición en la escuela primaria;**
- e) Tomar medidas efectivas para solucionar las desigualdades por motivos de género en la enseñanza, por ejemplo, ampliando los programas de alfabetización para mujeres y niñas y elaborando y adoptando una estrategia de educación según el sexo, con programas de becas para las muchachas que viven en el campo;**
- f) Proporcionar más locales para la formación profesional y los estudios fuera de las escuelas que se necesiten, incluso para los niños que no hayan terminado la escuela primaria o secundaria;**
- g) Permitir el acceso a una buena educación de los niños nómadas con modelos pedagógicos flexibles como escuelas móviles y programas de aprendizaje a distancia; y**
- h) Colaborar con, entre otros, la UNESCO, el UNICEF y las ONG a fin de que mejore el sector educativo.**

#### **Propósitos de la educación**

175. El Comité está hondamente preocupado por las conclusiones sacadas por el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias al visitar Argelia en 2002 (véase E/CN.4/2003/66/Add.1), en particular que se supone que los docentes han enseñado a niños de muy corta edad a apedrear a mujeres adúlteras, que se supone que el programa de estudios transmitía una noción errada de la historia nacional y una imagen degradante de las mujeres, o que se animaba a los alumnos a despreciar las otras religiones que se decía que no son más que las de los colonos. Al mismo tiempo, se expresó la inquietud de que los niños no pueden hablar con franqueza en clase ni hacer preguntas a propósito del islam por temor a ser tildados de revoltosos.

**176. Atendiendo a la Observación general N° 1 (2001) del Comité sobre los propósitos de la educación y a las recomendaciones del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, el Comité recomienda que el Estado Parte revise el currículo de las escuelas a fin de enseñar a los alumnos la tolerancia y el respeto de los demás. Lo insta a priorizar la capacitación de los docentes y a sensibilizarlos y responsabilizarlos a este respecto. Por otro lado, el Comité recomienda que al reformar el sistema educativo se incorpore el fomento de la tolerancia religiosa y el diálogo entre las diversas religiones y creencias.**

## **7. Medidas de protección especial**

### **Los niños en los conflictos armados**

177. El Comité toma conocimiento con honda preocupación de que en el Estado Parte persisten las hostilidades internas en que se da muerte a los civiles, entre ellos los niños, y que muchos niños no están en condiciones de gozar plenamente del derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo debido a las hostilidades y sus consecuencias. El Comité lamenta que el Estado Parte no haya ni firmado ni ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Toma conocimiento con reconocimiento de que la edad mínima de reclutamiento forzoso es de 19 años y observa con inquietud que no está claro cuál es la edad mínima para el alistamiento voluntario ni en las fuerzas armadas regulares ni en las fuerzas paramilitares irregulares. Son motivo de seria preocupación los casos de personas menores de 18 años que habrían sido utilizadas por las fuerzas paramilitares aliadas del Gobierno y por los grupos políticos armados.

**178. Atendiendo a los artículos 38 y 39 y a otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité insta al Estado Parte a que vele por que se proteja a todo niño que haya participado directa o indirectamente en algún conflicto armado y a prestar a los que hayan participado en uno y quedado traumatizados asistencia y asesoramiento adecuados para su rehabilitación, recuperación física y psicológica y reinserción, en colaboración con las ONG nacionales e internacionales y los organismos de las Naciones Unidas, por ejemplo, el UNICEF.**

### **Los niños refugiados**

179. Es motivo de profunda inquietud para el Comité la difícil situación y las condiciones en que viven los niños del Sáhara Occidental refugiados en campamentos en el Estado Parte. Por lo que pertenece a la alimentación y al abastecimiento de agua y otros servicios básicos, el Comité toma conocimiento con preocupación de que esos niños dependen totalmente de los organismos de asistencia y que, a pesar de los esfuerzos infatigables de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), del Programa Mundial de Alimentos (PMA) y de otros organismos, no ha sido fácil prestarles la debida asistencia. Acoge con beneplácito el programa conjunto de visitas de los refugiados albergados en campamentos en Argelia a su familia en su comunidad de procedencia en el Sáhara Occidental, iniciado por el Estado Parte, el Gobierno de Marruecos y el Frente POLISARIO y ejecutado por el ACNUR y la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental.

**180. Atendiendo al artículo 22 y a otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las disposiciones viables para prestar una**

**cabal protección y cuidados, así como dar acceso a la salud y los servicios sociales y a la educación, a los niños del Sáhara Occidental refugiados en campamentos en Argelia y siga cooperando a este respecto con, entre otros, el ACNUR y el PMA.**

#### **La explotación económica**

181. El Comité aprecia las diversas medidas positivas adoptadas, pero le preocupa que la edad mínima de admisión al empleo (16 años) y la prohibición de los trabajos peligrosos (Ley N° 90-11 de 21 de abril de 1990) no se apliquen a los niños que trabajan en el sector informal (como la agricultura o el servicio doméstico).

**182. Conforme al artículo 32 de la Convención, recomienda que el Estado Parte:**

- a) Siga adoptando medidas efectivas para prohibir la explotación económica de los niños, en particular en el sector informal en que el fenómeno está más generalizado, entre otras cosas, con programas especiales contra el trabajo infantil;**
- b) Fortalezca la inspección del trabajo para que determine el alcance del trabajo de los niños, hasta sin reglamentación alguna, con recursos humanos y financieros suficientes y capacitación; y**
- c) Pida asistencia técnica a la OIT y al UNICEF.**

#### **Los niños de la calle**

183. El Comité toma conocimiento de las conclusiones de un estudio efectuado en 2001 en el sentido de que los niños terminan en la calle a causa de problemas socioeconómicos, como las malas condiciones de vivienda, el desempleo o la pobreza, y problemas familiares, como la violencia intrafamiliar y los abusos, y le preocupa que no se traten como es debido estas causas fundamentales del fenómeno de los niños de la calle. Además, le preocupa que no tengan mucho acceso a una alimentación, vestido, vivienda, servicios sociales y sanitarios o educación adecuados y que sean susceptibles de ser presa de la explotación económica y sexual.

**184. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas efectivas para:**

- a) Elaborar y ejecutar una estrategia general, con la participación activa de los propios niños de la calle, las ONG y los profesionales que corresponda, para abordar las causas fundamentales del fenómeno de estos niños con el fin de reducir e impedirlo;**
- b) Promover y facilitar la reunión de los niños de la calle con sus familias cuando redunde en el interés superior de ellos;**
- c) Velar por que asesores formados asistan a los niños de la calle en las calles, que tengan una alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como servicios sociales y sanitarios y oportunidades de estudiar, como formación profesional y de vida práctica, a fin de que puedan desarrollarse plenamente, y que se les**

**presten protección, asistencia y servicios de recuperación y reinserción apropiados; y**

- d) Colaborar con las ONG que trabajan con los niños de la calle y a favor de ellos y respaldarlas, y seguir colaborando con el UNICEF.**

#### **Explotación sexual y trata**

185. El Comité expresa su honda preocupación por la noticia de que aumenta la prostitución infantil y que no sólo las niñas, sino también los niños varones que trabajan como buhoneros, mensajeros o empleados domésticos, son especialmente vulnerables a la explotación sexual. También toma conocimiento con inquietud de las denuncias de trata de niños y de que Argelia se está volviendo un lugar de tránsito para la trata de África hacia Europa occidental. Lamenta mucho que no haya un marco jurídico específico para proteger a los niños de la trata ni suficientes disposiciones para prevenir y suprimir el fenómeno. Son motivo de grave preocupación la falta de datos estadísticos sobre la trata y la inexistencia de buenos servicios de recuperación y reintegración.

**186. Atendiendo a los artículo 34 y 35 y a otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que se procure, con carácter urgente:**

- a) Disponer un marco jurídico específico para prevenir la trata de niños con fines de explotación sexual o de otra índole y para protegerlos, y definir la "trata" como un delito penal especial en derecho interno en consonancia con la definición consignada en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;**
- b) Recoger datos sobre la trata y la explotación sexual de los niños y velar por que todos los datos e indicadores se utilicen para formular, supervisar y evaluar las políticas, programas y proyectos;**
- c) Velar por que se investiguen todos los casos de explotación sexual y trata y se formulen cargos contra los autores, se les declare culpables y sean sancionados respetando el debido proceso;**
- d) Velar por que no se criminalice a las víctimas de la explotación sexual y la trata y se les presten servicios y programas adecuados para la recuperación y la reinserción;**
- e) Procurar concertar acuerdos bilaterales y multilaterales y establecer programas de cooperación con los países de origen y de tránsito para evitar la venta y trata de los niños;**
- f) Sensibilizar de los peligros de la trata de niños y formar a los profesionales que trabajan con los niños o en su beneficio, así como a la generalidad de la población, para combatir la trata;**

- g) Consignar suficientes recursos humanos y financieros en este concepto, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001; y**
- h) Procurar colaborar con la Organización Internacional para las Migraciones y las ONG, entre otros organismos.**

#### **Administración de la justicia de menores**

187. El Comité celebra que el Institut national de la magistrature colabore con el UNICEF con la finalidad de integrar la práctica y el entendimiento de los derechos del niño y la normativa internacional sobre la justicia de menores en el ordenamiento jurídico de Argelia. Reconoce lo que el Estado Parte ha hecho para que mejore la administración de la justicia de menores, por ejemplo, instituyendo procedimientos especiales para las personas de menos de 18 años, como las salas judiciales especiales para menores. No obstante, observa con consternación que los niños de hasta 13 años de edad pueden ser condenados a entre 10 y 20 años de prisión. Por añadidura, son motivo de preocupación la falta de jueces de menores especializados y de formación profesional sistemática, la limitada capacidad y las malas condiciones en los centros de detención de menores, el limitado acceso de los reclusos a mecanismos de denuncia y a servicios de recuperación y reinserción al salir.

**188. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga e intensifique sus intentos para que tenga cabal cumplimiento la normativa en materia de justicia de menores, en particular los artículos 37, 40 y 39 de la Convención y otras normas internacionales pertinentes en la materia como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, teniendo en cuenta las recomendaciones que aprobó el Comité el día de debate general sobre la justicia de menores (CRC/C/46, párrs. 203 a 238).**

**189. El Comité recomienda en particular que el Estado Parte:**

- a) Elabore y ponga en práctica un sistema general de medidas alternativas como el servicio en la comunidad o intervenciones de justicia restaurativa a fin de que la privación de la libertad no sea sino el último recurso;**
- b) Adopte las medidas del caso como la suspensión de la pena o la excarcelación anticipada para que la privación de libertad dure lo menos posible;**
- c) Modifique las disposiciones en vigor sobre la detención de niños de 13 a 18 años de edad y reduzca el periodo máximo de encarcelamiento en vigor para que la privación de libertad dure lo menos posible;**
- d) Siga mejorando la calidad y la disponibilidad de tribunales y jueces de menores, agentes de policía y fiscales especializados, por ejemplo, con una formación profesional sistemática;**

- e) **Vele por que las personas de menos de 18 años tengan acceso a asistencia jurídica y a mecanismos independientes y efectivos de denuncia; y**
- f) **Pida asistencia técnica y otro tipo de cooperación a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, al ACNUDH y al UNICEF, entre otras organismos.**

#### **Los niños de las minorías**

190. El Comité lamenta que el informe no contenga mucha información sobre el cumplimiento de las obligaciones del Estado Parte en cuanto a los derechos que se garantizan en el artículo 30 de la Convención respecto de los niños de una minoría. Indica que, conforme a la Constitución de Argelia, los componentes esenciales de la identidad argelina son "*l'islam, l'arabité et l'amazighité*". Así y todo, le preocupa que las leyes y políticas nacionales en vigor no conserven y fomenten como es debido la identidad amazigh de los niños, incluyendo su derecho a emplear su propio idioma.

**191. Atendiendo al artículo 36 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte prosiga e intensifique sus actividades destinadas a proteger y promover la identidad y los derechos de los niños amazigh, por ejemplo destinando suficientes recursos humanos y financieros para el estudio del idioma amazigh, el tamazight, en las escuelas. Por otro lado, le recomienda que en su próximo informe periódico proporcione más detalles sobre la aplicación del artículo 30 de la Convención referente a los niños de las minorías.**

#### **8. Los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño**

**192. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados.**

#### **9. Seguimiento y difusión**

##### **Seguimiento**

**193. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las disposiciones que corresponda para que se dé cabal cumplimiento a las presentes recomendaciones, por ejemplo, comunicándolas a los miembros del Gabinete ministerial, la Asamblea Popular Nacional y el Consejo de la Nación (el Parlamento) y a la administración provincial (*wilaya*) y municipal (*baladia*), cuando proceda, para que las tomen en consideración y adopten las medidas atinentes.**

##### **Difusión**

**194. El Comité también recomienda que se distribuyan en todos los idiomas del país, incluso (pero no sólo) por Internet, a la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles, los gremios profesionales y la niñez, el segundo informe periódico y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte, así como las**

recomendaciones conexas (observaciones finales) aprobadas por el Comité, para que se abra un debate y se conozca la Convención, su aplicación y la supervisión de ésta.

## **10. El próximo informe**

**195. Atendiendo a la recomendación sobre la periodicidad de los informes que fue aprobada por el Comité y se describió en el informe sobre su 29º período de sesiones (CRC/C/114), el Comité destaca la importancia que tiene presentar los informes en cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Convención. Un aspecto importante de la responsabilidad de los Estados Partes para con la infancia con arreglo a la Convención es el velar por que el Comité de los Derechos del Niño tenga oportunidades regulares de examinar la marcha del cumplimiento que se dé a la Convención. A este respecto, es imprescindible que los Estados Partes presenten los informes periódicos a tiempo. El Comité acepta que algunos Estados tropiezan con dificultades para presentarlos a tiempo. Como una medida excepcional, para ayudar al Estado Parte a ponerse al día en sus obligaciones de presentar informes en cabal cumplimiento de la Convención, el Comité lo invita a presentar sus informes periódicos tercero y cuarto en un solo documento para el 15 de mayo de 2010, cuando debería presentar el cuarto informe. El informe no ha de constar de más de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que, a partir de entonces, el Estado Parte presente sus informes cada cinco años como se dispone en la Convención.**

### **Observaciones finales: Uganda**

196. El Comité examinó el segundo informe periódico de Uganda (CRC/C/65/Add.33) en sus sesiones 1058ª y 1059ª (véase CRC/C/SR.1058 y 1059), celebradas el 15 de septiembre de 2005, y, en su 1080ª sesión (CRC/C/SR.1080), celebrada el 30 de septiembre de 2005, aprobó las siguientes observaciones finales.

#### **A. Introducción**

197. El Comité acoge con satisfacción la presentación por el Estado Parte de su segundo informe periódico, así como las respuestas detalladas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/UGA/2). El Comité alaba su naturaleza analítica y autocrítica, lo cual ha permitido comprender claramente la situación de los niños en el Estado Parte.

198. El Comité se siente alentado por el diálogo sincero y constructivo que mantuvo con la delegación multisectorial de alto nivel del Estado Parte y celebra las positivas reacciones a las sugerencias y recomendaciones formuladas durante el debate.

#### **B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado Parte**

199. El Comité acoge complacido varios acontecimientos positivos en el período de que se informa, incluidos:

- a) La adopción de la Ley de menores en 2000 (anteriormente el Estatuto de la Infancia) de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño;

- b) La adopción de la Ley de las Fuerzas de Defensa del Pueblo de Uganda (UPDF), que fija la edad mínima para el reclutamiento de personas en las fuerzas armadas en 18 años; y
- c) El Plan Estratégico Nacional de Intervenciones para los Huérfanos y otros Niños Vulnerables (2005/2006-2009/2010).

200. El Comité toma nota con satisfacción del hecho de que se esté a punto de establecer la presencia sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, con vistas a reforzar la capacidad del Estado Parte de responder a sus necesidades en materia de derechos humanos, concretamente en el norte de Uganda.

201. El Comité también celebra la ratificación de los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos:

- a) Los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en enero de 2002, y a la participación de niños en los conflictos armados, en junio de 2002;
- b) Los Convenios de la OIT N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, en marzo de 2003, y N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, en junio de 2001;
- c) La Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, en 1999;
- d) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en 2002;
- e) El Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre la creación de un tribunal africano de derechos humanos y de los pueblos, en 2001; y
- f) La Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, en julio de 2003.

### **C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención**

202. El Comité toma nota de que el conflicto de larga data en el norte de Uganda ha afectado negativamente a la aplicación de los derechos consagrados en la Convención.

### **D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

#### **1. Medidas generales de aplicación**

##### **Observaciones generales**

203. El Comité reconoce los esfuerzos actuales encaminados a alcanzar una solución pacífica del conflicto en el norte de Uganda. Sin embargo, toma nota de las repercusiones sumamente

negativas que tiene dicho conflicto en los niños del norte de Uganda como consecuencia, entre otras cosas, del secuestro de niños para su utilización como soldados, y de su desplazamiento.

**204. El Comité exhorta al Estado Parte a que siga reforzando y agilizando sus esfuerzos para poner fin a este conflicto de larga data, entre otras cosas solicitando asistencia a las Naciones Unidas; y a que refuerce la prestación de la asistencia humanitaria necesaria y la seguridad de los niños que se encuentran en campamentos de desplazados internos.**

#### **Recomendaciones anteriores del Comité**

205. El Comité toma nota con satisfacción de que algunas de las preocupaciones y recomendaciones resultantes del examen del informe inicial del Estado (véase CRC/C/15/Add.80) se han tenido en cuenta mediante la adopción de medidas legislativas y políticas. No obstante, las recomendaciones relativas, entre otras cosas, a la asignación de recursos, el registro de los nacimientos, el trabajo infantil, los niños soldados, los niños refugiados y la justicia de menores no han sido objeto de una actuación suficiente. El Comité observa que estas preocupaciones y recomendaciones se repiten en el presente documento.

**206. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para abordar aquellas recomendaciones incluidas en las observaciones finales sobre su informe inicial que aún no se han aplicado y a que dé un seguimiento adecuado a las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales sobre su segundo informe periódico.**

#### **Legislación**

207. El Comité toma nota de los progresos realizados por el Estado Parte para adaptar sus leyes internas a la Convención, por ejemplo en el ámbito de la justicia de menores, pero le sigue preocupando la falta de una revisión legislativa sistemática y exhaustiva.

**208. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para adaptar plenamente sus leyes internas a la Convención. A este respecto, el Estado Parte debería facilitar a la Comisión de Reforma Legislativa instrucciones concretas y los recursos necesarios para que pueda llevar a cabo su labor. El Comité recomienda igualmente que el Estado Parte tome las medidas necesarias para garantizar que se apliquen con eficacia las leyes y reglamentos relativos a los derechos del niño.**

#### **Coordinación**

209. El Comité observa que se ha incluido la reestructuración del Consejo Nacional de la Infancia (NCC) en el Libro Blanco sobre Enmiendas Constitucionales, con miras a sustituir el NCC por la Autoridad Nacional para la Infancia de Uganda (UNCA). No obstante, al Comité le preocupan los retrasos en este proceso de reestructuración, que pueden dificultar la aplicación bien coordinada de los derechos consagrados en la Convención.

**210. El Comité recomienda al Estado Parte que agilice el proceso de reestructuración del NCC para garantizar la cabal aplicación de la Convención. A este respecto, el Comité remite al Estado Parte a su Observación general N° 5 (2003) sobre las Medidas generales de**

**aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que asigne al NCC y, tan pronto como se haya establecido, a la UNCA, recursos humanos y financieros adecuados para que cumplan su mandato, entre otras cosas, con una coordinación eficaz de sus actividades a niveles nacional y de distrito para la aplicación de la Convención.**

#### **Plan Nacional de Acción**

211. El Comité acoge con beneplácito la información de que se han hecho progresos significativos para alcanzar los objetivos del Programa Nacional de Acción para la Infancia de Uganda (UNPAC). No obstante, le preocupa la falta de una revisión y una actualización sistemáticas de este programa, con vistas a incluir los objetivos del documento final titulado "Un mundo apropiado para los niños" del período extraordinario de sesiones sobre la infancia de la Asamblea General celebrado en 2002. Le preocupa además que la deficiente asignación de recursos haya ocasionado una falta de resultados sostenibles, y que los problemas relacionados con el VIH/SIDA, así como el conflicto armado prolongado, hayan menoscabado la aplicación del UNPAC.

**212. El Comité recomienda al Estado Parte que elabore un nuevo UNPAC para aplicar la Convención, teniendo en consideración los objetivos enunciados en el documento "Un mundo apropiado para los niños", y que asigne los recursos necesarios para su cabal aplicación.**

#### **Supervisión independiente**

213. Si bien el Comité toma nota de la notable labor realizada por la Comisión de Derechos Humanos de Uganda en la esfera de la supervisión de las violaciones de los derechos humanos, expresa su preocupación ante la falta de un departamento específico que se ocupe de los derechos del niño. También le preocupa que la institución carezca de recursos humanos y asignaciones presupuestarias adecuados.

**214. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca, en el seno de la Comisión de Derechos Humanos de Uganda, un departamento o mecanismo independiente con la competencia necesaria para supervisar de manera autónoma la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. También debería disponer de los recursos humanos y financieros necesarios para recibir e investigar denuncias presentadas por niños, o por otros en su nombre, de violaciones de sus derechos. En este sentido, el Comité señala la atención del Estado Parte su Observación general N° 2 de 2002 sobre la función de las instituciones nacionales de derechos humanos.**

#### **Recursos destinados a los niños**

215. El Comité toma nota de la tasa relativamente alta de crecimiento económico del Estado Parte, así como de un alivio considerable de su deuda gracias a la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados, pero le preocupa que los recursos destinados a los niños sean muy limitados e insuficientes para atender las prioridades nacionales y locales en materia de protección y promoción de los derechos del niño.

**216. A tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, el Comité insta al Estado Parte a priorizar y aumentar las asignaciones presupuestarias para los niños tanto en el plano nacional como en el local, por ejemplo, para el trabajo de la Oficina de distrito de libertad vigilada y seguridad social, con el fin de asegurar la aplicación de los derechos del niño a todos los niveles, y prestar especial atención a la protección de los derechos de los niños pertenecientes a grupos vulnerables, incluidos los niños con discapacidades, los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA, los niños que viven en la pobreza o los que habitan en zonas apartadas.**

#### **Reunión de datos**

217. Si bien el Comité toma nota de los progresos notables realizados por el Estado Parte en los últimos años con respecto a su sistema de reunión de datos, incluida la creación de un organismo semiautónomo, la Oficina de Estadística de Uganda, encargado de elaborar las estadísticas del país, le preocupa sin embargo la falta de un sistema de reunión de datos exhaustivo que recopile datos en las aldeas y a nivel de subcondado, y los transmita a los distritos para su consolidación y análisis.

**218. El Comité alienta al Estado Parte a continuar reforzando su sistema para la reunión de datos desglosados que sirvan de base para evaluar el progreso obtenido en la realización de los derechos del niño y contribuyan a concebir políticas encaminadas a aplicar la Convención. También recomienda al Estado Parte que solicite asistencia técnica a este respecto, entre otros, al UNICEF.**

#### **Divulgación, formación y sensibilización**

219. El Comité observa con reconocimiento los esfuerzos realizados por el Estado Parte para divulgar la Convención mediante la preparación y distribución de material de defensa de los derechos del niño. Sin embargo, opina que es necesario progresar aún más en lo que respecta a la sensibilización de niños y adultos, sobre todo en las zonas rurales, sobre la Convención y la Ley de menores.

**220. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para velar por que las disposiciones de la Convención sean ampliamente conocidas y comprendidas tanto por los adultos como por los niños. También recomienda que se refuerce la formación adecuada y sistemática de todos los grupos profesionales que trabajan con los niños y para los niños, tales como el personal encargado de hacer cumplir la ley, los maestros, incluidos los maestros en las zonas rurales y aisladas, el personal del sector de la salud, los asistentes sociales y el personal de las instituciones dedicadas al cuidado del niño. En este sentido, el Comité recomienda que la enseñanza de los derechos humanos se incluya en el programa de estudios oficial en todos los niveles de la educación.**

#### **Cooperación con la sociedad civil**

221. Si bien el Comité valora la participación de las ONG en la preparación del informe del Estado Parte, opina sin embargo que debería reforzarse aún más el papel de la sociedad civil, y sobre todo el de las ONG, en la promoción y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

**222. El Comité recomienda al Estado Parte que promueva aún más la participación activa, positiva y sistemática de la sociedad civil, incluidas las ONG, en la promoción de los derechos del niño, incluida, entre otras cosas, su participación en el seguimiento de las observaciones finales del Comité. Recomienda además que el Estado Parte proporcione el mayor apoyo posible a la Red de ONG para los derechos del niño en Uganda.**

## **2. Definición del niño**

### **Edad mínima para contraer matrimonio**

223. Al Comité le preocupa que las diversas leyes sobre el matrimonio no se ajustan a la definición de niño que se establece en la Constitución, en la Ley de menores y en la Convención.

224. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique plenamente la edad mínima para contraer matrimonio establecida en la ley, para todas las formas de matrimonio y tanto para los niños como para las niñas. También recomienda al Estado Parte que acelere la reforma de sus leyes matrimoniales emprendida por la Comisión de Reforma Legislativa de Uganda. Recomienda además al Estado Parte que emprenda campañas de sensibilización, especialmente entre los dirigentes tradicionales locales, sobre el impacto negativo del matrimonio precoz y forzado, sobre todo para las niñas.

## **3. Principios generales**

### **No discriminación**

225. El Comité observa que la Constitución de Uganda prohíbe la discriminación por motivos de sexo, raza, color, origen étnico, tribu, credo, religión, condición socioeconómica u opinión política. También aprecia la información proporcionada por la delegación sobre el próximo establecimiento, en el plazo de un año, de la Comisión de Igualdad de Oportunidades. Sin embargo, al Comité le preocupa que aún exista discriminación contra ciertos grupos de niños, en especial las niñas, los niños con discapacidades, los niños que viven en la pobreza, los niños refugiados, los niños afectados o infectados por el VIH/SIDA, los niños soldados excombatientes y los niños batwa.

**226. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas adecuadas, incluida la aceleración del establecimiento de la Comisión de Igualdad de Oportunidades, para asegurar la aplicación práctica de las disposiciones constitucionales y legales que garantizan el principio de no discriminación y el cabal cumplimiento del artículo 2 de la Convención, y a que adopte una estrategia general para eliminar la discriminación por cualquier motivo de todos los grupos vulnerables.**

**227. El Comité solicita que en el próximo informe periódico se incluya información concreta sobre las medidas y programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño que se hayan puesto en marcha en el Estado Parte para dar cumplimiento a la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 (2001) relativa a los propósitos de la educación.**

### **Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo**

228. El Comité observa con gran preocupación que en los distritos de Mukono y Kayunga tienen lugar sacrificios de niños: una violación flagrante de los derechos más fundamentales del niño.

#### **229. El Comité recomienda al Estado Parte:**

- a) Que adopte medidas legislativas adecuadas que prohíban de manera específica la práctica de sacrificios de niños en el ámbito local;**
- b) Que continúe asegurando que las personas que sacrifican niños sean denunciadas a las autoridades y enjuiciadas; y**
- c) Que emprenda campañas de sensibilización por conducto de los gobiernos locales sobre las prácticas culturales negativas, sobre todo en los distritos afectados.**

### **Respeto de la opinión del niño**

230. Aunque toma nota con agradecimiento de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para aplicar el principio de respeto de la opinión del niño, como el foro del niño, le sigue preocupando que las actitudes sociales tradicionales parecen limitar a los niños a la hora de expresar libremente su opinión en la escuela, en los tribunales o en el seno de la familia.

**231. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para velar por que las opiniones de los niños se tengan debidamente en cuenta en la familia, las escuelas, los tribunales y en los procesos pertinentes tanto administrativos como de otra índole, de conformidad con el artículo 12 de la Convención.**

## **4. Derechos y libertades civiles**

### **Inscripción de los nacimientos**

232. El Comité toma nota con aprecio de que la delegación destacara la importancia de la inscripción de los nacimientos, pero está profundamente preocupado por el hecho de que a muchísimos niños no se les inscribe ni al nacer ni más adelante.

**233. Teniendo en cuenta el artículo 7 de la Convención, el Comité insta al Estado Parte a que fortalezca y desarrolle nuevas medidas para garantizar que todos los niños nacidos en el territorio nacional sean inscritos, ya sea facilitando la inscripción en el momento del nacimiento, o mediante el uso de unidades móviles, en especial en las zonas rurales y alejadas y en los campamentos de desplazados internos. El Comité insta además al Estado Parte a que proceda a inscribir a los niños que no hayan sido inscritos hasta ahora.**

### **Castigos corporales**

234. El Comité toma nota de que se ha abolido el castigo corporal en las escuelas gracias a una circular del Ministerio de Educación, y en el sistema penal con arreglo a la Ley de menores, pero

le sigue preocupando la aceptación tradicional y la práctica generalizada del castigo corporal en la familia y otros entornos.

**235. El Comité recomienda al Estado Parte que prohíba expresamente por ley los castigos corporales en cualesquiera entornos, en particular la familia, las escuelas y otras instituciones, y que aplique esas leyes efectivamente. También recomienda al Estado Parte que organice campañas de sensibilización para velar por que la disciplina se imponga mediante otros métodos, de forma que se respete la dignidad humana del niño y se observe lo dispuesto en la Convención, en particular, el párrafo 2 del artículo 28.**

## **5. Entorno familiar y otro tipo de tutela**

### **Responsabilidades de los padres**

236. Al Comité le preocupa profundamente la repercusión de la elevada tasa de VIH/SIDA entre los niños que han perdido a uno de sus padres o a ambos progenitores, y la necesidad de proporcionarles otro tipo adecuado de tutela. Además, la pobreza, las enfermedades prevenibles, los conflictos en el país y otros problemas privan a los niños de la atención de sus padres y de un entorno familiar.

**237. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca y aplique efectivamente su Plan Estratégico Nacional de Intervenciones para los Huérfanos y otros Niños Vulnerables para los años 2005/2006 a 2009/2010. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte haga más hincapié, entre otras cosas, en:**

- a) Programas de apoyo efectivo para niños en familias vulnerables, como las afectadas por el VIH/SIDA, familias monoparentales y familias pobres;**
- b) Un apoyo efectivo a las familias ampliadas que acogen a hijos de padres fallecidos a causa del VIH/SIDA y a familias encabezadas por un menor; y**
- c) La promoción y el apoyo a otros tipos de tutela de tipo familiar para niños privados del cuidado de sus padres, para reducir el recurso al internamiento en instituciones.**

### **Maltrato y descuido de los niños**

238. El Comité toma nota de la información, en particular en las respuestas por escrito del Estado Parte a la lista de cuestiones, sobre los casos denunciados de malos tratos y descuido de los niños en cuatro regiones principales. Le preocupa además la falta de una política amplia para prevenir y combatir el maltrato y el descuido de los niños en la familia.

**239. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Adopte las medidas que sean necesarias para impedir que se maltrate y se abandone a los niños;**
- b) Instituya, además de los procedimientos existentes, mecanismos efectivos para recibir, verificar e investigar las denuncias;**

- c) **Lleve a cabo campañas preventivas de educación pública acerca de las malas consecuencias de maltratar a los niños.**

240. En el contexto del estudio a fondo del Secretario General de la cuestión de la violencia contra los niños y el cuestionario conexo a los gobiernos, el Comité reconoce con aprecio las respuestas escritas del Estado Parte a este cuestionario y su participación en la consulta regional para el África oriental y meridional, celebrada en Sudáfrica del 18 al 20 de julio de 2005. El Comité recomienda que el Estado Parte aproveche los resultados de esta consulta regional como instrumento para la acción, en asociación con la sociedad civil, para velar por que todo niño esté protegido de toda forma de violencia física, sexual o mental, y para impulsar la adopción de medidas concretas y, en su caso, de duración determinada, para impedir esa violencia y ese abuso, y reprimirlos.

## **6. Servicios básicos de salud y bienestar**

### **Niños con discapacidad**

241. No obstante los esfuerzos continuos del Estado Parte para apoyar a los niños con discapacidades mediante medidas focalizadas de bienestar público, en particular asistencia directa e indirecta, preocupa al Comité la persistencia de la discriminación de hecho. Observa con preocupación que se compromete la igualdad de oportunidades de los niños con discapacidad, por ejemplo, por su acceso limitado a los edificios públicos, a los servicios estatales y al transporte público, y que los estigmas sociales, los temores y prejuicios vinculados con las discapacidades se mantienen fuertes en la sociedad, conduciendo a la marginación y alienación de estos niños. Le preocupa además la doble desventaja de los niños que residen en zonas rurales y remotas.

**242. Teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidad (véase CRC/C/69), el Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas necesarias para:**

- a) **Prevenir y prohibir todas las formas de discriminación contra los niños con discapacidad, y velar por que todos gocen de igualdad de oportunidades para participar en todas las esferas de la vida, aplicando la legislación nacional e incluyendo los aspectos relativos a la discapacidad en toda formulación de políticas y planificación nacional pertinentes;**
- b) **Reunir datos estadísticos desglosados sobre los niños discapacitados y usar esos datos para elaborar políticas y programas para promover su igualdad de oportunidades en la sociedad, prestando especial atención a los niños de las zonas más remotas del país;**
- c) **Ofrecer a los niños discapacitados acceso a servicios sociales y de salud adecuados, a una educación de calidad y al entorno físico, a la información y la comunicación;**

- d) Concienciar respecto de los niños con discapacidades, en particular sobre sus derechos, sus necesidades especiales y su potencial, para enmendar las actitudes negativas, los conceptos equívocos y los prejuicios prevalecientes contra los niños con discapacidades, iniciando y apoyando campañas de información pública; y**
- e) Velar por que los profesionales que trabajan con y para los niños discapacitados, como el personal médico, paramédico y conexo, los docentes y asistentes sociales, reciban una formación adecuada.**

**243. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que preste especial atención a los derechos y a la condición de los niños con discapacidades en el contexto del Decenio de las Personas con Discapacidad en África 1999-2009.**

#### **Salud y servicios de sanidad**

244. No obstante las diversas medidas adoptadas por el Estado Parte para ampliar la atención primaria de la salud y reducir la mortalidad infantil y en la niñez, el Comité sigue muy preocupado por la situación sanitaria de los niños en el Estado Parte, que, como se afirma en el informe (párr. 132), es una de las más deficientes del África subsahariana. El Comité está profundamente preocupado, en particular, por el nivel persistentemente elevado de las tasas de mortalidad infantil y de los niños menores de cinco años. También le preocupan la disminución de la vacunación, la prevalencia del paludismo y la elevada incidencia de la malnutrición, la subnutrición y el retraso en el crecimiento de los niños. También le preocupa el hecho de que los planes, políticas y programas actuales, iniciados para mejorar la situación de la salud, tropiecen con la escasez de recursos humanos y financieros. Preocupa además al Comité la disponibilidad de los servicios sanitarios, cuya calidad varía considerablemente entre las diferentes regiones del Estado Parte.

245. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para fortalecer sus programas para mejorar la atención de la salud, entre otras cosas, apoyando esos programas con recursos adecuados y prestando especial y urgente atención a las tasas de mortalidad, a los índices de vacunación, al estado nutricional, y al tratamiento de las enfermedades transmisibles y del paludismo.

#### **VIH/SIDA**

246. El Comité toma nota de la estrategia ABC, pero le preocupa que no obstante la disminución del índice de infección por el VIH/SIDA, los niños y las mujeres en edad de procrear siguen siendo especialmente vulnerables a contraer el VIH/SIDA, y que no todos tienen acceso a medicamentos antirretrovirales, a exámenes y asesoramiento.

**247. En lo que respecta a la Observación general N° 3 (2003) del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño y las Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos, el Comité recomienda en particular que el Estado Parte:**

- a) **Redoble sus esfuerzos para combatir el VIH/SIDA, en particular mediante campañas de sensibilización y para prevenir la discriminación contra los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA;**
- b) **Vele por la plena y efectiva aplicación de una política amplia para prevenir el VIH/SIDA, que incluya todas las medidas preventivas, y la complementariedad de las diferentes metodologías para cada grupo de edad;**
- c) **Garantice el acceso a servicios de orientación confidenciales que tengan en cuenta las necesidades de los niños, a los que éstos puedan acceder sin el consentimiento de los padres, cuando requieran tal orientación;**
- d) **Siga aumentando sus esfuerzos para prevenir la transmisión del VIH de madre a hijo;**
- e) **Recabe a esos efectos asistencia internacional, en particular, del ONUSIDA y del UNICEF.**

#### **Salud de los adolescentes**

248. El Comité está preocupado porque no se ha prestado atención suficiente a las cuestiones de la salud de los adolescentes, incluidos los problemas de desarrollo y salud mental y reproductiva, y el abuso de sustancias. Al Comité también le preocupa la situación particular de las niñas, a la vista, por ejemplo, del gran número de matrimonios y embarazos precoces, que pueden tener un impacto negativo en su salud.

**249. El Comité recomienda al Estado Parte que teniendo en cuenta la Observación general N° 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño:**

- a) **Emprenda un estudio integral, con la plena participación de los adolescentes, para determinar la índole y el alcance de sus problemas de salud, y lo utilice como base para formular políticas y programas de salud para ellos, prestando especial atención a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, y a los embarazos precoces, sobre todo mediante la educación en materia de salud reproductiva de los muchachos y muchachas;**
- b) **Fortalezca los servicios de asesoramiento sobre salud mental que tengan debidamente en cuenta la sensibilidad de los adolescentes y vele por que éstos los conozcan y puedan acceder a ellos.**

#### **Prácticas tradicionales perniciosas**

250. El Comité toma nota con aprecio de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para abordar la práctica de la mutilación genital de la mujer, en particular varios programas en cooperación con el FNUAP. Sin embargo, sigue preocupado porque la mutilación genital de la mujer no está prohibida específicamente por la ley y su práctica todavía está muy difundida en el Estado Parte. También le preocupa la persistencia de otras prácticas tradicionales perniciosas, en particular los matrimonios precoces.

251. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas legislativas para prohibir la mutilación genital de la mujer y campañas de concienciación para reprimir y erradicar ésta y todo tipo de prácticas tradicionales nocivas para la salud, la supervivencia y el desarrollo de los niños, en particular de las niñas. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte programas de sensibilización para las curanderas y desalentar en general para fomentar un cambio en las actitudes tradicionales y desalentar las prácticas perniciosas, mediante la comunicación con la familia ampliada y los dirigentes tradicionales y religiosos. Recomienda además que el Estado Parte imparta formación, en su caso, a las curanderas y las ayude en sus esfuerzos por encontrar otras fuentes de ingresos.

### **Nivel de vida**

252. El Comité toma nota de la aprobación de un marco estratégico para el desarrollo nacional (Visión 2025) y del Plan de Acción para la Erradicación de la Pobreza (1997-2017).

Sin embargo, sigue profundamente preocupado por la pobreza generalizada en el Estado Parte, en particular en Uganda septentrional, y el número cada vez mayor de niños que no gozan del derecho a un nivel de vida adecuado, en particular los que no tienen acceso al agua potable, a una vivienda adecuada y a letrinas.

**253. El Comité recomienda que, de conformidad con el artículo 27 de la Convención, el Estado Parte redoble sus esfuerzos para proporcionar apoyo y asistencia material a las familias, en particular a las económicamente desfavorecidas, así como para garantizar el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado. A ese respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que preste especial atención a los derechos y necesidades de los niños al aplicar, entre otras cosas, su Plan de Acción para la Erradicación de la Pobreza.**

### **7. Educación, esparcimiento y actividades culturales**

254. El Comité reconoce las mejoras notables logradas en la esfera de la educación, tras las recomendaciones formuladas por el Comité, en particular la contratación de personal docente, la construcción de aulas y la facilitación de pupitres. El Comité también toma nota de que el Estado Parte está elaborando una política de educación en la primera infancia. Sin embargo, la preocupa el nivel todavía insatisfactorio de la matrícula en los niveles más altos de educación, debido principalmente al gran número de desertores, el bajo índice de transición a la escuela secundaria, la escasez de profesores capacitados y la mala calidad de la educación.

**255. El Comité recomienda que el Estado Parte, a la luz de la Observación general N° 1 (2001) sobre los propósitos de la educación:**

- a) Incremente los gastos en educación, en particular en la enseñanza preescolar, primaria y secundaria;**
- b) Incremente la matrícula en la enseñanza primaria y secundaria, reduciendo las diferencias socioeconómicas, étnicas y regionales en el acceso al derecho a la educación y el pleno goce de éste;**
- c) Realice esfuerzos adicionales para garantizar el acceso a la enseñanza no académica de los grupos vulnerables, en particular los niños de la calle, los**

**huérfanos, los niños con discapacidad, los niños trabajadores domésticos y los niños en zonas de conflicto y en campamentos, entre otras cosas, eliminando los gastos indirectos de la enseñanza escolar;**

- d) Refuerce la enseñanza profesional, en particular para los niños que hayan abandonado la escuela antes de concluir ésta; y**
- e) Proporcione en su siguiente informe periódico información detallada sobre la aplicación de la política de educación en la primera infancia.**

#### **8. Medidas especiales de protección**

##### **Niños refugiados**

256. El Comité toma nota con aprecio del enfoque adoptado por Estado Parte de acoger a más de 200.000 refugiados, haciendo honor al principio de no devolución, codificado en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. El Comité también toma nota del nuevo proyecto de ley sobre los refugiados, que incorpora principios fundamentales derechos humanos. Toma nota además de la política de "educación primaria universal", que garantiza el acceso de los niños refugiados a la educación. Sin embargo, le preocupan las malas condiciones de vida, los elevados índices de abandono entre las niñas del cuarto grado en adelante, el material sanitario inadecuado para las niñas que asisten a la escuela y la falta de educación sobre la salud de la reproducción.

**257. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para concluir el proceso legislativo a fin de formular el nuevo proyecto de ley, y que adopte posteriormente todas las medidas necesarias para su plena aplicación, en armonía con la normativa internacional de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, teniendo en cuenta la Observación general N° 6 (2005) del Comité sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.**

##### **Niños internamente desplazados**

258. El Comité está preocupado por las pésimas condiciones de vida en los campamentos para niños internamente desplazados, su limitadísimo acceso a la una atención de la salud y una educación adecuadas, y el altísimo riesgo, en particular para las niñas, de ser maltratadas y explotadas sexualmente.

**259. El Comité insta al Estado Parte a que incremente la seguridad en los campamentos para desplazados internos y adopte todas las medidas necesarias para proteger a los niños, y en particular a las niñas, contra la explotación sexual, y a que investigue a fondo los casos de abuso, y enjuicie y condene a los perpetradores de esos crímenes.**

##### **Los niños en conflictos armados y el secuestro de menores**

260. El Comité toma nota con aprecio de que en la nueva Ley de las Fuerzas de Defensa de los Pueblos de Uganda se fija en 18 años la edad mínima para el reclutamiento de personas en dichas fuerzas, y de que las reglamentaciones para el reclutamiento son muy rigurosas, a fin de impedir el enlistamiento de niños. Sin embargo, le preocupan las posibles lagunas en el proceso de

reclutamiento atribuibles, entre otras cosas, a la falta de inscripción de los nacimientos. También le preocupa muchísimo la información según la cual, al parecer, las unidades de defensa locales están reclutando a menores, y de que no se estaría aplicando estrictamente el riguroso procedimiento establecido para las Fuerzas de Defensa de los Pueblos de Uganda.

**261. El Comité insta al Estado Parte a que adopte toda las medidas posibles para impedir el reclutamiento de menores en las Fuerzas de Defensa de los Pueblos de Uganda y las unidades de defensa local, y, a este respecto, a que haga cumplir rigurosamente su legislación. También alienta al Estado Parte a que solicite asistencia internacional para fortalecer su apoyo a la labor de la Dependencia de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa para seleccionar más sistemáticamente a los posibles reclutas, en particular para el batallón 105 de las Fuerzas de Defensa de los Pueblos de Uganda y las unidades de defensa local.**

262. El Comité sigue muy preocupado ante el continuo secuestro de menores para destinarlos como soldados en el Ejército de Resistencia del Señor (LRA), como esclavos sexuales, y para transportar mercancías y armas. También le preocupa el trato inhumano y degradante infligido a los menores secuestrados.

**263. El Comité insta al Estado Parte a que no escatime esfuerzos para impedir el secuestro de menores por el Ejército de Resistencia del Señor y a que rescate a los que todavía se encuentran secuestrados. El Comité insta también al Estado Parte a que prosiga y redoble sus esfuerzos, en estrecha cooperación con las ONG nacionales e internacionales y órganos de las Naciones Unidas como el UNICEF, para desmovilizar a los niños soldados, facilitarles albergues (de corto plazo) adecuados y apoyar su recuperación, su reunión con sus familias y su reintegración en sus comunidades. Recomienda además que el Estado Parte preste especial atención a las necesidades de las niñas, que han sido con frecuencia víctimas de abuso sexual, y a que haga especial hincapié en su acceso a una educación especialmente adaptada a su edad.**

264. El Comité está alarmado ante el fenómeno de los "viajeros nocturnos", o niños que abandonan sus hogares y los campamentos de noche en busca de mayor seguridad y protección contra el secuestro.

**265. El Comité insta al Estado Parte a que se ocupe del fenómeno de los viajeros nocturnos y adopte todas las medidas necesarias para brindar a los niños la máxima protección posible contra el peligro de secuestro por el Ejército de Resistencia del Señor y otras fuerzas armadas. Además, recomienda que el Estado Parte fortalezca su apoyo a los albergues para viajeros nocturnos.**

### **Niños de la calle**

266. El Comité está profundamente preocupado ante el creciente número de niños de la calle, en especial en Kampala y otros centros urbanos importantes, que son víctimas, entre otras cosas, del abuso de estupefacientes, de la explotación sexual, y de acoso y victimización por miembros de las fuerzas policiales. Está seriamente preocupado por el hecho de que la sociedad considere a esos niños como sujetos peligrosos y una carga social.

**267. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Emprenda una evaluación sistemática de este fenómeno para formarse una imagen exacta de sus causas fundamentales y su magnitud;**
- b) Elabore y aplique con la participación de los propios niños de la calle una política amplia que, entre otras cosas, aborde las causas fundamentales de este fenómeno, para impedirlo y reducirlo, que ofrezca a los niños de la calle la protección necesaria, servicios adecuados de atención de la salud, educación y otros servicios sociales;**
- c) Apoye los programas de reunificación familiar, cuando sea en el interés superior del niño.**

#### **Explotación económica, incluido el trabajo infantil**

268. El Comité está profundamente preocupado por el hecho de que, de conformidad con la información proporcionada en las respuestas escritas, la mitad de los 2,7 millones de niños trabajadores tienen de 10 a 14 años de edad, y una tercera parte son menores de 10 años, y de que el Estado Parte no haya adoptado medidas amplias para impedir y reprimir esa explotación económica de los niños en gran escala.

**269. El Comité insta al Estado Parte a que elabore y aplique, con el apoyo de la OIT, del UNICEF, y de las ONG nacionales e internacionales, un programa amplio para impedir y reprimir el trabajo infantil en cabal cumplimiento de los Convenios N°138 y N°182 de la OIT, que el Estado Parte ha ratificado.**

#### **Explotación sexual**

270. El Comité está preocupado porque de conformidad con algunos estudios recientes, muchos niños son víctimas de la explotación sexual. Además, está profundamente preocupado por la elevadísima incidencia de niñas deshonradas, que representan más de la mitad de los casos de abuso de menores. Además, señala que la Ley sobre el abuso sexual está prejuiciada en favor de los niños varones.

**271. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Adopte medidas legislativas adecuadas, incluida la aprobación del proyecto de ley de larga data sobre el delito sexual, y formule una política amplia y eficaz sobre la explotación sexual de los niños que tenga en cuenta los factores que contribuyen a que los niños se vean expuestos a esa explotación;**
- b) Adopte medidas educacionales de concienciación para impedir y eliminar la deshonra de las niñas;**
- c) Evite criminalizar a los niños víctimas de explotación sexual; y**
- d) Aplique políticas y programas apropiados de prevención de ese delito, y de recuperación y reintegración de los niños víctimas, de conformidad con lo**

**dispuesto en la Declaración y Programa de Acción y en el Compromiso Mundial, aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en 1996 y 2001.**

### **Toxicomanía**

272. El Comité toma nota de la información proporcionada por la delegación de que la toxicomanía es un problema creciente en el Estado Parte.

**273. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para impedir y poner fin a la toxicomanía entre los niños y apoye programas de recuperación para los niños víctimas de la toxicomanía. Recomienda además al Estado Parte que recabe la cooperación técnica de la OMS y el UNICEF, entre otros organismos.**

### **Justicia de menores**

274. Aunque reconoce los esfuerzos realizados en esta esfera, en particular mediante la adopción de legislación, el Comité sigue sintiéndose preocupado por los pocos avances logrados para establecer un sistema eficaz de justicia de menores en todo el país. En particular, preocupan al Comité la falta de magistrados, los centros de detención provisional para menores en conflicto con la ley y las condiciones en dichas instituciones.

**275. El Comité insta al Estado Parte a que vele por la plena aplicación de las normas de justicia de menores, en particular el apartado b) del artículo 37 y el artículo 39 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), a la luz de lo expuesto en el día de debate general del Comité sobre la administración de la justicia de menores. El Comité recomienda que el Estado Parte, en particular:**

- a) Siga incrementando la disponibilidad y la calidad de los tribunales especializados de menores y de sus jueces, de los agentes de policía y fiscales, entre otras cosas, mediante una formación sistemática del personal profesional;**
- b) Proporcione recursos financieros, humanos y técnicos adecuados a los tribunales de menores a nivel de subcondado;**
- c) Fortalezca el papel de las autoridades locales, en especial en relación con los delitos menores;**
- d) Proporcione a los niños asistencia letrada desde la etapa inicial del proceso judicial;**
- e) Mejore los programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales del sistema de justicia de menores;**
- f) Mejore la contratación y capacitación de los funcionarios de libertad vigilada y bienestar social y facilite el cumplimiento de su función clave, conforme a lo dispuesto en la Ley de menores;**

- g) **Solicite asistencia técnica y de otra índole de, entre otros, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el ACNUDH y el UNICEF.**

#### **Niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas**

276. Preocupa al Comité la situación de los niños pertenecientes a minorías, entre ellos los niños batwa, en particular en relación con su acceso limitado a servicios sociales básicos, como la atención de la salud y la educación, la violación de su derecho a la supervivencia y el desarrollo, a disfrutar de su cultura propia y a ser protegidos contra la discriminación.

**277. En consonancia con las recomendaciones formuladas en su día de debate general sobre los derechos de los niños indígenas (CRC/C/133, párr. 624), el Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Realice un estudio para evaluar la situación y las necesidades de los niños batwa y elabore un plan de acción en que intervengan los dirigentes de la comunidad batwa para proteger los derechos de esos niños y asegurar que se les presten servicios sociales; y**
- b) **Procure encontrar los medios y medidas adecuados para asegurar que se facilite a las comunidades batwa, en particular a los niños, información sobre los procedimientos para el registro de los nacimientos, el acceso a los servicios de atención de salud y a la educación.**

#### **9. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño**

**278. El Comité recomienda que el Estado Parte presente a más tardar en 2006 sus informes con arreglo a los Protocolos Facultativos de la Convención referentes a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños para la pornografía, así como a la participación de los niños en los conflictos armados.**

#### **10. Seguimiento y difusión**

##### **Seguimiento**

**279. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas adecuadas para asegurar que se apliquen plenamente las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los miembros del Consejo de Ministros o el Consejo de Estado u órgano similar, el Parlamento, y los gobiernos y parlamentos locales, cada vez que proceda, para que las examinen adecuadamente y tomen las medidas necesarias.**

##### **Difusión**

**280. El Comité recomienda además que el segundo informe periódico y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte, así como las recomendaciones conexas (observaciones finales) que apruebe, se pongan ampliamente a disposición, en los idiomas del país, incluso a través de Internet (pero sin restringirse a ese medio) del público en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de jóvenes, los grupos**

**profesionales y los niños, a fin de generar un debate y sensibilizar acerca de la Convención, su aplicación y supervisión.**

## **11. Próximo informe**

**281. El Comité invita al Estado Parte a que presente su próximo informe periódico a más tardar el 15 de septiembre de 2012, es decir, la fecha prevista para la presentación del quinto informe periódico. En ese informe se deberán incluir los informes periódicos tercero, cuarto y quinto. No obstante, debido al elevado número de informes que el Comité recibe cada año y el consiguiente y considerable retraso entre la fecha de presentación del informe de un Estado Parte y su examen por el Comité, el Comité invita al Estado Parte a que presente 18 meses antes de la fecha establecida, es decir, el 15 de marzo de 2011, un informe consolidado en el que se incluyan los informes tercero, cuarto y quinto.**

### **Observaciones finales: China (incluidas las Regiones Administrativas Especiales de Hong Kong y Macao)**

282. El Comité examinó el segundo informe periódico de China (CRC/C/83/Add.9, Partes I y II), presentado el 27 de junio de 2003, en sus sesiones 1062ª a 1065ª (véase CRC/C/SR.1062 a 1065), celebradas los días 19 y 20 de septiembre de 2005, y en su 1080ª sesión (véase CRC/C/SR.1080), celebrada el 30 de septiembre de 2005, aprobó las siguientes observaciones finales.

#### **A. Introducción**

283. El Comité acoge con agrado la presentación del amplio y bien documentado informe periódico del Estado Parte, que consta de tres partes relativas a la China continental y a las Regiones Administrativas Especiales de Hong Kong y Macao (RAE de Hong Kong y Macao) respectivamente, así como las detalladas respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/CHN/2 y Partes I y II), que permiten comprender mejor la situación de los niños en el Estado Parte. Asimismo, toma nota con reconocimiento de la participación de una amplia delegación multisectorial de alto nivel procedente de la China continental y las RAE de Hong Kong y Macao.

#### **B. Medidas de seguimiento y progresos realizados por el Estado Parte**

284. El Comité se complace en observar los admirables logros obtenidos en la reducción de la pobreza, lo que ha permitido al Estado Parte alcanzar algunos de los objetivos fundamentales de desarrollo del Milenio antes de lo previsto.

285. El Comité acoge con satisfacción la ratificación, en 2001, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

286. El Comité celebra la ratificación por el Estado Parte, el 16 de septiembre de 2005, del Convenio de La Haya (Nº 33) sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993.

## **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

### **1. Medidas generales de aplicación**

#### **Recomendaciones anteriores del Comité**

287. El Comité toma nota con reconocimiento de que se han abordado los diversos motivos de preocupación y las recomendaciones (véanse CRC/C/15/Add.56 y CRC/C/15/Add.63 en relación con Hong Kong) que había formulado al examinar los informes iniciales del Estado Parte (CRC/C/11/Add.7 y CRC/C/11/Add.9 con relación a Hong Kong como Territorio Dependiente del Reino Unido) mediante la adopción de políticas y medidas legislativas. Sin embargo, algunas de esas preocupaciones y recomendaciones no se han tratado suficientemente.

Por ejemplo:

- a) En relación con la China continental, al Comité le preocupan los escasos avances logrados respecto de las recomendaciones relativas al establecimiento de una institución nacional de derechos humanos (CRC/C/15/Add.56, párr. 26) y la no discriminación (Ibidem, párrs. 34 y 35).
- b) En relación con la RAE de Hong Kong, el Comité toma nota de la explicación ofrecida por el Estado Parte, según la cual las anteriores recomendaciones del Comité sobre coordinación y evaluación (CRC/C/15/Add.63, párr. 20) no se consideraban prácticas. No obstante, el Comité sigue opinando que, en la política y la legislación nacionales, debe tenerse en cuenta un enfoque integral y amplio para aplicar la Convención, lo cual dispone que se otorgue prioridad a las cuestiones relacionadas con el niño, que esa política se coordine activamente y que las evaluaciones se realicen teniéndose en cuenta las posibles repercusiones de las decisiones normativas en los niños.

**288. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo posible para atender las recomendaciones contenidas en las observaciones finales sobre los informes iniciales que no se hayan aplicado todavía y a que tenga en cuenta la lista de preocupaciones que figura en las presentes observaciones finales sobre el segundo informe periódico.**

#### **Reservas y declaraciones**

289. El Comité celebra que el Estado Parte haya retirado su reserva al artículo 22, que se aplicaba a la RAE de Hong Kong. Lamenta, en cambio, que continúen en vigor las reservas en relación con el artículo 6, aplicadas a la totalidad del Estado Parte, y las reservas en relación con los artículos 32 y 37 c), aplicadas a las RAE de Hong Kong y Macao.

**290. El Comité recomienda que el Estado Parte examine y retire todas las reservas a la Convención respecto de todas las zonas bajo su jurisdicción.**

#### **Legislación**

291. El Comité acoge con satisfacción el considerable avance logrado en relación con la reforma legislativa en la China continental, pero le preocupa que no todas las leyes aplicables a los niños sean plenamente conformes con la Convención.

**292. El Comité recomienda que, en relación con el territorio continental, el Estado Parte siga revisando la legislación para garantizar su compatibilidad con los principios y disposiciones de la Convención, como se señala en los párrafos 33, 40, 45, 48, 53, 82, 93 y 94 de las presentes observaciones finales, y en los párrafos 11 y 13 de las observaciones finales del Comité sobre el informe inicial presentado con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/OPSA/CO/2).**

#### **Coordinación y plan nacional de acción**

293. El Comité toma nota con satisfacción de la elaboración de un segundo plan nacional de acción, el Programa Nacional para el Desarrollo del Niño (2001-2010), para el territorio continental, así como del número cada vez mayor de comités y grupos de trabajo a nivel estatal, regional y provincial encargados de supervisar y velar por la aplicación de los derechos del niño. Sin embargo, le preocupa que la coordinación sea fragmentaria, que el Programa no se aplique por igual en todas las regionales y localidades del territorio continental y que la coordinación de la aplicación a nivel local y regional sea, a veces, deficiente.

294. Como se señaló en el párrafo 6 b), preocupa al Comité la inexistencia de un plan de acción general para aplicar la Convención en la RAE de Hong Kong y el hecho de que la coordinación de los programas y políticas existentes sea bastante sectorial y fragmentaria. El Comité toma nota de la información suministrada por los delegados de la RAE de Macao según la cual se está examinando un plan de acción general.

**295. El Comité recomienda que, en el territorio continental, el Estado Parte siga fortaleciendo la coordinación entre los órganos y las instituciones que se ocupan de la puesta en práctica del Programa Nacional de Desarrollo del Niño (2001-2010) a todos los niveles para garantizar su aplicación uniforme en todas las regiones y provincias.**

**296. El Comité reitera su anterior recomendación de que, en la RAE de Hong Kong, el Estado Parte mejore la coordinación de sus actividades sobre la aplicación de la Convención mediante el establecimiento y la ejecución de un plan de acción para la RAE de Hong Kong. El Comité recomienda que, en la RAE de Macao, el Estado Parte agilice sus debates al respecto y elabore y aplique un plan de acción general para esa Región Administrativa.**

#### **Supervisión independiente**

297. El Comité toma nota de la información de que diversos ministerios situados en el territorio continental pueden recibir quejas de los ciudadanos, pero le preocupa la inexistencia de una institución nacional independiente de derechos humanos con un mandato claro para supervisar la aplicación de la Convención. Asimismo, lamenta la falta de una institución de esa índole, con un mandato específico para velar por los derechos del niño en la China continental y en las RAE de Hong Kong y Macao.

**298. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca, en el territorio continental y en las RAE de Hong Kong y Macao, instituciones nacionales de derechos humanos con un mandato claro para supervisar los derechos del niño y aplicar la Convención a nivel**

**nacional, regional y local, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), que figuran como anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993. El Comité señala a la atención del Estado Parte la Observación general N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos, y observa que esas instituciones deben tener un mandato para recibir, investigar y ocuparse de las denuncias de los particulares, sobre todo los niños, y contar con suficientes recursos financieros, humanos y materiales. En el caso de la RAE de Hong Kong, esa institución podría ser un servicio especializado de la actual Oficina del Ombudsman.**

### **Asignación de recursos**

299. El Comité encomia al Estado Parte por el considerable aumento de los recursos presupuestarios asignados en los últimos años, en el territorio continental, a la educación obligatoria, la salud maternoinfantil, la ayuda social y los programas contra la trata, pero sigue preocupado por el hecho de que algunas esferas de suma importancia, como la educación, continúen adoleciendo de falta de financiación. Si bien toma nota de los considerables recursos destinados al desarrollo de las regiones más pobres, le sigue preocupando que esos recursos no se orienten debidamente a los grupos más vulnerables.

300. Preocupa al Comité que en la RAE de Hong Kong no se asignen recursos suficientes para reducir la pobreza, que las desigualdades respecto de los ingresos estén aumentando entre la población y que los sistemas de protección social, que eran limitados debido a las dificultades económicas provocadas por la crisis financiera asiática de 1997, no hayan mejorado con el repunte de la economía.

**301. El Comité recomienda que, en el territorio continental, el Estado Parte garantice que sus asignaciones presupuestarias a esferas de importancia fundamental para el niño, en particular la salud y la educación, se mantengan a la par del aumento de los ingresos del Gobierno. recomienda asimismo que el Estado Parte elabore un sistema de supervisión adecuado para velar por que las asignaciones presupuestarias lleguen efectivamente a los grupos más vulnerables y reducir las disparidades regionales, sobre todo entre las zonas rurales y urbanas y las provincias orientales y occidentales.**

**302. El Comité recomienda que, en la RAE de Hong Kong, las asignaciones presupuestarias se destinen a reducir las disparidades respecto de los ingresos, en particular mediante una mayor financiación de las redes de seguridad social. recomienda también el establecimiento de un sistema adecuado de supervisión para garantizar que las asignaciones presupuestarias beneficien a los grupos de población más vulnerables.**

### **Recopilación de datos**

303. El Comité celebra los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para mejorar la recopilación de datos estadísticos en todas las zonas del Estado Parte, y toma nota con reconocimiento de la información proporcionada por la delegación de que pronto se establecerá en el territorio continental un nuevo mecanismo para la reunión de datos desglosados. No obstante, el Comité sigue preocupado por el limitado acceso público a datos estadísticos

completos y fidedignos en el territorio continental respecto de todas las esferas que abarca la Convención.

**304. El Comité recomienda que el Estado Parte siga redoblando sus esfuerzos para reunir datos estadísticos completos y fidedignos en todas las esferas que abarca la Convención y garantizar que esos datos se pongan sistemáticamente y de manera oportuna a disposición del público en todas las zonas del Estado Parte. Recomienda asimismo que el Estado Parte estudie la posibilidad de establecer bancos centrales de datos sobre estadísticas relativas al niño tanto en el territorio continental como en las RAE, para asegurar que los datos estadísticos se utilicen en aras del desarrollo, la aplicación y la supervisión de políticas y programas adecuados para los niños.**

#### **Difusión de la Convención**

305. El Comité toma nota de que la Convención se ha traducido a los principales idiomas de las minorías utilizados en el Estado Parte. Sin embargo, le preocupa que en la RAE de Hong Kong y en el territorio continental los profesionales que trabajan con y para los niños, así como los propios niños y padres, tengan escasos conocimientos y nociones de la Convención.

**306. El Comité recomienda que el Estado Parte, en todas las zonas bajo su jurisdicción:**

- a) Siga intensificando sus esfuerzos para difundir la Convención en todos los idiomas, y que se sirva también para ello de materiales y programas escolares adaptados a los niños;**
- b) Amplíe el alcance de sus programas para dar a conocer la Convención a los padres y los niños; y**
- c) Incremente las medidas destinadas a proporcionar una capacitación adecuada y sistemática sobre los derechos de los niños a los grupos de profesionales que trabajan con y para los niños.**

#### **Cooperación con la sociedad civil**

307. El Comité toma nota de la información según la cual las ONG están desempeñando una función cada vez más activa en la China continental, pero le preocupa que el ámbito en el que realizan sus actividades así como el alcance de éstas siga siendo muy limitado.

**308. El Comité recomienda que, en la China continental, el Estado Parte facilite y aliente la independencia y expansión de las actividades que realizan las ONG, en particular las de aquellas que trabajan en favor de la promoción y la protección de los derechos de los niños, entre otras cosas, garantizando su participación libre y activa en la aplicación de la Convención, especialmente en la elaboración de informes y la aplicación de las observaciones finales y las recomendaciones del Comité.**

## 2. Principios generales

### Derecho a la vida

309. El Comité acoge con satisfacción las medidas legislativas promulgadas para prohibir los abortos selectivos y el infanticidio en la China continental. Sin embargo, sigue preocupado por la persistencia de prácticas como el aborto selectivo y el infanticidio, así como el abandono de menores, sobre todo de niñas y niños con discapacidades, como consecuencia de las políticas de planificación de la familia y las actitudes sociales vigentes.

**310. El Comité insta al Estado Parte a que siga redoblando sus esfuerzos para garantizar el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo de todos los niños en su territorio. Recomienda que el Estado Parte intensifique la aplicación de las leyes vigentes contra el aborto selectivo y el infanticidio y adopte todas las medidas necesarias para eliminar cualesquiera consecuencias negativas derivadas de las políticas de planificación de la familia, en particular el abandono, la falta de inscripción de los niños y el desequilibrio en la proporción de niños y niñas al nacer.**

### No discriminación

311. El Comité reconoce los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para abordar todos los anteriores motivos de preocupación relativos a la discriminación, pero sigue preocupado por la discriminación de que son objeto ciertos grupos en el territorio continental, como las niñas, los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA; los niños con discapacidades; los niños pertenecientes a minorías étnicas y religiosas como la tibetana, la uighur y la hui; y los niños migrantes internos.

312. Al Comité le inquieta la persistencia de la discriminación contra los niños refugiados, los solicitantes de asilo y los migrantes indocumentados en la RAE de Hong Kong, así como la falta de legislación que prohíba explícitamente la discriminación por motivos de raza u orientación sexual. El Comité lamenta que no exista información disponible sobre la aplicación práctica del artículo 2 de la Convención en la RAE de Macao.

**313. El Comité recomienda que, en el territorio continental, el Estado Parte intensifique la labor que realiza para eliminar la discriminación contra las niñas, los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA, los niños con discapacidades, los niños tibetanos, uighur y hui y los niños pertenecientes a otras minorías étnicas y religiosas, los niños migrantes internos y los pertenecientes a otros grupos vulnerables, mediante actividades destinadas a:**

- a) **Garantizar que esos niños tengan acceso en condiciones de igualdad a servicios básicos, en particular de salud, educación y otros servicios sociales, y que los servicios que utilizan esos niños cuenten con una dotación suficiente de recursos financieros y humanos;**
- b) **Mejorar la supervisión de los programas y servicios de que se encargan las autoridades locales para detectar y eliminar las desigualdades.**

**314. El Comité recomienda que, en la RAE de Hong Kong, el Estado Parte agilice su labor para redactar y aprobar leyes que prohíban la discriminación por motivos de raza u orientación sexual. El Comité pide que en su próximo informe periódico incluya información concreta sobre la aplicación práctica del artículo 2 de la Convención en la RAE de Macao.**

**315. El Comité solicita que en el próximo informe periódico se proporcione información concreta sobre las medidas y los programas pertinentes a la Convención sobre los Derechos del Niño que haya adoptado el Estado Parte en cumplimiento de la Declaración y Programa de Acción de Durban, aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia celebrada en 2001, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 (2001) sobre los propósitos de la educación.**

#### **El interés superior del niño**

316. El Comité manifiesta su preocupación por la escasa información suministrada por el Estado Parte, respecto de todas las zonas bajo su jurisdicción, sobre la forma en que incorpora el principio del interés superior del niño como consideración primordial en todas las medidas relacionadas con la infancia.

**317. El Comité insta al Estado Parte a que en su próximo informe periódico incluya más información detallada sobre la aplicación del artículo 3 y sobre la forma en que garantiza que el interés superior del niño sea una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con la infancia.**

#### **Respeto de la opinión del niño**

318. El Comité observa con preocupación que en la China continental los niños no pueden presentar quejas en los tribunales ni ser consultados directamente por éstos sin autorización de los padres, salvo en el caso de los niños de 16 años o más que se ganan su propio sustento. Lamenta la escasez de información proporcionada sobre la representación de los estudiantes en las escuelas y el modo en que se tienen en cuenta sus opiniones.

319. El Comité toma nota con reconocimiento de la labor realizada por el Estado Parte en la RAE de Hong Kong para ayudar a las organizaciones que representan a los niños, como el Comité del Consejo de Estado sobre el Niño. Sin embargo, sigue preocupado por el hecho de que no se recaben sistemáticamente las opiniones de los niños con respecto a las políticas y los programas dirigidos a ellos. El Comité lamenta la falta de información sobre la forma en que se tienen en cuenta las opiniones de los niños en todos los ámbitos en la RAE de Macao.

**320. De conformidad con el artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos, en el territorio continental y en las RAE de Hong Kong y Macao, para garantizar que los niños ejerzan el derecho a expresar libremente sus opiniones acerca de todas las cuestiones que les conciernen y que aquéllas se tomen debidamente en consideración en la elaboración de políticas, los procedimientos administrativos, la escuela y el hogar. Alienta al Estado Parte a que proporcione**

**información más detallada sobre la cuestión, respecto de todas las zonas bajo su jurisdicción, en su próximo informe periódico.**

**321. Además, el Comité recomienda que, en el territorio continental, el Estado Parte revise la legislación relacionada con los niños a fin de garantizar que éstos tengan la oportunidad de ser escuchados en todo procedimiento judicial y administrativo que los afecte y que sus opiniones se tomen debidamente en consideración en función de su edad y madurez.**

**322. El Comité recomienda que, en la RAE de Hong Kong, el Estado Parte garantice sistemáticamente que las organizaciones que trabajan en favor de los niños participen activamente en la elaboración de políticas o programas relacionados con éstos, como la actual reforma educativa. Alienta asimismo al Estado Parte a que considere la posibilidad de establecer un órgano permanente encargado de representar las opiniones de los niños en los procesos políticos.**

### **3. Derechos y libertades civiles**

#### **Inscripción de los nacimientos**

323. El Comité celebra los considerables esfuerzos realizados por el Estado Parte para abordar las preocupaciones anteriores del Comité sobre la no inscripción del nacimiento de los niños. No obstante, le sigue inquietando que, en parte a causa de las políticas de planificación de la familia vigentes, en la China continental no se inscriba sistemáticamente a todos los niños inmediatamente después de nacer y el hecho de que ello afecte en mucha mayor medida a las niñas, los niños con discapacidades y los niños nacidos en ciertas zonas rurales.

**324. El Comité recomienda que el Estado Parte siga redoblando sus esfuerzos para asegurar que se inscriba en el registro a todos los niños inmediatamente después de nacer, especialmente a las niñas y a los niños con discapacidades, y adopte medidas flexibles para facilitar la inscripción, en todo el territorio de la China continental, prestando especial atención a las zonas rurales de los niños más grandes que no hayan sido inscritos. Además, sugiere al Estado Parte que considere la posibilidad de revisar el sistema Hukou de inscripción para promover las iniciativas mencionadas.**

#### **Libertad de religión**

325. Si bien el Comité celebra la aprobación en 2001 de la Ley de autonomía étnica regional, que garantiza la libertad de religión a las minorías étnicas en la China continental, expresa su preocupación por los informes según los cuales se han limitado las posibilidades de los niños de estudiar y practicar su religión, en particular de los budistas tibetanos, los uighur y los hui, algunos de los cuales han sido detenidos por participar en actividades religiosas. Le preocupan también las informaciones relativas al hostigamiento, amenazas y otras medidas punitivas, especialmente el programa de "reeducación mediante el trabajo", de que son objeto los niños de familias que practican su religión, especialmente el Falun Gong. El Comité toma nota de la información recibida sobre Gedhun Choekyi Nyima, pero sigue preocupado por el hecho de que todavía ningún experto independiente ha podido confirmar esa información.

**326. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para asegurar la plena aplicación de la Ley de autonomía étnica regional. En particular, le recomienda que:**

- a) Promulgue leyes que garanticen explícitamente la libertad de religión a personas menores de 18 años, que no estén vinculadas a un número limitado de confesiones reconocidas y que respeten los derechos y deberes de los padres de orientar a sus hijos en el ejercicio de sus derechos a ese respecto, de una manera compatible con la evolución de sus facultades;**
- b) Revoque toda prohibición impuesta por las autoridades locales a los niños de cualquier edad de participar en festivales religiosos tibetanos o recibir educación religiosa;**
- c) Revoque, en todo el territorio continental, toda prohibición impuesta por las autoridades locales a los niños de cualquier edad de asistir a las mezquitas o recibir educación religiosa;**
- d) Adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los niños puedan optar por asistir a cursos de religión o por el ateísmo;**
- e) Permita que un experto independiente visite a Gedhun Choekyi Nyima y confirme que se encuentra bien, respetando su derecho a la intimidad propia y a la de su familia.**

#### **Castigos corporales**

327. El Comité manifiesta su preocupación por el hecho de que, en la China continental, los reglamentos vigentes que prohíben los castigos corporales se aplican de modo desigual. Le preocupa también que no se prohíban los castigos corporales en el hogar y que éstos sigan siendo aceptados por la sociedad.

328. Al Comité le inquieta que los castigos corporales en la familia no estén prohibidos por ley y continúen practicándose en los hogares de las RAE de Hong Kong y Macao.

**329. El Comité insta al Estado parte, en todas las zonas bajo su jurisdicción, a:**

- a) Prohibir explícitamente por ley los castigos corporales en el hogar, las escuelas, las instituciones y otros lugares, en particular los establecimientos penales;**
- b) Aumentar las campañas de educación pública y sensibilización, con la participación de los niños, sobre otras formas de disciplina no violentas, con el fin de cambiar las actitudes públicas sobre los castigos corporales.**

#### 4. Entorno familiar y otro tipo de tutela

##### Niños privados de su medio familiar

330. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte, en particular la aprobación, en 2001, de las Normas de las instituciones de bienestar social para niños, en el territorio continental. Sin embargo, le sigue preocupando el considerable número de niños abandonados en el territorio continental y la gran cantidad de niños que viven en instituciones. Lamenta la falta de datos estadísticos precisos sobre el número de niños que ingresan y salen de ese tipo de instituciones.

331. Al Comité le preocupa profundamente que el actual sistema de cuotas aplicado a las personas que entran en las RAE de Hong Kong y Macao procedentes de la China continental y los reglamentos sobre el derecho de residencia en las RAE contribuyan a que los niños estén separados de sus padres y obstaculicen la reunificación familiar.

**332. El Comité recomienda que, en la China continental, el Estado Parte:**

- a) Siga esforzándose por mejorar los cuidados para niños privados de su medio familiar mediante la reproducción y ampliación de modelos satisfactorios, como los hogares de guarda y la adopción en el país;**
- b) Elabore estrategias eficaces para prevenir el abandono de niños, incluida la pronta identificación de las familias y los niños en situación de riesgo y la posibilidad de que los asistentes sociales intervengan y ayuden directamente a las familias;**
- c) Garantice que los niños que son trasladados a una institución se integren en pequeños grupos y reciban atención individualizada en un entorno similar al medio familiar;**
- d) Vele por que todos los tipos de cuidado cumplan con normas de calidad que se ajusten a lo dispuesto en la Convención, mediante el establecimiento de un mecanismo eficaz de supervisión que incluya un examen periódico de las condiciones de internación, de conformidad con el artículo 25, y un mecanismo de tramitación de quejas accesible a los niños, y garantizando que todas las instituciones, programas y servicios dispongan de personal debidamente capacitado y acreditado;**
- e) Garantice que todos los casos de muerte de niños en los diferentes lugares de acogida se documenten e investiguen debidamente y que, en caso necesario, se adopten medidas de seguimiento adecuadas.**

##### Adopción

333. Como se señaló en el párrafo 5 *supra*, el Comité toma nota con reconocimiento de la ratificación del Convenio de La Haya (Nº 33) sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993. Sin embargo, lamenta la insuficiente información disponible sobre el número de adopciones internacionales y el número de

organismos que facilitan esas adopciones en el territorio continental. Expresa también su preocupación por la falta de garantías expresas de que los niños sin certificados de nacimiento mantengan su derecho a la identidad durante el proceso de adopción.

**334. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Haga extensiva la aplicación del Convenio de La Haya de 1993 a las RAE de Hong Kong y Macao tan pronto como sea posible;**
- b) **Garantice la incorporación de las disposiciones jurídicas del Convenio de La Haya de 1993 en la legislación nacional en la China continental y las RAE de Hong Kong y Macao;**
- c) **Refuerce aún más la supervisión de los organismos que facilitan las adopciones internacionales, en particular en relación con la posible trata de niños y el pago de comisiones y donaciones por parte de los padres adoptivos;**
- d) **Promulgue medidas legislativas y administrativas para velar por que todos los niños sin certificado de nacimiento tengan garantizado su derecho a la identidad durante el proceso de adopción;**
- e) **Informe a los funcionarios del Estado y a otros profesionales que trabajan con niños que no están al cuidado de sus padres que las adopciones, sobre todo las internacionales, son una opción de cuidado excepcional y que los principios de la no discriminación y el interés superior del niño deben tenerse en cuenta al adoptar esas decisiones.**

**Abusos y abandono, malos tratos y violencia**

335. El Comité manifiesta su preocupación por la escasa información disponible sobre los abusos, el abandono y los malos tratos de niños en la China continental así como el limitado número de programas para luchar contra la violencia y prestar asistencia a las víctimas.

336. Si bien el Comité celebra las medidas adoptadas para aumentar el número de asistentes sociales en la RAE de Hong Kong, expresa inquietud porque las políticas y programas de ayuda a los niños víctimas de actos de violencia no son plenamente eficaces.

**337. El Comité recomienda que se incrementen las iniciativas para luchar contra los abusos, el abandono, la violencia y el maltrato en todas las zonas del Estado Parte, en particular mediante la imposición de la obligación de presentar informes al personal que trabaja con niños, como médicos, profesores y asistentes sociales, y el establecimiento de líneas telefónicas de ayuda accesibles a los niños.**

**338. En relación con el territorio continental, el Comité recomienda que el Estado Parte realice nuevas investigaciones sobre las diferentes formas de violencia contra los niños en el hogar, las escuelas y las instituciones y, basándose en las conclusiones:**

- a) **Fortalezca la legislación vigente sobre la protección de los niños contra todas las formas de violencia;**

- b) **Elabore estrategias y adopte medidas para prevenir y luchar contra la violencia, en particular mediante programas escolares de educación sobre el tema destinados a sensibilizar a los niños y prepararlos para hacer frente a las diferentes formas de violencia;**
- c) **Elabore programas para asegurar que todos los niños víctimas de violencia reciban asistencia adecuada en materia de atención y recuperación.**

**339. Por lo que respecta a la RAE de Hong Kong, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Defina de manera más explícita las formas de abuso sexual y mejore la educación y la capacitación de los profesionales que trabajan con y para los niños en cuestiones relativas a la identificación, el tratamiento y la prevención de todas las formas de abuso;**
- b) **Refuerce la coordinación y el seguimiento de casos individuales de abuso, abandono y malos tratos y vele por que todas las víctimas de cualquier forma de abuso y sus familias tengan acceso a asistencia y servicios sociales;**
- c) **Asegure que las investigaciones se llevan a cabo sin discriminación, independientemente de que los supuestos culpables sean o no miembros de la familia.**

**340. En el marco del estudio a fondo del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños y el cuestionario conexo dirigido a los gobiernos, el Comité agradece las repuestas del Estado Parte presentadas por escrito y la participación de representantes procedentes de la China continental y la RAE de Hong Kong en la Consulta Regional para Asia oriental y el Pacífico que se celebró en Tailandia del 14 al 16 de junio de 2005. Celebra asimismo la organización de consultas a nivel nacional en Beijing los días 16 y 17 de mayo de 2005. El Comité recomienda al Estado Parte que utilice los resultados de su consulta regional como instrumento para adoptar medidas, en colaboración con la sociedad civil, para garantizar la protección de todos los niños contra todas las formas de violencia física, sexual o psicológica y para impulsar la realización de actividades concretas y, cuando proceda, con plazos definidos, para prevenir y poner fin a ese tipo de violencia y abusos.**

## **5. Salud básica y bienestar**

### **Niños con discapacidad**

**341. En relación con la China continental, el Comité expresa su preocupación por:**

- a) **La inexistencia de datos específicos desglosados sobre los niños con discapacidad;**
- b) **La definición restringida de discapacidad;**
- c) **La considerable discrepancia existente entre el número de niños con discapacidad en las zonas urbanas y en las rurales;**

- d) La excepción que se hace con respecto a la política de un solo hijo, según la cual a las familias que tienen un hijo con discapacidad se les permite tener un segundo hijo, lo que promueve de hecho la discriminación contra los niños con discapacidad.

**342. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones aprobadas por el Comité el día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (véase CRC/C/69) para garantizar la aplicación, en todas las zonas bajo su jurisdicción, de todos los principios y disposiciones de la Convención en relación con los niños con discapacidad. Recomienda además que en la China continental, el Estado Parte:**

- a) **Mejore su sistema de recopilación de datos para poder disponer de datos precisos sobre los niños con discapacidad, desglosados por sexo, edad, zona rural o urbana, opciones de alojamiento y tipo de discapacidad;**
- b) **Establezca una definición que se ajuste a los criterios internacionalmente aceptados;**
- c) **Adopte todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación de hecho contra los niños con discapacidad, en particular el abandono de esos niños.**

#### **Salud y servicios sanitarios**

343. Si bien el Comité observa una importante mejora de los indicadores de atención de la salud, reitera su preocupación anterior por las diferencias existentes en el territorio continental entre las zonas rurales y urbanas, las provincias orientales y occidentales, y los Han y las minorías étnicas en relación con la mortalidad infantil y en la niñez, la nutrición y otros indicadores de la salud infantil. Preocupan también al Comité la persistencia de la malnutrición así como la aparición de la obesidad infantil y las políticas inadecuadas de lactancia materna en todo el territorio del Estado Parte.

**344. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para proporcionar acceso universal a los servicios de salud maternoinfantil a todos los niños que se hallan bajo su jurisdicción, incluidos los niños que no están inscritos. Insta además al Estado Parte a que establezca políticas y programas para tratar adecuadamente los problemas de la malnutrición y la obesidad infantil y promover la lactancia materna mediante una aplicación más rigurosa del Código Internacional de comercialización de sucedáneos de la leche materna en todas las zonas del Estado Parte, especialmente del Código de China de comercialización de sucedáneos de la leche materna, y mediante la promoción de la iniciativa "hospitales amigos del niño" en la RAE de Hong Kong.**

#### **Salud de los adolescentes**

345. El Comité manifiesta su preocupación por la falta de información sobre los servicios de salud para adolescentes disponibles en la China continental y la RAE de Macao, así como por el elevado índice de embarazos y abortos entre adolescentes en la RAE de Hong Kong.

**346. El Comité recomienda que, en todas las zonas bajo su jurisdicción, el Estado Parte preste especial atención a la salud de los adolescentes y a la dotación de servicios de salud apropiados para los adolescentes, teniendo en cuenta la Observación general N° 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, y redoble sus esfuerzos para promover la salud de los adolescentes, en particular impartiendo educación sobre salud sexual y reproductiva en las escuelas, y para crear servicios de salud en las escuelas que incluyan atención y asesoramiento confidencial para los jóvenes.**

#### **Salud mental**

347. El Comité reconoce las medidas adoptadas por el Estado Parte en la RAE de Hong Kong para abordar el problema del elevado número de suicidios entre los jóvenes. Le sigue preocupando la falta de datos e información sobre los servicios de salud mental para niños en el territorio continental y en la RAE de Macao, así como sobre el uso indebido de tabaco, alcohol y drogas.

**348. El Comité recomienda que, en todas las zonas bajo su jurisdicción, el Estado Parte aumente los servicios de salud mental preventiva y terapéutica para los adolescentes y elabore programas para disminuir los índices de tabaquismo y consumo de alcohol y drogas entre los adolescentes, en particular mediante la puesta en práctica de campañas especialmente orientadas a los adolescentes sobre las opciones de comportamiento relativo a la salud y la preparación para la vida activa. Recomienda además que, en la RAE de Hong Kong, el Estado Parte siga esforzándose por prevenir los suicidios entre los jóvenes.**

#### **VIH/SIDA**

349. El Comité acoge con satisfacción la elaboración de políticas y programas para niños infectados y afectados por el VIH/SIDA en la China continental. Sin embargo, expresa su preocupación porque la aplicación de esas políticas y programas no es suficiente.

**350. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce la aplicación de las políticas y programas para niños infectados y afectados por el VIH/SIDA en el territorio continental mediante:**

- a) **El incremento de los recursos financieros asignados a esos programas;**
- b) **El fortalecimiento de la cooperación con las autoridades locales para garantizar que estén debidamente capacitados y preparados para poner en práctica los programas y políticas, de conformidad con el principio del interés superior del niño consagrado en la Convención (art. 3);**
- c) **La intensificación de las campañas de información pública para concienciar a la población sobre la enfermedad y acabar con la discriminación contra los niños con el VIH/SIDA, como se señaló en el párrafo 32 de las presentes observaciones finales.**

**351. De conformidad con la Observación general N° 3 (2003) del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño y las Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos, el Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para prevenir la propagación del VIH/SIDA tanto en el territorio continental como en las RAE y siga sensibilizando a la opinión pública sobre el VIH/SIDA entre los adolescentes, especialmente los que pertenecen a grupos vulnerables.**

#### **Nivel de vida**

352. El Comité encomia al Estado Parte por los extraordinarios avances económicos logrados en la China continental y el aumento, durante los últimos años, de las asignaciones de recursos para las personas que viven en la pobreza, comprendida la concesión de becas a niños de grupos desfavorecidos. No obstante, la pobreza, en particular la que afecta a ciertas regiones y grupos concretos, como los migrantes o la población itinerante, así como las diferencias económicas cada vez mayores, siguen siendo motivos de gran preocupación.

353. Asimismo, pese a los avances económicos registrados en la RAE de Hong Kong, el Comité sigue preocupado por la existencia de pobreza infantil entre los grupos de población vulnerables como los desempleados, los inmigrantes y las familias monoparentales, y por el hecho de que no se haya establecido un umbral de la pobreza, lo que impide la formulación de políticas adecuadas para luchar contra ella.

**354. El Comité recomienda que, en la China continental, el Estado Parte continúe redoblando sus esfuerzos orientados a lograr un desarrollo económico equilibrado, en particular mediante los ajustes de las asignaciones presupuestarias mencionados en el párrafo 20 del presente documento, y la consolidación de una base de datos sobre la pobreza infantil. Insta también al Estado Parte a que haga extensivas las prestaciones, como por ejemplo becas, a los niños de grupos desfavorecidos, especialmente los pertenecientes a grupos vulnerables, como las poblaciones itinerantes, y los procedentes de zonas pobres de la región occidental de China.**

**355. El Comité recomienda que, en la RAE de Hong Kong, el Estado Parte fije un umbral de la pobreza y diseñe políticas adecuadas para luchar contra la pobreza infantil que aborden el problema de las crecientes disparidades de ingresos y hagan extensivo el acceso a las prestaciones de asistencia social a toda la población vulnerable, sobre todo a los nuevos inmigrantes.**

#### **6. Educación, esparcimiento y actividades culturales**

##### **La educación, comprendidas la formación y la orientación profesionales**

356. Si bien el Comité, toma nota de la labor realizada por el Estado Parte en la China continental, expresa preocupación por las diferencias que siguen existiendo en el acceso a la educación y la disponibilidad de ésta, que repercuten negativamente en las niñas, los niños con dificultades de aprendizaje, los niños de minorías étnicas, los niños que viven en zonas rurales y en las provincias occidentales y los niños migrantes. Le preocupa también específicamente la existencia de diversos tipos de tasas para la educación obligatoria, la alta proporción de

estudiantes por profesor, los altos índices de abandono en las escuelas de enseñanza media y secundaria y la calidad de la enseñanza en todo el territorio continental.

357. En la RAE de Hong Kong, al Comité le preocupan los índices de abandono escolar en la enseñanza secundaria, el carácter competitivo del sistema escolar y el matonismo en las escuelas. El Comité lamenta la escasez de información disponible sobre esas cuestiones en la RAE de Macao.

**358. El Comité recomienda que, en la China continental, el Estado Parte:**

- a) Elimine el pago de las diversas tasas y otras tasas "encubiertas" para la enseñanza primaria con el fin de garantizar que ésta sea verdaderamente gratuita;**
- b) Aumente la asignación de recursos a la educación en proporción con el incremento del PIB, según lo estipulado por la Ley de enseñanza, y los utilice para garantizar que todos los niños, en particular las niñas, los niños con discapacidades y los niños migrantes y de minorías étnicas, cumplan con los nueve años de enseñanza obligatoria y tengan acceso, en condiciones de igualdad, a la educación preescolar y los programas de desarrollo;**
- c) Promueva la puesta en práctica de sistemas flexibles de aprendizaje para que los niños que hayan abandonado la escuela, sobre todo a causa de la pobreza o la migración, puedan concluir la enseñanza obligatoria y obtener una acreditación adecuada a través de medios no académicos, y garantice también la disponibilidad de servicios de enseñanza y formación profesional y técnica, y el acceso a ellos;**
- d) Vele por que todos los materiales didácticos y de aprendizaje para los niveles primario y secundario estén disponibles también en los idiomas de las minorías étnicas y tengan en cuenta las diferencias culturales;**
- e) Redoble sus esfuerzos por mejorar la calidad de la enseñanza, especialmente mediante la formación de docentes y la reducción del número de alumnos por profesor;**
- f) Refuerce la aplicación de su política de desarrollo completo, sobre todo mediante la elaboración de un plan de estudios que fomente la capacidad de aprendizaje activo del niño y que se centre también en el derecho del niño al juego y al esparcimiento;**
- g) Solicite asistencia técnica al respecto al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y a los organismos nacionales pertinentes, entre otros.**

**359. En relación con la RAE de Hong Kong, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Elabore programas destinados a reducir los índices de abandono escolar en la enseñanza secundaria;**

- b) **Aplique con mayor rigor los programas existentes para hacer frente a la violencia en las escuelas, contando con la participación de los propios alumnos;**
- c) **Mejore la calidad de la educación de forma que se reduzca la competitividad del sistema educativo y se promueva la capacidad de aprendizaje activo y el derecho del niño al juego y el esparcimiento.**

**360. En relación con la RAE de Macao, el Comité alienta al Estado Parte a que agilice sus planes para ampliar la duración de la enseñanza obligatoria gratuita a 12 años. El Comité pide que en el próximo informe periódico se proporcione más información sobre la calidad de la enseñanza y los programas destinados a reducir la violencia en las escuelas.**

## **7. Medidas especiales de protección**

### **Niños refugiados y migrantes**

361. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte para permitir que alrededor de 300.000 refugiados indochinos se asienten con carácter permanente en la China continental. Sin embargo, le preocupa que a los niños nacidos en China hijos de esos refugiados no se les conceda la ciudadanía china así como también el hecho de que los niños que llegan al territorio continental procedentes de la República Popular Democrática de Corea sean considerados categóricamente como migrantes económicos y sean devueltos a Corea sin tener en cuenta los riesgos que corren de sufrir un daño irreparable al regresar.

362. En relación con la RAE de Hong Kong, el Comité observa que a los niños refugiados y migrantes indocumentados no se les garantiza el acceso a la educación.

**363. El Comité recomienda que el Estado Parte haga extensivas todas las garantías de derechos humanos reconocidas en su Constitución y en la Convención, tanto en el territorio continental como en las RAE, a todos los niños que se encuentran bajo su jurisdicción, comprendidos los refugiados, los solicitantes de asilo y otros migrantes indocumentados. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Enmiende la legislación para permitir que los niños nacidos en el país hijos de antiguos refugiados indochinos en la China continental obtengan la ciudadanía china;**
- b) **Garantice, de conformidad con la Observación general N° 6 (2005) del Comité sobre menores no acompañados, que ningún niño no acompañado, en particular si procede de la República Popular Democrática de Corea, sea devuelto a un país en donde haya motivos fundados para creer que el niño puede correr el riesgo real de sufrir un daño irreparable, por ejemplo, la imposición de un castigo desproporcionado por violar las leyes de inmigración;**
- c) **Enmiende la legislación y los reglamentos para asegurar que todos los niños refugiados, solicitantes de asilo o migrantes indocumentados en la RAE de Hong Kong puedan asistir a la escuela sin demora indebida.**

### **Explotación económica**

364. El Comité celebra la ratificación del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 138, en 1998, y el N° 182, en 2002. Sin embargo, manifiesta preocupación por la falta de datos concretos sobre el trabajo infantil en el territorio continental, si bien los informes indican que se trata de un fenómeno generalizado. Le preocupa también la inexistencia de legislación y reglamentos administrativos específicos que definan los conceptos de explotación y trabajo peligroso y que protejan al niño contra esas prácticas así como el uso generalizado del sistema de educación a través del trabajo.

**365. El Comité recomienda que el Estado Parte mejore la aplicación de los Convenios Nos. 138 y 182 de la OIT, especialmente:**

- a) Reuniendo datos específicos desglosados sobre el trabajo infantil y utilizando esos datos para formular, en colaboración con los niños que trabajan, medidas eficaces para prevenir y eliminar todas las formas de trabajo infantil;**
- b) Estableciendo, en consulta con los niños afectados, un reglamento detallado sobre los tipos de trabajo arriesgados y peligrosos que no deben realizar las personas menores de 18 años;**
- c) Velando por que la reeducación a través del trabajo no lleve a que los niños trabajen en violación de los principios y disposiciones de los Convenios Nos. 138 y 182 de la OIT.**

### **Niños de la calle**

366. Si bien el Comité toma nota con reconocimiento de la labor realizada por el Estado Parte en la China continental, expresa su preocupación por el considerable número de niños que viven y trabajan en la calle.

**367. El Comité recomienda que, en la China continental, el Estado Parte intensifique su labor en beneficio de los niños de la calle especialmente:**

- a) Efectuando nuevas investigaciones sobre la situación de los niños que viven y trabajan en las calles y utilizando esas investigaciones para diseñar políticas y programas adecuados a fin de reducir el número de niños de la calle y proporcionarles la ayuda necesaria;**
- b) Dando prioridad a las actividades basadas en la familia y la comunidad orientadas a reintegrar debidamente a esos niños en el seno familiar;**
- c) Aumentando los recursos asignados a las autoridades locales que prestan servicios a los niños de la calle y sus familias.**

### **Explotación sexual y trata**

368. En relación con la China continental y la RAE de Macao, el Comité toma nota con reconocimiento de la presentación del informe inicial de conformidad con el Protocolo

Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y remite al Estado Parte a las recomendaciones pertinentes que formuló en sus observaciones finales (CRC/C/OPSA/CO/2). El Comité lamenta que el Protocolo Facultativo aún no se aplique en la RAE de Hong Kong. Si bien celebra las enmiendas introducidas en la Ordenanza sobre delitos destinadas a reforzar la protección de los niños contra la pornografía, expresa su inquietud por la falta absoluta de datos sobre prostitución infantil o de casos notificados en la RAE de Hong Kong.

**369. A fin de prevenir y combatir la trata de niños con fines de explotación sexual y de otro tipo, el Comité recomienda que, en la RAE de Hong Kong, el Estado Parte:**

- a) Siga elaborando y mejorando los sistemas de prevención precoz de la explotación sexual y la trata;**
- b) Redoble sus esfuerzos por descubrir e investigar los casos de trata, lograr una mejor comprensión de las cuestiones relativas a la trata y garantizar el enjuiciamiento de los autores;**
- c) Formule y adopte una política amplia para prevenir y combatir la explotación sexual y la trata de niños, teniendo en cuenta las causas fundamentales y los factores que exponen a los niños al riesgo de ese tipo de explotación;**
- d) Ponga en práctica programas adecuados de asistencia y reintegración para los niños que han sido objeto de trata o han estado sometidos a explotación sexual, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001;**
- e) Ratifique el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).**

#### **Administración de la justicia de menores**

370. El Comité celebra que el Estado Parte haya abolido la aplicación de la pena de muerte en la China continental en el caso de personas que hayan cometido un delito siendo menores de 18 años. Sin embargo, le preocupa que siga siendo posible condenar a cadena perpetua a personas menores de 18 años, aun cuando la aplicación de esa pena sea poco frecuente. Si bien el Comité toma nota de los esfuerzos desplegados por reformar las leyes relativas a la justicia de menores, como la Ley de protección de menores, expresa preocupación por el hecho de que ni en la legislación ni en los reglamentos y procedimientos administrativos vigentes se establecen adecuadamente las obligaciones detalladas que incumben a las autoridades y al poder judicial en relación con la protección que debe concederse en todo momento a los niños que han infringido la ley.

371. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha elevado la edad mínima de responsabilidad penal en la RAE de Hong Kong, pero manifiesta su preocupación por el hecho de que 10 años sigue siendo una edad demasiado temprana. Le preocupa también que los menores con edades

comprendidas entre los 16 y 18 años no reciben sistemáticamente protección especial cuando tienen problemas con la justicia.

372. El Comité comparte la inquietud de los delegados de la RAE de Macao con respecto a la inexistencia de una justicia reparadora para menores que han infringido la ley y acoge con satisfacción la información que han suministrado sobre los planes de reforma del sistema de justicia de menores.

**373. Teniendo en cuenta las recomendaciones que aprobó el día de debate general sobre la justicia de menores (CRC/C/46, párrafos 203 a 238), el Comité recomienda que, en todas las zonas bajo su jurisdicción, el Estado Parte vele por la plena aplicación de las normas de justicia de menores, en particular los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, y otras normas internacionales pertinentes al respecto, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal. Recomienda además que, en todas las zonas bajo su jurisdicción, el Estado Parte imparta capacitación sobre las normas internacionales pertinentes a los encargados de administrar la justicia de menores.**

**374. En relación con la China continental, el Comité además recomienda al Estado Parte:**

- a) Suprima la imposición de la condena a cadena perpetua a personas que cometieron delitos cuando tenían menos de 18 años;**
- b) Enmiende la legislación para garantizar que todos los niños privados de libertad, incluidos los que asisten a escuelas de estudio y trabajo, tengan derecho a un pronto acceso a asistencia letrada y de otro tipo así como a impugnar la legalidad de su privación de libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial de manera oportuna;**
- c) Vele por que la privación de libertad sea siempre el último recurso y refuerce y amplíe las posibilidades de adoptar medidas sustitutivas, como la mediación, la libertad condicional, la prestación de servicios a la comunidad o la condena condicional;**
- d) Vele por que a todos los menores de 18 años que hayan sido condenados y puestos en libertad se les brinden oportunidades de educación, en particular la formación profesional y preparación para la vida activa, y servicios de recuperación y reinserción social, con el fin de contribuir a su pleno desarrollo;**
- e) Solicite asistencia y cooperación técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) y el UNICEF, entre otros.**

**375. En relación con la RAE de Hong Kong, el Comité recomienda además que el Estado Parte:**

- a) Eleve la edad mínima de responsabilidad penal a un nivel aceptable internacionalmente;**
- b) Suprima la imposición de la condena a cadena perpetua a personas que cometieron delitos cuando tenían menos de 18 años;**
- c) Vele por que todos los niños menores de 18 años reciban protección especial cuando hayan infringido la ley y que sus casos sean examinados en tribunales especiales de menores por magistrados debidamente capacitados;**
- d) Vele por que la privación de libertad sea siempre el último recurso y refuerce y amplíe las posibilidades de adoptar medidas sustitutivas, como la mediación, la libertad condicional, la prestación de servicios a la comunidad o la condena condicional.**

**376. En relación con la RAE de Macao, el Comité recomienda al Estado Parte que agilice sus planes de reforma del sistema de justicia de menores y vele por que en esas reformas se incluyan:**

- a) Medidas para garantizar que se recurra a la detención sólo en último recurso y se amplíen las posibilidades de adoptar penas sustitutivas, como la libertad condicional, la prestación de servicios a la comunidad o la condena condicional;**
- b) Iniciativas en materia de justicia reparadora, como la celebración de reuniones con el grupo familiar;**
- c) Un aumento de los servicios para ayudar a que los delincuentes juveniles se reinseren en la sociedad en un ambiente que promueva la salud, la autoestima y la dignidad del menor.**

## **8. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño**

377. El Comité recomienda que el Estado Parte haga extensiva la aplicación del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía a la RAE de Hong Kong. Recomienda además que el Estado Parte ratifique el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, firmado el 15 de marzo de 2001, y lo aplique también en las RAE de Hong Kong y Macao.

## **9. Medidas de seguimiento y difusión**

### **Seguimiento**

**378. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas, mediante su transmisión a los miembros del Congreso Nacional del Pueblo y el Consejo de Estado en el territorio continental, y de los Consejos Ejecutivo y Legislativo en la RAE de**

**Hong Kong y del Consejo Ejecutivo y la Asamblea Legislativa en la RAE de Macao, así como a las autoridades provinciales o locales, cuando proceda, para que lo examinen debidamente y adopten nuevas medidas.**

### **Difusión**

**379. El Comité recomienda además que el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales) aprobadas por el Comité se difundan ampliamente en los idiomas del país, y en particular, aunque no de forma exclusiva, por Internet, entre la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de jóvenes, los grupos de profesionales y los niños con el fin de promover debates y el conocimiento acerca de la Convención, así como su aplicación y supervisión.**

### **10. Próximo informe**

**380. A la luz de la recomendación sobre la presentación periódica de informes aprobada por el Comité y mencionada en el informe sobre su 29º período de sesiones (véase CRC/C/114), el Comité subraya la importancia de una práctica de presentación de informes que se ajuste plenamente a lo dispuesto en el artículo 44 de la Convención. Un aspecto importante de las responsabilidades que los Estados Partes han de asumir en relación con los niños, con arreglo a la Convención, es asegurarse de que el Comité de los Derechos del Niño tenga periódicamente la oportunidad de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención. En ese sentido, es esencial que los Estados Partes presenten informes periódicamente y sin retrasos. El Comité reconoce que algunos Estados Partes tropiezan con dificultades para presentar informes periódicos y oportunos. A título excepcional, y para ayudar al Estado Parte a ponerse al día con sus obligaciones de presentación de informes a fin de cumplir plenamente con lo dispuesto en la Convención, el Comité invita al Estado Parte a presentar sus informes periódicos tercero y cuarto en un solo informe a más tardar el 31 de marzo de 2009, fecha en la que debería presentarse el cuarto informe. La extensión del informe no deberá sobrepasar las 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que, en lo sucesivo, el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.**

### **Observaciones finales: China (incluida la Región Administrativa Especial de Macao)**

**381. El Comité examinó el informe inicial de China, incluida la Región Administrativa Especial de Macao (CRC/C/OPSA/CHN/1 y segunda parte) presentado el 11 de mayo de 2005, en sus sesiones 1062ª a 1065ª (véase CRC/C/SR.1062 a 1065), celebradas los días 19 y 20 de septiembre de 2005, y aprobó, en su 1080ª sesión (véase CRC/C/SR.1080), celebrada el 30 de septiembre de 2005, las siguientes observaciones finales.**

#### **A. Introducción**

**382. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado Parte que trata de la aplicación del Protocolo Facultativo en la China continental y en la Región**

Administrativa Especial (RAE) de Macao. El Comité aprecia el diálogo franco y abierto mantenido con la delegación.

## **B. Aspectos positivos**

**383. El Comité valora positivamente los esfuerzos realizados por el Estado Parte para presentar a tiempo su informe inicial de modo que pudiera ser objeto de examen junto con su segundo informe periódico. Sin embargo, el Comité lamenta que la aplicación del Protocolo Facultativo no se haya extendido a la RAE de Hong Kong.**

## **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

### **1. Medidas generales de aplicación**

#### **Coordinación y evaluación de la aplicación del Protocolo Facultativo**

384. El Comité celebra los esfuerzos cada vez mayores del Estado Parte por luchar contra la trata y la explotación sexual en la China continental, y la información facilitada por la delegación sobre la creciente coordinación entre esta y las RAE, especialmente en lo que respecta a la reunión de las víctimas con sus familias. No obstante, le preocupa que en el territorio continental sea el Ministerio de la Seguridad Pública el que se encargue principalmente de esta cuestión, así como la escasa coordinación con otros ministerios y la atención insuficiente que se presta a los aspectos socioeconómicos de la trata de seres humanos.

**385. El Comité recomienda que el Estado Parte considere el establecimiento de un órgano de coordinación central en la China continental, que incluya a ministerios técnicos competentes, niños y jóvenes afectados y organizaciones no gubernamentales, especialmente aquellas que estén en grado de abordar los aspectos socioeconómicos de la trata y la explotación sexual. El Comité también insta al Estado Parte a una mayor coordinación entre el territorio continental y las RAE en lo relativo a la asistencia a las víctimas y la prevención y el enjuiciamiento de delitos.**

#### **Planes de acción nacionales**

386. El Comité toma nota con satisfacción de la firma del memorando de entendimiento contra la trata de seres humanos en la subregión del Mekong en octubre de 2004, pero le preocupa la ausencia de un plan de acción para combatir la trata y la explotación sexual aplicable tanto a la China continental como a la RAE de Macao.

**387. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore y aplique un plan de acción en el territorio continental y la RAE de Macao, respectivamente, basado en el Programa de Acción de Estocolmo, el Compromiso Mundial de Yokohama y las disposiciones del Protocolo Facultativo.**

#### **Reunión de datos**

388. El Comité deplora la escasez de datos estadísticos sobre la explotación sexual y la trata transfronteriza en el informe, en relación tanto con la China continental como con la RAE de Macao. Le preocupa además que los datos se refieran casi exclusivamente al número de mujeres

y niños rescatados y no al de secuestrados, y que los datos se suelen referir a distintos períodos, lo que impide una evaluación y vigilancia precisas en lo que respecta a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

**389. El Comité recomienda que el Estado Parte incremente sus esfuerzos para recopilar datos desglosados sobre las víctimas de la trata, la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y en particular sobre el número de niños y niñas afectados, clasificados por China continental, sus provincias y regiones y, si es el caso, países vecinos.**

**2. Prohibición de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

**Legislación penal vigente en la materia**

390. El Comité toma nota de que en la China continental la trata y venta de niños están tipificados como delito en el Código Penal de 1997. No obstante, al Comité le preocupa que el Código Penal no incluya todos los fines y formas de la venta de niños recogidos en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo.

**391. El Comité recomienda que el Estado Parte enmiende el Código Penal de 1997 para prohibir la trata y venta de niños para todos los fines enumerados en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo, con una atención especial a la venta y trata con fines de adopción.**

**3. Código de procedimiento penal/criminal**

**Extradición**

392. Al Comité le preocupa que el requisito de la doble criminalidad, ya sea para la extradición o para el enjuiciamiento interno de los delitos presuntamente cometidos en el extranjero, dificulte el enjuiciamiento de los delitos mencionados en los artículos 1, 2 y 3 del Protocolo Facultativo.

**393. El Comité recomienda que el Estado Parte enmiende su legislación con miras a abolir el requisito de la doble criminalidad para la extradición y/o enjuiciamiento en la China continental de los delitos cometidos en el extranjero.**

**4. Protección de los derechos de los niños víctimas**

**Medidas adoptadas para proteger los derechos e intereses de los menores víctimas**

394. Al Comité le preocupa la escasa información facilitada acerca de los servicios que existen en la China continental para prestar asistencia a las víctimas de cara a su reintegración y recuperación. Asimismo le preocupa la ausencia de programas de asistencia elaborados específicamente para los niños víctimas de la trata y la explotación sexual en la RAE de Macao.

**395. El Comité recomienda que el Estado Parte amplíe los servicios ofrecidos a los niños víctimas de la trata y explotación sexual en la China continental y la RAE de Macao para ayudarles en su recuperación y reintegración, y que garantice que se ajustan a las necesidades de dichas víctimas.**

**5. Prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

**Medidas adoptadas para prevenir los delitos mencionados en el Protocolo Facultativo**

396. Aunque el Comité toma nota de las medidas adoptadas en la China continental para castigar los delitos relacionados con la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, le preocupa que se preste una atención insuficiente a su prevención. El Comité también toma nota de la información facilitada por los delegados de la RAE de Macao de que se están intensificando las medidas de prevención debido a la expansión de las actividades de juego en el territorio.

**397. El Comité recomienda al Estado Parte que preste una mayor atención a la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, entre otras cosas aplicando medidas que aborden las causas socioeconómicas, organizando campañas de sensibilización pública y brindando educación a padres e hijos sobre cómo prevenir y reducir el riesgo de trata y explotación sexual. Asimismo, el Comité exhorta al Estado Parte a que redoble sus esfuerzos de prevención en la RAE de Macao y que facilite información adicional sobre esos esfuerzos en el próximo informe periódico.**

**6. Asistencia y cooperación en el plano internacional**

398. El Comité toma nota con satisfacción del incremento en la cooperación regional entre el Estado Parte y países vecinos, como Viet Nam. Sin embargo le preocupan las denuncias del aumento de la trata transfronteriza de niñas, tanto desde como hacia el Estado Parte, al parecer con fines de explotación sexual y prostitución.

**399. El Comité recomienda que, en su territorio continental, el Estado Parte:**

- a) Investigue más a fondo la magnitud y naturaleza de la trata transfronteriza orientada a la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y el turismo sexual, en colaboración con organizaciones y organismos internacionales o regionales y países vecinos; y**
- b) Aumente su cooperación internacional por medio de acuerdos regionales y bilaterales con miras a prevenir, detectar e investigar los actos relacionados con la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y la explotación de niños en el turismo sexual, y a procesar y castigar a los responsables.**

## **7. Seguimiento y difusión**

### **Seguimiento**

**400. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las disposiciones apropiadas para dar cabal cumplimiento a las presentes recomendaciones poniéndolas en particular en conocimiento de los miembros del Consejo de Estado y el Congreso Nacional del Pueblo en la China continental, y del Consejo Ejecutivo y la Asamblea Legislativa en la RAE de Macao y, en su caso, de las autoridades provinciales y locales, para su debido examen y la adopción de las medidas correspondientes.**

### **Difusión**

**401. El Comité recomienda que el informe periódico inicial y las respuestas sometidas por escrito por el Estado Parte, así como las recomendaciones conexas (observaciones finales) se difundan ampliamente a través de Internet (pero no exclusivamente por ese medio), entre el público en general, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones juveniles, las asociaciones profesionales y los niños, con objeto de suscitar un debate y el conocimiento de la Convención, así como de su aplicación y seguimiento.**

## **8. Próximo informe**

**402. De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 12 del Protocolo Facultativo, el Comité pide al Estado Parte que proporcione información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en su próximo informe periódico (tercero y cuarto combinados) a propósito de la Convención sobre los Derechos del Niño que, de acuerdo con el artículo 44 de la Convención, debe presentarse a más tardar el 31 de marzo de 2009.**

### **Observaciones finales: Finlandia**

403. El Comité examinó el tercer informe periódico de Finlandia (CRC/C/129/Add.5) en sus sesiones 1068<sup>a</sup> y 1069<sup>a</sup> (véanse los documentos CRC/C/SR.1068 y 1069), celebradas el 22 de septiembre de 2005, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 1080<sup>a</sup> sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2005.

#### **A. Introducción**

404. El Comité acoge con satisfacción la presentación del tercer informe periódico del Estado Parte, así como las respuestas presentadas por escrito a la lista de preguntas (CRC/C/Q/FIN/3), que han permitido al Comité hacerse una clara idea de la situación de los niños en Finlandia. El Comité apreció la presencia de una delegación transectorial, que proporcionó información adicional.

#### **B. Medidas de seguimiento y progresos realizados por el Estado Parte**

405. El Comité toma nota con reconocimiento de lo siguiente:

- a) La aprobación de las Directrices para entrevistar a menores en marzo de 2002;

- b) La creación del puesto de Defensor del Niño en septiembre de 2005;
- c) La aprobación del Plan Nacional de Acción "Una Finlandia apropiada para los niños" en 2005; y
- d) La ultimación del Plan de Acción contra la trata de seres humanos el 31 de marzo de 2005.

406. El Comité acoge también con agrado la ratificación de los siguientes instrumentos:

- a) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados el 10 de mayo de 2002;
- b) El Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación el 17 de enero de 2000;
- c) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el 29 de diciembre de 2000.

## **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

### **1. Medidas generales de aplicación**

#### **Recomendaciones anteriores del Comité**

407. El Comité toma nota con satisfacción de que se han abordado las diversas preocupaciones y las recomendaciones (véase CRC/C/15/Add.132) que había formulado cuando examinó el segundo informe periódico del Estado Parte (CRC/C/70/Add.3) mediante la adopción de medidas legislativas, administrativas y de otra índole. Sin embargo, lamenta que se hayan abordado insuficientemente o sólo en parte algunas de esas preocupaciones y recomendaciones, por ejemplo, la política coordinada en relación con la infancia, la violencia contra los menores, incluido el abuso sexual, y los niños pertenecientes a minorías étnicas.

**408. El Comité insta al Estado Parte a que tome todas las disposiciones necesarias para aplicar las recomendaciones contenidas en las observaciones finales sobre el segundo informe periódico que no se hayan aplicado todavía y a que tenga en cuenta la lista de preocupaciones que figura en las presentes observaciones finales sobre el tercer informe periódico.**

#### **Coordinación y Plan Nacional de Acción**

409. El Comité toma nota de la existencia de diversos programas con los que se trata de lograr que se apliquen cabalmente los derechos del niño y acoge con satisfacción el completo Plan Nacional de Acción "Una Finlandia apropiada para los niños" basado en el documento final "Un mundo apropiado para los niños" aprobado por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia celebrado en mayo de 2002, pero le preocupa que estos planes no estén bien coordinados.

**410. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Se cerciore de que el Plan Nacional de Acción esté claramente orientado a los derechos del niño consagrados en la Convención;**
- b) **Prevea un presupuesto adecuado para su ejecución;**
- c) **Prevea la coordinación, dentro del Plan Nacional de Acción, de todos los demás planes de acción y programas para evitar que se aborde la realización de los derechos del niño con un criterio fragmentario;**
- d) **Encomiende al nuevo Defensor del Niño la vigilancia del Plan Nacional de Acción y la evaluación de los progresos realizados.**

#### **Supervisión independiente**

411. El Comité acoge con agrado el establecimiento del puesto de Defensor del Niño en septiembre de 2005 y el hecho de que se haya creado -para apoyar las actividades del Defensor- un comité consultivo que comprende expertos en muy variadas disciplinas y en el que estarán representadas las organizaciones no gubernamentales. Sin embargo, el Comité toma también nota de que el mandato del Defensor se centra principalmente en la promoción de la Convención y en los servicios consultivos y no en el examen de casos individuales, cuya investigación seguirá incumbiendo al Mediador Parlamentario.

#### **412. El Comité recomienda que:**

- a) **Se amplíe el mandato del Defensor del Niño conforme a la Observación general N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos, para que comprenda la posibilidad de recibir e investigar las reclamaciones de menores;**
- b) **El Estado Parte dé un apoyo financiero y humano suficiente a la Oficina del Defensor del Niño para que éste pueda supervisar eficazmente el cumplimiento de la Convención en todo el país;**
- c) **Se presente al Parlamento, para que éste lo examine, el informe anual del Defensor del Niño, junto con información sobre las medidas que el Gobierno se proponga tomar para aplicar sus recomendaciones.**

#### **Recursos para la infancia**

413. El Comité comparte la preocupación del Estado Parte de que, dado que las autoridades locales tienen una gran autonomía, es necesario introducir cambios para garantizar la igualdad de los recursos destinados a los niños y la disponibilidad de los correspondientes servicios en todo el país.

**414. El Comité recomienda al Estado Parte que emprenda un estudio para evaluar y analizar los recursos asignados a la infancia y que siga tomando, cuando sea necesario, medidas efectivas para cerciorarse de que todos los niños disponen de igual acceso a los servicios y de iguales servicios, independientemente del término municipal en que residan.**

### **Recopilación de datos**

415. El Comité toma nota con inquietud de que la recopilación de estadísticas sobre la infancia carece de coordinación y regularidad, en particular en relación con los grupos más vulnerables de niños, como los discapacitados, los niños solicitantes de asilo, los niños en conflicto con la ley, los niños pertenecientes a grupos minoritarios, etc.

**416. El Comité recomienda al Estado Parte que persista en su empeño por elaborar un sistema para la recopilación completa de datos sobre los menores, en particular los pertenecientes a los grupos más vulnerables, para que se pueda efectuar un análisis detallado de sus condiciones de vida y de la medida en que realizan sus derechos.**

### **Enseñanza y difusión de la Convención**

417. El Comité toma nota de que la difusión de información acerca de la Convención sigue estando en gran medida a cargo de la sociedad civil y le preocupa que no sea fácil obtener su texto en los idiomas utilizados por las minorías y los emigrantes. Además, preocupa al Comité que la enseñanza de la Convención a los profesionales que trabajan con y para los niños siga siendo insuficiente.

**418. El Comité insta al Estado Parte a que dé mayor difusión a la Convención, incluso a través de los planes de estudio en las escuelas, con atención especial a su difusión entre los grupos vulnerables, como los inmigrantes y las minorías indígenas, étnicas o lingüísticas, y que persista en su empeño por dar una capacitación y sensibilización adecuadas y sistemáticas en relación con los derechos del niño a los grupos profesionales que trabajan con y para los niños.**

## **2. Principios generales**

### **No discriminación**

419. Aunque acoge con agrado la entrada en vigor de la Ley contra la discriminación en febrero de 2005, el Comité está preocupado por la persistencia y el aumento entre los jóvenes de las actitudes discriminatorias y xenófobas y la discriminación *de facto* en la vida cotidiana de los inmigrantes y otros grupos minoritarios, especialmente los romaníes.

**420. De conformidad con el artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte mantenga e intensifique sus esfuerzos por evitar y eliminar todas las formas de discriminación contra los niños, incluidos los romaníes y los extranjeros, y que preste atención especial a la formación de los jóvenes en materia de actitudes discriminatorias.**

**421. El Comité pide también que en el próximo informe periódico se proporcione información concreta sobre las medidas y los programas de interés para la Convención que el Estado Parte haya adoptado en aplicación de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia celebrada en 2001, y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 (1999) relativa al párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (fines de la educación).**

### **El interés superior del niño**

422. Aunque el Comité observa que el principio del interés superior del niño se tiene a menudo en cuenta en la legislación, incluso, por ejemplo, mediante un reconocimiento explícito de la situación especial de los niños en el artículo 6 de la nueva Ley de extranjería, le preocupa que, en la práctica, este principio no se respete y aplique debidamente en todo el abanico de políticas que afectan a los niños.

**423. El Comité recomienda al Estado Parte que persevere en su empeño por lograr que se comprenda el principio general del interés superior del niño y se lo integre y aplique debidamente en todos los instrumentos jurídicos, así como en las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, programas y servicios que repercuten directa e indirectamente en la infancia.**

### **Respeto de la opinión del niño**

424. El Comité toma nota de la información sobre las normas que se aplican a la audición de menores en los procedimientos jurídicos, por ejemplo, en las medidas de protección del niño o en cuestiones de tutela, pero le preocupa que los menores sólo tengan derecho a expresarse directamente ante el juez o tribunal a partir de los 15 años. Por debajo de esta edad, el juez tiene la facultad de decidir si desea escuchar directamente al menor. Cuando no lo hace y las opiniones del menor se someten al tribunal a través de un tercero, puede suceder que este tercero no haya escuchado siquiera al menor.

**425. El Comité recomienda que el Estado Parte tome disposiciones legislativas y de otra índole para cerciorarse de que se cumple plenamente lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención y de que, en particular, el niño tiene derecho a expresar sus opiniones personalmente ante el juez cuando se hayan de tomar decisiones que le afecten en actuaciones judiciales o administrativas.**

## **3. Los derechos y libertades civiles**

### **Acceso a la información adecuada**

426. Aunque el Comité acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por el Estado Parte a ese respecto, incluida la promulgación de la Ley sobre el ejercicio de la libertad de expresión en los medios de comunicación (Nº 460/2003), se declara preocupado por la exposición de los niños a la violencia, el racismo y la pornografía, especialmente en Internet.

**427. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique las medidas encaminadas a proteger efectivamente a los menores contra la exposición a la violencia, el racismo y la pornografía en la telefonía móvil, las películas vídeo, los juegos y demás tecnologías, incluida Internet. El Comité sugiere además que el Estado Parte elabore programas y estrategias con objeto de utilizar la telefonía móvil, los anuncios en los medios de comunicación e Internet como medio para sensibilizar a los hijos y a los padres sobre la información y el material perjudiciales para el bienestar de los menores. Se insta al Estado Parte a que conciba acuerdos y proyectos, junto con periodistas y los medios de**

**comunicación, con objeto de proteger a los menores contra la exposición a una información perjudicial en esos medios y de mejorar la calidad de la información que se les destina.**

#### **4. Entorno familiar y otro tipo de tutela**

##### **Responsabilidades parentales**

428. El Comité toma nota de la larguísima duración de los conflictos por la guarda de los hijos en Finlandia, con su posible efecto negativo en los niños.

**429. El Comité recomienda que los conflictos por la custodia de los hijos se resuelvan en un plazo adecuado y que, en las actividades en favor de las familias divorciadas, se prevean servicios de apoyo a cargo de profesionales adiestrados.**

##### **Otros tipos de tutela**

430. El Comité observa que a menudo se separa a los niños de la familia sin tener debidamente en cuenta sus opiniones y ve con preocupación que las autoridades no siempre apoyan debidamente el mantenimiento de los lazos fundamentales entre padres e hijos. Además, aunque toma nota del nuevo programa de fomento del bienestar infantil, el Comité reitera su anterior inquietud ante el creciente número de niños colocados fuera de su familia.

**431. El Comité recomienda al Estado Parte que aborde las causas fundamentales del aumento del número de niños colocados fuera de sus familias, incluso mediante la prestación de un apoyo adecuado a los padres. El Estado Parte debe cerciorarse también de que los niños, cuando se críen en instituciones, vivan en grupos pequeños y reciban una atención individualizada.**

**432. El Comité recomienda también al Estado Parte que tome suficientemente en cuenta las opiniones del niño en toda decisión relativa a su colocación fuera de la familia. Además, recomienda que este tipo de colocación no influya negativamente en la relación paternofilial.**

##### **La violencia, los abusos y el descuido**

433. Aunque el Comité elogia la campaña de 1997-2002 encaminada a prevenir la violencia, así como su segunda fase prevista para los años 2004-2007, comparte la preocupación del Mediador Parlamentario de Finlandia por la violencia contra los niños y el abuso sexual en la familia, que son uno de los principales obstáculos para la plena realización de los derechos de los niños en el país.

**434. Habida cuenta del artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Intensifique las campañas de sensibilización y educación con participación de los niños, para prevenir y combatir malos tratos de todo tipo;**
- b) Aumente su apoyo al servicio nacional de asistencia telefónica gratuita para niños y jóvenes y su colaboración con él;**

- c) **Refuerce las medidas encaminadas a fomentar la notificación de los casos de malos tratos a los niños, dando incluso la oportunidad de hacer esa notificación a los niños colocados fuera de su hogar, y a enjuiciar a los autores de tales actos;**
- d) **Seguir facilitando servicios de atención, de recuperación física y psicológica completa y de reintegración a los niños víctimas de la violencia.**

**435. En el contexto del estudio a fondo sobre la cuestión de la violencia contra los niños que lleva a cabo el Secretario General y del correspondiente cuestionario enviado al Gobierno, el Comité acusa recibo con agradecimiento de las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte a este cuestionario y de su participación en la consulta regional de Europa y Asia central celebrada en Eslovenia del 5 al 7 de julio de 2005. El Comité recomienda al Estado Parte que utilice el resultado de la consulta regional como instrumento para tomar medidas, en colaboración con la sociedad civil, con objeto de cerciorarse de que todos los niños están protegidos contra todo tipo de violencia física, sexual o mental y para generar medidas concretas y, cuando proceda, acciones limitadas en el tiempo encaminadas a prevenir la violencia y los malos tratos y ponerles solución.**

## **5. Salud básica y bienestar**

### **La salud y el acceso a los servicios sanitarios**

436. El Comité expresa su inquietud ante el aumento del consumo de alcohol en la infancia y el creciente número de niños con exceso ponderal y obesidad.

**437. Habida cuenta de su Observación general N° 4 (2003) sobre la salud de los adolescentes, el Comité recomienda al Estado Parte que intensifique las medidas encaminadas a resolver el problema de la salud de los niños y los adolescentes, especialmente el consumo de alcohol en la infancia, y que dé un mayor impulso a sus programas de salud, que se deben centrar, entre otras cosas, en la promoción de un modo de vida sano entre los adolescentes.**

438. Aunque reconoce los esfuerzos que despliega el Estado Parte a ese respecto, el Comité sigue preocupado por la elevada tasa de suicidio de adolescentes.

**439. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique las medidas encaminadas a prevenir el suicidio de los adolescentes y que refuerce sus servicios de salud mental.**

440. También preocupa al Comité la información de que el trastorno de la concentración e hipercinesia y el déficit de atención no se diagnostican debidamente y se recetan pues en exceso medicamentos psicoestimulantes, pese a las crecientes pruebas del efecto perjudicial que tienen esas sustancias.

**441. El Comité recomienda que se emprendan nuevas investigaciones sobre el diagnóstico y el tratamiento de estos dos síndromes, incluido el posible efecto negativo de las sustancias psicoestimulantes en el bienestar físico y psicológico de los niños, y que se recurra en la mayor medida posible a otros medios para controlar y tratar estos trastornos del comportamiento.**

### **El nivel de vida**

442. Aunque acoge con agrado el Plan Nacional de Acción contra la pobreza y la exclusión social 2003-2005, el Comité observa con inquietud que el número de familias con hijos que viven en la pobreza va en aumento y que el apoyo y la asistencia financiera no han seguido siempre el ritmo del crecimiento económico.

**443. El Comité recomienda al Estado Parte que ponga efectivamente en práctica su Plan Nacional de Acción contra la pobreza y la exclusión social y aumente el apoyo a las familias que tienen dificultades económicas para conseguir, mediante la prestación de asistencia financiera y de otra índole, que disminuya la pobreza y que los niños estén protegidos contra el efecto negativo de esas dificultades económicas en su desarrollo.**

### **6. Educación, esparcimiento y actividades culturales**

444. Aunque toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte a este respecto, el Comité expresa su inquietud ante la elevada tasa de abandono escolar entre los niños romaníes y las dificultades con que éstos tropiezan para acceder a la educación, lo que influye negativamente en su desarrollo y en su futuro acceso al empleo. Además, el Comité toma también nota con inquietud de la falta de personal docente y de material preescolar en idioma romaní.

**445. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las disposiciones necesarias para cerciorarse de que se aplican plenamente los artículo 28 y 29 de la Convención a todos los niños en todo el país, incluso a los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables, como los romaníes.**

446. El Comité celebra la integración de la educación en materia de derechos humanos en el Plan Nacional de Enseñanza Primaria y Secundaria, pero le preocupa que no todos los niños puedan recibir esta clase de educación, comprendida la relativa a los derechos del niño, porque la inclusión de esta asignatura sigue dependiendo en definitiva de la voluntad del maestro.

**447. El Comité recomienda al Estado Parte que examine la medida en que la educación en materia de derechos humanos está disponible en las escuelas y que se cerciore de que, no sólo se enseñan los derechos humanos a todos los niños, sino también de que éstos participan en proyectos en los que se aplican realmente los correspondientes valores y normas, ya sea en el hogar y en la escuela o en el seno de la comunidad.**

448. El Comité acoge con satisfacción las medidas tomadas por el Estado Parte para abordar el problema de la violencia y el abuso de la fuerza en las escuelas, incluida la exigencia de que todas las escuelas elaboren un plan de acción contra el abuso de la fuerza y la violencia, pero le preocupa que este tipo de comportamientos siga siendo muy frecuente, en particular hacia los niños con discapacidad y los hijos de padres discapacitados.

**449. El Comité recomienda que el Estado Parte siga tomando medidas adecuadas para combatir el fenómeno de la violencia y el abuso de la fuerza en las escuelas con plena participación de los niños, incluso mediante la realización de encuestas periódicas entre los alumnos, el personal y los padres sobre la calidad de las relaciones entre iguales que**

**promueve la escuela. Se debe hacer especial hincapié en el abuso de la fuerza y la violencia contra niños con discapacidad y contra hijos de padres discapacitados.**

## **7. Medidas especiales de protección**

### **Los niños solicitantes de asilo**

450. El Comité toma nota de que en junio de 2005 se aprobó una enmienda a la Ley de integración de los inmigrantes y acogida de los solicitantes de asilo con la que se incorpora a ese instrumento la Directiva N° 2003/9/EC del Consejo y que tiene por objeto mejorar la condición jurídica de los niños solicitantes de asilo y velar por que se preste más atención a sus necesidades. Sin embargo, preocupa al Comité que el llamado "procedimiento acelerado" que se aplica a ciertas categorías de solicitudes de asilo en virtud de la Ley de extranjería vigente pueda tener un efecto negativo en los niños.

451. Aunque el Comité celebra la reducción considerable del tiempo necesario para tramitar las solicitudes de menores no acompañados, le sigue preocupando que el plazo para la reunificación de la familia siga siendo excesivo.

**452. El Comité recomienda al Estado Parte que se cerciore de que en el llamado "procedimiento acelerado" se respetan las salvaguardias legales y las debidas garantías en relación con los solicitantes de asilo.**

**453. El Comité recomienda también que el Estado Parte tramite las solicitudes de reunificación familiar de una manera positiva, humana y expeditiva, de conformidad con el artículo 10 de la Convención.**

### **La explotación sexual y la trata**

454. Aunque acoge con satisfacción las recientes enmiendas al Código Penal que introducen el delito de trata en la legislación finlandesa, así como el Plan Nacional de Acción contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 2000 y el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Seres Humanos de 2005, el Comité está preocupado ante la información de que hay personas, entre ellas niños, que siguen siendo introducidos en el país o transitan por él ilegalmente con fines de trata.

**455. Habida cuenta del artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos por identificar, prevenir y combatir la trata de niños para fines de explotación sexual y de otra índole. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Estudie la posibilidad de adherirse al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;**
- b) **Estudie la posibilidad de adherirse a la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.**

### **Administración de la justicia de menores**

456. Preocupa al Comité que:

- a) Se pueda condenar a los niños a un "encarcelamiento incondicional" en casos especialmente graves;
- b) El Estado Parte mantenga su reserva al apartado b) del párrafo 2 y al párrafo 3 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, lo que obstaculiza el pleno cumplimiento del apartado c) del artículo 37 de la Convención.

**457. El Comité recomienda al Estado Parte que armonice enteramente el sistema de justicia de menores con la Convención, en particular con sus artículos 37, 40 y 39, así como con la normativa de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, comprendidas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal, así como con las recomendaciones formuladas por el Comité en su día de debate general sobre la justicia de menores (CRC/C/46, párrs. 203 a 238). A este respecto, el Comité recomienda en particular al Estado Parte que:**

- a) **Siga tomando todas las medidas necesarias para cerciorarse de que sólo se priva de libertad a los menores de 18 años como medida de última instancia y durante el período más breve posible y de que, durante el encarcelamiento, están separados de los adultos;**
- b) **Estudie la posibilidad de retirar su reserva al apartado b) del párrafo 2 y al párrafo 3 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con objeto de obtener el pleno cumplimiento de la Convención.**

### **Los niños pertenecientes a minorías**

458. El Comité expresa su inquietud ante la continua disparidad entre los niños finlandeses y romaníes, que repercute gravemente en el pleno goce por los niños romaníes de sus derechos, en particular el derecho a la vivienda y a la educación.

**459. El Comité recomienda que el Estado Parte siga tomando disposiciones para obtener la inserción en la sociedad de los niños romaníes y para combatir su marginalización y estigmatización. Además, es necesario tomar medidas adicionales para velar por que los niños romaníes gocen plenamente de los derechos consagrados en la Convención, en particular el acceso a la educación y a un nivel de vida adecuado.**

## **8. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño**

460. El Comité celebra la garantía que ha dado el Estado Parte en el curso del diálogo sobre la próxima ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

**461. El Comité recomienda al Estado Parte que se adhiera lo antes posible al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.**

## **9. Seguimiento y divulgación**

### **Seguimiento**

**462. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las disposiciones adecuadas para lograr la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas, mediante su transmisión a los miembros del Gobierno, del Parlamento y de los parlamentos y administraciones municipales, cuando proceda, para que éstos las examinen debidamente y tomen las oportunas disposiciones.**

### **Divulgación**

**463. El Comité recomienda además que el tercer informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte, así como las correspondientes recomendaciones (observaciones finales) adoptadas por el Comité, reciban una amplia difusión, incluso (aunque no exclusivamente) por Internet, entre el público, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de jóvenes y los niños para generar el debate y crear una conciencia en torno a la Convención y a su aplicación y supervisión.**

## **10. Próximo informe**

**464. El Comité agradece la presentación periódica y puntual de los informes del Estado Parte e invita a éste a que presente su cuarto informe periódico, que no debe exceder de 120 páginas (véase CRC/C/118), a más tardar el 19 de julio de 2008.**

### **Observaciones finales: Finlandia**

465. El Comité examinó el informe inicial de Finlandia (CRC/C/OPAC/FIN/1) en su 1069ª sesión (CRC/C/SR.1069), celebrada el 22 de septiembre de 2005, y aprobó en su 1080ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2005 (CRC/C/SR.1080), las siguientes observaciones finales.

#### **A. Introducción**

466. El Comité acoge satisfecho la presentación del informe del Estado Parte en el que se facilita información detallada sobre la aplicación del Protocolo Facultativo.

#### **B. Aspectos positivos**

467. El Comité celebra que con arreglo a la Ley 364/2000 por la que se enmienda la Ley de alistamiento, esté prohibido reclutar en las fuerzas armadas a menores de 18 años aun si se presentan voluntariamente. Además, el Comité toma nota con reconocimiento de que esa misma ley tipifica el reclutamiento de menores de 18 años para participar en hostilidades como posible crimen de guerra punible con arreglo al Código Penal.

## **C. Principales temas de preocupación y recomendaciones**

### **Asistencia para la recuperación física y psicológica**

468. El Comité observa que el Estado Parte es país de destino de solicitantes de asilo y niños migrantes procedentes de países asolados por la guerra que puedan haber sido víctimas de experiencias traumáticas.

**469. El Comité invita al Estado Parte a que en su próximo informe periódico facilite información sobre los niños refugiados inmigrantes pertenecientes a su jurisdicción que hayan podido verse implicados en hostilidades en su país de origen y sobre la asistencia prestada para su recuperación física y psicológica y su reintegración social. Además, se invita al Estado Parte a que facilite más información sobre los proyectos de cooperación técnica y asistencia financiera para prevenir la participación de niños en conflictos armados, así como para asistir en la recuperación de los niños víctimas de conflictos armados.**

### **Enseñanza y difusión del Protocolo Facultativo**

470. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe desarrollando la enseñanza y capacitación continuas y sistemáticas en todos los idiomas que procedan acerca de las disposiciones del Protocolo Facultativo para todos los grupos profesionales pertinentes y en particular para el personal militar y que les dé una amplia difusión entre la opinión pública en general y, en particular, los niños y sus padres en todos los idiomas que procedan por medio, entre otras cosas, de los planes de estudios escolares.

### **Difusión de la documentación**

471. A tenor de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2 del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda que se dé la máxima difusión ante la opinión pública al informe inicial presentado por el Estado Parte y a las observaciones finales formuladas por el Comité para hacer posibles el debate y la sensibilización sobre el Protocolo Facultativo, su aplicación y su supervisión.

### **Próximo informe**

472. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 8, el Comité solicita al Estado Parte que incluya información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en su próximo (cuarto) informe periódico relativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, que debe presentar el 19 de julio de 2008 de conformidad con el artículo 44 de la Convención.

### **Observaciones finales: Dinamarca**

473. El Comité examinó el tercer informe periódico de Dinamarca (CRC/C/129/Add.3) en sus sesiones 1072<sup>a</sup> y 1073<sup>a</sup> (véase CRC/C/SR.1072 y 1073), celebradas el 26 de septiembre de 2005, y aprobó en su 1080<sup>a</sup> sesión (CRC/C/SR.1080), celebrada el 30 de septiembre de 2005, las siguientes observaciones finales.

## **A. Introducción**

474. El Comité acoge con satisfacción la presentación del tercer informe periódico del Estado Parte, preparado conforme a las directrices establecidas, y las respuestas escritas a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/DNK/3), que permitieron entender mejor la situación de la infancia en Dinamarca. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por incluir la información relativa a la situación de los niños en Groenlandia. Lamenta, no obstante, que en el informe no se incluyera suficiente información sobre las Islas Feroe.

475. Al Comité le es grato tomar nota del diálogo sincero y constructivo mantenido con la delegación del Estado Parte, que comprendía a expertos de los ministerios competentes. También aprecia que figurase en esa delegación un representante de Groenlandia.

## **B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte**

476. El Comité acoge con satisfacción una serie de novedades intervenidas en el período de que se informa, a saber:

- a) El avance general en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- b) El compromiso permanente con la asistencia oficial para el desarrollo, incluida en la promoción y protección de los derechos del niño;
- c) La revisión de la Ley de extranjería y de la Ley de integración que permite la representación legal de los niños no acompañados solicitantes de asilo;
- d) La enmienda de la Ley de administración de justicia sobre el procesamiento penal del abuso sexual de menores;
- e) La creación del Foro Juvenil que asesora al Gobierno sobre las cuestiones relacionadas con la juventud.

477. El Comité también acoge con satisfacción la ratificación de:

- a) Los Protocolos Facultativos de la Convención de los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en septiembre de 2002 y agosto de 2003, respectivamente;
- b) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en junio de 2001; y
- c) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en septiembre de 2003.

## C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

### 1. Medidas generales de aplicación

#### Recomendaciones anteriores del Comité

478. El Comité toma nota con satisfacción de que varios motivos de preocupación y recomendaciones (véase CRC/C/15/Add.151) que se expresaron tras el examen del segundo informe periódico del Estado Parte (CRC/C/70/Add.6) han sido abordados mediante medidas legislativas administrativas y de otra índole. No obstante, el Comité observa que no se han abordado suficientemente algunos de los motivos de preocupación y recomendaciones, entre otros, los relativos a la incorporación de la Convención al derecho nacional, la difusión de la Convención, la salud de los adolescentes y el sistema de justicia de menores.

**479. El Comité insta al Estado parte a hacer todo lo posible por atender las anteriores recomendaciones, que sólo se han seguido en parte, y la lista de recomendaciones que figura en las presentes observaciones finales.**

#### Reservas

480. El Comité acoge con satisfacción la información facilitada por la delegación, de que el Estado Parte emprenderá reformas jurídicas que permitirán restringir el alcance de la reserva al artículo 40.

**481. El Comité, a la luz de la Declaración y Programa de Acción de Viena, recomienda que el Estado Parte persista en su empeño por retirar plenamente la reserva al artículo 40.**

#### Legislación y aplicación

482. El Comité toma nota de la explicación dada por el Estado Parte en el informe y las respuestas escritas a la lista de cuestiones, de por qué no se ha incorporado la Convención de manera oficial al derecho interno, y de la declaración de la delegación de que el Estado Parte se esfuerza por aplicar plenamente la Convención. También toma nota de que el Estado Parte ha incorporado otros instrumentos regionales al derecho interno, incluido el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

**483. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga y redoble su empeño por asegurar que sus leyes y normas internas se ajusten plenamente a la Convención. También recomienda que se dé primacía a la Convención en todos los casos en que las disposiciones del derecho interno estén en conflicto con los derechos consagrados en aquélla.**

#### Coordinación

484. El Comité acoge con satisfacción la creación del Ministerio de la Familia y Asuntos de los Consumidores, encargado de coordinar la aplicación de la Convención, y toma nota del papel de los comités especiales interministeriales en la coordinación temática y del hecho de que los municipios tienen que elaborar en el transcurso de 2006 una política coherente con respecto a la infancia. No obstante, al Comité le preocupa el hecho de que siga sin quedar claro cómo se va a establecer la coordinación general a escala nacional y entre el nivel nacional y el local.

**485. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce la capacidad del Ministerio de la Familia y Asuntos de los Consumidores para coordinar eficazmente todas las políticas del Estado Parte, de forma que se garantice la aplicación plena y efectiva de la Convención en todo el país.**

#### **Plan de Acción Nacional**

486. El Comité, al tiempo que toma nota de diversos planes de acción sectoriales, expresa su preocupación por que siga sin contarse con un plan de acción nacional de carácter general.

**487. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore y ejecute un plan de acción nacional que comprenda los diversos planes de acción sectoriales, aborde las posibles divergencias entre esos planes colocándolos en un marco nacional global que abarque todos los aspectos de la Convención, y tenga en cuenta el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de 2002 sobre la infancia, "Un mundo apropiado para los niños".**

#### **Recopilación de datos**

488. El Comité toma nota con satisfacción de la abundancia de datos proporcionados, entre otros en las respuestas escritas a la lista de cuestiones, pero hace suya la preocupación del Estado Parte por los vacíos que siguen existiendo. Le preocupa asimismo la falta de datos estadísticos sobre la aplicación de la Convención en Groenlandia y las Islas Feroe.

**489. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga y redoble su empeño por recoger los datos necesarios a fin de obtener un panorama completo de la aplicación de la Convención. También recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para facilitar en el próximo informe periódico datos detallados sobre la aplicación de la Convención en Groenlandia y en las Islas Feroe.**

#### **Recursos destinados a los niños**

490. Al tiempo que acoge con satisfacción la información disponible sobre la asignación de los recursos dedicados a la aplicación de la Convención, al Comité le preocupa la escasez de información sobre Groenlandia.

**491. El Comité recomienda que el Estado Parte mantenga y refuerce la facilitación de información específica en cifras y porcentajes sobre el presupuesto nacional en relación con la aplicación de la Convención, en particular en Groenlandia y en las Islas Feroe, a fin de permitir la evaluación adecuada de hasta qué punto el Estado Parte cumple sus obligaciones a tenor del artículo 4 de la Convención.**

#### **Mecanismo de vigilancia independiente**

492. El Comité toma nota de la información de que el Consejo Nacional de la Infancia tiene una función de vigilancia y que en la actualidad se debate en el Estado Parte su papel y sus funciones. No obstante, al Comité le preocupa el hecho de que se hayan reducido los recursos económicos del Consejo.

**493. A la luz de la Observación general N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos, el Comité recomienda que el Estado Parte nombre un órgano independiente, como la Defensoría del Pueblo o el Consejo Nacional de la Infancia, o que cree un órgano aparte para vigilar la aplicación de la Convención. Dicho órgano debería ser competente para atender las denuncias de particulares y estar dotado de los recursos humanos y financieros necesarios.**

### **Formación y difusión de la Convención**

494. Al tiempo que toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte y de que la difusión de la Convención es un proceso permanente y recibe prioridad en la labor del Consejo Nacional de la Infancia, al Comité le sigue preocupando la falta de una formación sistemática y sólida sobre la Convención en las escuelas.

**495. El Comité alienta al Estado Parte a:**

- a) Incorporar la Convención y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes en los programas de estudios y a reforzar la enseñanza de aquéllos en las escuelas primarias y secundarias;**
- b) Elaborar programas sistemáticos y permanentes de formación en derechos humanos, incluidos los derechos del niño, para quienes trabajan con la infancia, por ejemplo, jueces, abogados, agentes de las fuerzas de seguridad, funcionarios estatales y locales, maestros, asistentes sociales y personal sanitario, y en particular para los propios niños.**

## **2. Principios generales**

### **No discriminación**

496. El Comité acoge con satisfacción la promulgación de la Ley de igualdad étnica en mayo de 2003, que comprende la prohibición de la discriminación directa e indirecta fundada en la raza o el origen étnico y la prohibición del acoso y de la incitación a la discriminación. No obstante, el Comité reitera su anterior preocupación (véase CRC/C/15/Add.151) sobre la discriminación de hecho y la xenofobia y las actitudes racistas contra los niños de minorías étnicas, refugiados y solicitantes de asilo y los pertenecientes a familias migrantes. A este respecto, el Comité hace suyos los motivos de preocupación expresados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (véase E/C.12/1/Add.102) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

**497. A la luz del artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de hecho contra los niños.**

**498. El Comité acoge con satisfacción la información de que se está preparando un plan de acción para dar seguimiento a la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación, Racial, la Xenofobia y las**

**Formas Conexas de Intolerancia de 2001. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información sobre el contenido y la aplicación del plan.**

#### **El respeto de las opiniones del niño**

499. El Comité acoge con satisfacción el hecho de que se está teniendo cada vez más en cuenta la opinión de los niños en la adopción de decisiones administrativas, incluso de los niños de menos de 12 años de edad.

**500. A la luz del artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Vele por que se capacite a todos los adultos que trabajan con la infancia para que se aseguren de que todos los niños capaces de expresar su opinión cuenten con la oportunidad de hacerlo y de que se tengan en cuenta dichas opiniones;**
- b) **Se aseguren de que todos los municipios cumplan con las exigencias de participación activa de la infancia y la juventud y examinen periódicamente hasta qué punto se tienen en cuenta las opiniones de los niños, y cómo afectan éstas a las políticas y programas pertinentes.**

#### **3. Derechos y libertades civiles**

##### **El acceso a la información pertinente**

501. Al tiempo que acoge con satisfacción las iniciativas adoptadas por el Consejo de los Medios de Comunicación para estudiar la utilización que hacen los niños de Internet y para elaborar una serie de "normas de circulación" a tal efecto, al Comité le sigue preocupando el volumen de material inadecuado e ilegal que puede encontrarse en Internet.

**502. El Comité alienta al Estado Parte a velar por que se proteja a los niños contra toda información y material perjudicial para su bienestar, de conformidad con el párrafo e) del artículo 17 de la Convención.**

#### **4. El entorno familiar y otro tipo de tutela**

##### **Reunificación familiar**

503. Al Comité le sigue preocupando la reforma legislativa por la que se reduce la edad de los niños con derecho a las medidas de reunificación familiar de 18 a 15 años.

**504. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas pertinentes para que en los procedimientos de reunificación familiar se observen plenamente las disposiciones del artículo 1 de la Convención.**

##### **Otro tipo de tutela**

505. El Comité observa con preocupación el número cada vez mayor de niños colocados en hogares de guarda. Le preocupa en particular:

- a) Que no siempre se haga una evaluación rigurosa de la necesidad de colocar a los niños en hogares de guarda;
- b) Que un número importante de niños (de 0 a 7 años) hayan pasado por tres o más hogares de guarda;
- c) Que los niños de minorías étnicas estén sobrerrepresentados en las instituciones de tutela alternativa;
- d) Que el contacto entre el niño y sus padres sea muy limitado.

**506. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para apoyar a los niños y a sus padres a fin de evitar en lo posible la colocación en hogares de guarda. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Vele por que siempre que se coloque a los niños se haga una plena evaluación de la necesidad de esa medida;**
- b) **Vele por que en todos los casos los objetivos y los medios para lograrlos sean parte de un plan de acción elaborado antes de colocar al niño y por que el plan se haga con la plena participación de éste;**
- c) **Se adopten todas las medidas necesarias a fin de que se mantenga una continuidad para el niño colocado en un hogar de guarda;**
- d) **Se adopten todas las medidas necesarias para contratar a familias de acogida y personal de instituciones de origen no danés; y**
- e) **Se promueva activamente y se apoyen los contactos periódicos entre el niño y sus padres, siempre que con ello no se contravenga el interés superior del niño.**

**La violencia, el abuso, el descuido y los malos tratos**

507. El Comité acoge con satisfacción las distintas iniciativas, incluida la adopción en 2004 de un plan de acción por el Ministerio de Asuntos Sociales para luchar contra el abuso de los niños. No obstante, sigue preocupado por el elevado nivel de abuso y descuido de los niños y otras formas de violencia en el hogar.

**508. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga y redoble su empeño por prestar asistencia adecuada a los niños víctimas de abuso, en particular mediante lo siguiente:**

- a) **La detección temprana y el tratamiento de los casos de abuso de los niños;**
- b) **Campañas de sensibilización y de educación con la participación de los niños para prevenir y luchar contra todas las formas de abuso de los niños;**
- c) **Programas especiales para progenitores que corren peligro de abusar de los hijos;**

- d) **Velar por que todas las víctimas de violencia puedan acceder a servicios de orientación y de asistencia para la recuperación y la reinserción;**
- e) **Prestar protección adecuada a los niños que son víctimas de abuso en el hogar; y**
- f) **Aumentar el apoyo y la colaboración con la línea de ayuda nacional "Borne Telephone".**

**509. En el contexto del estudio a fondo del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra la infancia y el cuestionario conexo dirigido a los gobiernos, el Comité toma nota con satisfacción de las respuestas escritas del Estado Parte a ese cuestionario y de su participación en la Consulta Regional para Europa y Asia Central celebrada en Eslovenia del 5 al 7 de julio de 2005. El Comité recomienda que el Estado Parte se sirva del resultado de esa consulta regional como instrumento para adoptar medidas, en asociación con la sociedad civil, a fin de velar por que todos los niños estén a salvo de todas las formas de violencia física, sexual o mental y para generar medidas concretas y, según proceda, con plazos fijos, para prevenir esa violencia y abuso y darles respuesta apropiada.**

## **5. Salud básica y bienestar**

### **Los niños con discapacidad**

510. Al Comité le preocupa la posibilidad de que algunos municipios no tengan políticas para los niños con discapacidad y su cuidado, y de que no siempre se respete el interés superior del niño.

**511. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para:**

- a) **Velar por que se tengan debidamente en cuenta las necesidades de los niños con discapacidad en las políticas de todos los municipios;**
- b) **Velar por que los niños con discapacidad dispongan de igualdad de acceso a los servicios, teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General); y**
- c) **Brindar igualdad de oportunidades a los niños con discapacidad, inclusive prestándoles el apoyo necesario y velar por que los maestros estén capacitados para educar a los niños con discapacidad en las escuelas ordinarias.**

### **Salud y servicios sanitarios**

512. El Comité acoge con satisfacción la adopción del programa de salud "Toda una vida saludable" que comprende, entre otras cosas, programas de promoción de la salud en las escuelas y guarderías e iniciativas para prevenir el asma, la alergia y los problemas relacionados con el bienestar general. No obstante, al Comité le preocupa el aumento de la obesidad en los niños daneses, resultante de la falta de actividad física y de una mala dieta. Al Comité también le preocupa la alta mortalidad infantil y la elevada incidencia de la malnutrición en Groenlandia.

**513. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga y redoble su empeño por remediar el problema del sobrepeso y la obesidad infantil y preste especial atención a la salud de niños y adolescentes teniendo en cuenta la Observación general N° 4 (2003) del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención. En particular, se insta al Estado Parte a que redoble sus esfuerzos para prevenir y combatir la obesidad y reducir y prevenir la malnutrición en Groenlandia. El Comité recomienda que el Estado Parte siga perfeccionando sus políticas de atención prenatal en las zonas remotas y rurales, a fin de abordar el problema de la elevada mortalidad infantil.**

#### **Servicios de salud mental**

514. Al tiempo que reconoce las medidas adoptadas para reforzar los servicios de salud mental, al Comité le preocupan los problemas que aún subsisten, como el número considerable de niños y jóvenes colocados en centros psiquiátricos para adultos. Al Comité le preocupa profundamente el elevado índice de suicidios en Groenlandia, en particular entre los adolescentes.

**515. El Comité alienta al Estado Parte a mantener y reforzar el desarrollo de la atención de la salud mental y a velar por que todos los niños y jóvenes reciban tratamiento y cuidados adecuados, a fin de evitar su colocación en centros psiquiátricos para adultos. Recomienda también que el Estado Parte refuerce las medidas de prevención del suicidio entre los adolescentes, en particular en Groenlandia.**

516. Al Comité le preocupa la información de que se están diagnosticando erróneamente el trastorno de la concentración e hipercinesia y el déficit de atención, y que, por consiguiente, se estén recetando en exceso medicamentos psicoestimulantes, a pesar de que cada vez hay más pruebas de sus efectos perjudiciales.

**517. El Comité recomienda que se hagan nuevas investigaciones sobre el diagnóstico y el tratamiento del trastorno de la concentración e hipercinesia y del déficit de atención, incluidos los posibles efectos negativos en el bienestar psicológico de los niños, y que se recurra a otras formas de atención y tratamiento en la mayor medida posible para resolver estos trastornos del comportamiento.**

#### **Nivel de vida adecuado**

518. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha elaborado un plan de acción para prevenir la pobreza y la exclusión social que comprende una sección sobre los niños y los jóvenes. No obstante, al Comité le preocupa que tal vez no se tengan plenamente en cuenta en ese plan las necesidades de los niños de las familias socialmente desfavorecidas y de las minorías étnicas.

**519. El Comité recomienda que el Estado Parte se asegure de que se satisfacen las necesidades de todos los niños, y que adopte todas las medidas necesarias para velar por que los niños, en particular los de familias socialmente desfavorecidas y los de origen no danés, no vivan en la pobreza.**

## **6. La educación, el esparcimiento y las actividades culturales**

520. El Comité acoge con satisfacción las distintas medidas adoptadas por el Estado Parte, incluidos el Grupo de Trabajo sobre el Mejoramiento de la Integración y la campaña "Todos los jóvenes son necesarios", que tienen por objeto hacer que los jóvenes, independientemente de su origen étnico, disfruten de igualdad de oportunidades en el sistema de enseñanza danés.

### **521. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar el acceso de todos los niños a la enseñanza primaria y secundaria; y**
- b) Redoble los esfuerzos encaminados a salvar la disparidad racial en la educación, prestando especial atención a la promoción de la enseñanza de las minorías étnicas.**

522. Al tiempo que acoge con satisfacción las numerosas medidas adoptadas para luchar contra el matonismo en la escuela, incluida la Ley de entorno educativo, al Comité sigue preocupándole la persistencia de este fenómeno y la falta de participación y de inclusión de los niños y los jóvenes.

**523. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce las medidas adoptadas para luchar contra el matonismo y vele por que los niños participen en las iniciativas destinadas a reducir ese fenómeno.**

## **7. Medidas de protección especiales**

### **Niños refugiados y solicitantes de asilo**

524. Al tiempo que toma nota de la revisión de la Ley consolidada de extranjería y de la Ley de integración para mejorar la condición jurídica de los niños solicitantes de asilo y asegurarse de que se preste más atención a sus necesidades, al Comité siguen preocupándole las condiciones existentes en los centros de recepción. Le inquieta en particular la capacidad limitada para prestar apoyo psicológico adecuado y brindar oportunidades de recreo. También preocupa al Comité que cierto número de niños solicitantes de asilo no acompañados estén desapareciendo de los centros de recepción.

**525. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para mejorar las condiciones de los centros de recepción y vele por que se asignen tutores cualificados a todos los niños solicitantes de asilo solos. Recomienda también que el Estado Parte lleve a cabo un estudio sobre los niños no acompañados que desaparecen de los centros de recepción, y que el resultado del estudio sirva de orientación al Estado Parte con respecto a los derechos de esos niños. El Comité señala a la atención del Estado Parte su Observación general N° 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.**

### **El alcoholismo y la drogadicción**

526. El Comité toma nota con preocupación del gran número de niños que consumen drogas y alcohol en el Estado Parte.

#### **527. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Brinde a los niños y los padres información exacta y objetiva sobre los efectos nocivos del abuso de las drogas y el alcohol;**
- b) Se asegure de que se trate a los niños consumidores de drogas y alcohol como víctimas y no como delincuentes; y**
- c) Desarrolle servicios de recuperación y reinserción para los niños víctimas del alcoholismo y la drogadicción.**

### **La explotación sexual**

528. El Comité acoge con satisfacción la información facilitada en las respuestas escritas a la lista de cuestiones, de que la Comisaría nacional de policía ha creado una dependencia especial de investigación informática dedicada a indagar en los delitos cometidos a través de Internet, en particular aquellos que se refieren a la pornografía infantil. No obstante, al Comité le preocupa profundamente la producción de imágenes en las que se representa el abuso sexual y el aumento de la pornografía con participación de niños. Le preocupan asimismo las imágenes de "material erótico infantil" en Internet y el hecho de que se aliente y manipule a la infancia para que preste servicios sexuales.

#### **529. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Redoble sus esfuerzos para prevenir la explotación sexual de los niños con ánimo de lucro, inclusive mediante el desarrollo de un plan de acción nacional sobre la explotación sexual de los niños, según se acordó en los congresos mundiales contra la explotación sexual comercial de los niños de 1996 y 2001;**
- b) Adopte las medidas necesarias para luchar contra la pornografía infantil, incluso penalizando la distribución de imágenes eróticas en las que intervengan niños;**
- c) Refuerce las medidas destinadas a la recuperación y reinserción de las víctimas; y**
- d) Imparta capacitación a los agentes de seguridad, los asistentes sociales y los fiscales sobre la manera de recibir, vigilar, investigar y tramitar las causas sobre explotación sexual respetando la sensibilidad infantil.**

### **La administración de la justicia de menores**

530. El Comité acoge con satisfacción los recientes cambios (2004) introducidos en la Ley de administración de la justicia de menores, por los que se promulgaron normas exhaustivas sobre

las medidas que pueden adoptarse contra los niños menores de 15 años que tienen problemas con la ley. No obstante, al Comité le preocupa la práctica del aislamiento y encarcelamiento en instituciones juveniles de menores de 18 años con graves problemas de comportamiento.

**531. El Comité recomienda que el Estado Parte se asegure de que se respeten plenamente las normas de la justicia de menores, en particular el párrafo b) del artículo 37 y los artículos 40 y 39 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), a la luz de lo tratado el día de debate general del Comité sobre la administración de justicia de menores. En particular el Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Revise prioritariamente la actual práctica del aislamiento, restrinja el recurso a esa medida a casos muy excepcionales, reduzca el período por el que se permite, y procure su ulterior abolición;**
- b) Adopte medidas para abolir la práctica del encarcelamiento y el encierro en instituciones de los menores de 18 años que muestran comportamientos difíciles; y**
- c) Cumpla plenamente las normas relativas a los menores de 15 años que tienen problemas con la ley, velando por que no se les prive de la libertad sin el debido proceso, de conformidad con el artículo 40 de la Convención.**

## **8. Seguimiento y difusión**

### **Seguimiento**

**532. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para velar por que se cumplan plenamente las presentes recomendaciones, en particular poniéndolas en conocimiento de los miembros del Consejo de Ministros, del Gabinete u otro órgano similar, del Parlamento nacional y, en su caso, de los gobiernos y parlamentos provinciales o locales, para su consideración y actuación oportunas.**

### **Difusión**

**533. El Comité recomienda también que el segundo informe periódico y las respuestas escritas presentadas por el Estado Parte, así como las recomendaciones correspondientes (observaciones finales) aprobadas por el Comité, se difundan ampliamente en los idiomas del país, incluso (aunque no exclusivamente) por Internet, a la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones juveniles, las asociaciones profesionales y los niños, a fin de suscitar debate y conocimiento de la Convención, así como de su aplicación y seguimiento.**

## **9. Próximo informe**

**534. El Comité toma nota con satisfacción de la periódica y puntual presentación de los informes del Estado Parte y lo invita a que presente su cuarto informe periódico, que no debe exceder de 120 páginas (véase CRC/C/118), a más tardar el 17 de agosto de 2008.**

**El Comité confía en que en el próximo informe periódico se incluya información sobre Groenlandia y las Islas Feroe.**

### **Observaciones finales: Dinamarca**

535. El Comité examinó el informe inicial de Dinamarca (CRC/C/OPAC/DNK/1) en su 1073ª sesión (véase CRC/C/SR.1073), celebrada el 26 de septiembre de 2005, y aprobó en su 1080ª sesión (CRC/C/SR.1080), celebrada el 30 de septiembre de 2005, las siguientes observaciones finales.

#### **A. Introducción**

536. El Comité acoge con satisfacción la presentación a tiempo del informe inicial del Estado Parte. Sin embargo, el Comité lamenta que el Estado Parte no haya seguido las directrices para la presentación de informes ni adjuntado la legislación pertinente.

#### **B. Aspectos positivos**

537. El Comité observa con satisfacción que se ha aumentado la edad mínima de reclutamiento obligatorio, conforme a una decisión adoptada durante las negociaciones del Protocolo Facultativo de que Dinamarca debía empeñarse más por establecer una edad mínima general de 18 años para el alistamiento voluntario y el reclutamiento obligatorio en las Fuerzas Armadas.

#### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

##### **Asistencia para la recuperación física y psicológica**

**538. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe facilite información sobre los niños refugiados y migrantes bajo su jurisdicción que hayan podido verse implicados en hostilidades en su país de origen y sobre la asistencia prestada para su recuperación física y psicológica y su reintegración social.**

##### **Capacitación/difusión del Protocolo Facultativo**

**539. El Comité recomienda que el Estado Parte organice programas sistemáticos y continuos de educación y formación sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo destinados a todos los sectores profesionales pertinentes, en particular el personal militar. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte difunda ampliamente las disposiciones del Protocolo Facultativo entre los niños, a través, entre otros medios, de los planes de estudio escolares.**

##### **Cooperación técnica y asistencia financiera**

**540. El Comité solicita al Estado Parte que facilite información en su próximo informe sobre la cooperación en la aplicación del Protocolo Optativo, entre otras cosas mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera, según lo dispuesto en el artículo 7 del Protocolo Facultativo.**

### **Difusión de documentación**

**541. A tenor de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2 del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda que se dé la máxima difusión pública al informe inicial, a la información adicional presentada por el Estado Parte y a estas observaciones finales para promover el debate y dar a conocer el Protocolo Facultativo, su aplicación y la supervisión de su puesta en práctica en el seno del Gobierno, el Parlamento y el conjunto de la población, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.**

### **Próximo informe**

**542. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 8, el Comité solicita al Estado Parte que incluya información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en su cuarto informe periódico relativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, que deberá presentar a más tardar el 17 de agosto de 2008.**

### **Observaciones finales: Federación de Rusia**

543. El Comité examinó el tercer informe periódico de la Federación de Rusia (CRC/C/125/Add.5) en sus sesiones 1076<sup>a</sup> y 1077<sup>a</sup> (véanse CRC/C/SR.1076 y 1077), celebradas el 28 de septiembre de 2005, y en su 1080<sup>a</sup> sesión (CRC/C/SR.1080), celebrada el 30 de septiembre de 2005, aprobó las siguientes observaciones finales.

#### **A. Introducción**

544. El Comité celebra la presentación del tercer informe periódico del Estado Parte, que se ajusta a las directrices para la presentación de informes e incluye información sobre la aplicación de las anteriores recomendaciones del Comité (CRC/C/15/Add.110). El Comité también acoge con agrado las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/RUS/3), que han permitido comprender mejor la situación de los niños en la Federación de Rusia, y toma nota con reconocimiento del diálogo informativo y constructivo que mantuvo con la delegación del Estado Parte.

#### **B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos alcanzados por el Estado Parte**

545. El Comité acoge con beneplácito las siguientes medidas legislativas:

- a) La adopción en diciembre de 2001 de un nuevo Código del Trabajo que, entre otras cosas, aumentó la protección de los niños contra las condiciones de trabajo nocivas.
- b) Las enmiendas introducidas en el Código de Procedimiento Penal en julio de 2002, que establecen un enfoque más humano en los procedimientos judiciales contra los delincuentes juveniles, y que se centran en los derechos del niño y garantizan que serán respetados, han dado lugar a una reducción del número de menores sometidos al sistema de justicia penal y del número de menores condenados a penas de privación de libertad.

- c) La aprobación en diciembre de 2003 de una Ley federal sobre la introducción de modificaciones y enmiendas en el Código Penal de la Federación de Rusia, que define la tortura.
- d) La reciente introducción en el Código Penal del Estado Parte de normas que prohíben la trata de seres humanos.
- e) Las enmiendas introducidas en el Código Penal (por la Ley federal N° 162), que aumentan el grado de responsabilidad por utilizar a niños en la producción de pornografía. Esta ley también endurece las penas que se imponen por la explotación de menores en actividades relacionadas con la prostitución y aumenta la edad de consentimiento de 14 a 16 años.

546. El Comité acoge con agrado la introducción en los programas escolares de la asignatura "Ciudadanía", que también incluye la enseñanza sobre los derechos humanos.

547. El Comité celebra la ratificación en diciembre de 2003 del Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

548. El Comité celebra también las numerosas medidas concretas y programas específicos para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

## **C. Principales temas de preocupación, sugerencias y recomendaciones**

### **1. Medidas generales de aplicación**

#### **Recomendaciones anteriores del Comité**

549. El Comité lamenta que no se hayan abordado lo suficiente algunas de las preocupaciones expresadas y de las recomendaciones formuladas en las observaciones finales (véase CRC/C/65/Add.110) aprobadas después de su examen del segundo informe periódico del Estado Parte (CRC/C/65/Add.5), como las relativas a la difusión de información sobre la Convención, la no discriminación, la protección contra la tortura y el castigo corporal, los malos tratos, el abandono y el abuso, la supervisión de la colocación de los niños, los niños con discapacidades, los niños y los conflictos y su recuperación, los niños de la calle, la explotación y el abuso sexual, y la administración de justicia de menores.

**550. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo posible para tener en cuenta las recomendaciones anteriores, que sólo se han aplicado en parte o no se han aplicado en absoluto, así como la lista de recomendaciones que se hacen en las presentes Observaciones finales.**

#### **La legislación y su aplicación**

551. Si bien el Comité observa que se han aprobado y enmendado leyes con miras a garantizar una mejor aplicación de la Convención en el Estado Parte, le preocupan los efectos negativos que la Ley federal N° 122 podría tener en el disfrute de los derechos del niño en el Estado Parte. El Comité celebra los esfuerzos del Estado Parte por establecer normas mínimas nacionales para

la disponibilidad de servicios y beneficios sociales y el acceso a éstos, aunque sigue preocupado por la falta de información concreta sobre la aplicación efectiva de esas normas.

**552. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Realice un amplio análisis de las consecuencias del proceso de descentralización y sus repercusiones en la prestación de servicios sociales, y que evalúe las funciones y capacidades en distintos niveles; y**
- b) **Vele por que se apliquen plena y eficazmente las normas mínimas para el disfrute de los derechos del niño en el contexto del proceso de descentralización previsto en la Ley federal N° 122 a fin de prevenir las desigualdades en el disfrute y la protección de los derechos del niño.**

**Coordinación**

553. Si bien observa que el Gobierno ha mejorado sus mecanismos de coordinación en lo que respecta a los derechos del niño mediante la creación de una comisión gubernamental interdepartamental para la coordinación de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité toma nota con preocupación que este organismo fue eliminado en marzo de 2004 y que la reciente descentralización prevista en la Ley federal N° 122 no estuvo acompañada por la aprobación de los instrumentos de coordinación necesarios.

**554. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para aumentar la coherencia y la coordinación de las actividades en pro de los niños y jóvenes a fin de garantizar una cooperación adecuada entre las autoridades centrales y locales, así como la cooperación con niños, jóvenes, padres y ONG. También recomienda que con este fin se vuelva a establecer una entidad de coordinación para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y que se le confiera el mandato y los recursos humanos y financieros necesarios para garantizar una coordinación eficaz entre los niveles federal y regional.**

**Mecanismos de supervisión independientes**

555. El Comité celebra el establecimiento de la Comisión Federal de Derechos Humanos, así como de 18 de las 38 oficinas regionales del Defensor de los Derechos del Niño. Sin embargo, observa con preocupación que todavía no se ha establecido una Oficina Federal del Defensor de los Derechos del Niño.

**556. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos con miras a establecer oficinas regionales del Defensor de los Derechos del Niño en todas las regiones y vele por que dichas oficinas cuenten con fondos y personal suficientes para asegurar su funcionamiento eficaz. También recomienda que el Estado Parte siga examinando la posibilidad de establecer una Oficina Federal del Defensor de los Derechos del Niño. A este respecto, el Estado Parte debería tener en cuenta la Observación general N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones independientes de derechos humanos.**

### **Plan de Acción Nacional/coordinación**

557. El Comité observa con preocupación que desde 2000 el Estado Parte no ha contado con un plan general de acción nacional. Sin embargo, acoge con agrado la información de que se ha establecido una estrategia nacional titulada "Directrices básicas para mejorar la situación de los niños en la Federación de Rusia", en la que se pide que se incluyan los principios nacionales para la aplicación de la Convención en diversos planes de acción sectoriales; aunque le preocupa la aplicación integrada y coordinada de esta estrategia mediante los distintos planes de acción sectoriales.

**558. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que la nueva estrategia nacional y los planes de acción conexos abarquen todas las esferas de la Convención y tengan en cuenta el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado "Un mundo apropiado para los niños". El Comité también recomienda que el Estado Parte garantice una coordinación amplia y eficaz de la aplicación de la estrategia nacional y los planes de acción conexos a nivel federal y regional, entre otras cosas, con miras a prevenir disparidades injustificables. Recomienda además que el Estado Parte vele por que se asignen suficientes recursos humanos y financieros para la aplicación oportuna y eficaz de la estrategia nacional y que promueva y facilite la participación activa de niños y jóvenes, padres, ONG y otras entidades interesadas y competentes. Asimismo recomienda que se elaboren indicadores y parámetros para la vigilancia y evaluación de la estrategia.**

### **Reunión de datos**

559. Si bien toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte en materia de reunión de datos, el Comité sigue preocupado por que no existe un sistema de reunión de datos adecuado que permita reunir sistemática y exhaustivamente datos desglosados, cuantitativos y cualitativos, sobre todas las cuestiones abarcadas por la Convención y en relación con todos los grupos de niños para supervisar y evaluar los progresos realizados y determinar las repercusiones de las políticas que afectan a los niños.

**560. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos por establecer, dentro del marco del sistema nacional de estadística, un mecanismo amplio y permanente para la reunión de datos desglosados por género, edad y zona urbana o rural, incorporando todas las esferas abarcadas por la Convención y a todos los menores de 18 años, y haciendo especial hincapié en los niños especialmente vulnerables, a saber, los niños con discapacidades, niños en conflicto con la ley, niños refugiados y niños víctimas de trata. El Estado Parte también debería elaborar indicadores para vigilar y evaluar eficazmente los progresos realizados en la aplicación de la Convención y determinar las repercusiones de las políticas que afectan a los niños.**

### **Recursos para los niños**

561. El Comité está preocupado de que, con la introducción de la Ley federal N° 122, la gama de servicios disponibles a los niños pueda variar considerablemente entre regiones del Estado Parte. También está preocupado por que a nivel regional no se asignarán suficientes recursos para políticas y programas a nivel regional relativos a los niños. El Comité también está

profundamente preocupado por que la corrupción generalizada en los sectores de la salud y la educación, entre otros, así como en los procedimientos de aprobación, está afectando el pleno disfrute de los derechos del niño.

**562. El Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y garantice una distribución justa de los recursos dentro del país a fin de prevenir desigualdades injustificables en cuanto a la disponibilidad de servicios sociales y de otro tipo para los niños. Debería dar prioridad a las asignaciones presupuestarias encaminadas a garantizar la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular los pertenecientes a grupos económicamente desfavorecidos, "hasta el máximo... de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional". El Estado Parte debe abordar seriamente ese problema y adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la corrupción.**

#### **Formación/difusión de la Convención**

563. Al Comité le preocupa que, a pesar de las medidas adoptadas por el Estado Parte en este ámbito, los niños y jóvenes sigan desconociendo en gran medida la Convención y que no todos los profesionales que trabajan con y para los niños reciban la formación adecuada en materia de derechos del niño.

**564. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca una política amplia con miras a intensificar sus esfuerzos a fin de asegurar que las disposiciones y principios de la Convención se difundan ampliamente y se comprendan tanto por los adultos como por los niños (por ejemplo, por medio de la radio y la televisión). También recomienda que se fortalezca una formación adecuada y sistemática de todos los grupos profesionales que trabajan en favor de los niños y con éstos, en particular los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los maestros, el personal de salud, los psicólogos, los asistentes sociales y el personal de las instituciones de atención infantil.**

## **2. Principios generales**

### **No discriminación**

565. Preocupan al Comité los informes de incidentes de discriminación contra los niños que pertenecen a diversas minorías étnicas y religiosas. También le preocupa que los niños que pertenecen a minorías, en particular los niños romaníes, experimenten limitaciones en el pleno ejercicio de sus derechos, en particular en lo que respecta a los servicios de salud y educación. Le preocupa asimismo la discriminación que sufren los niños y familias sin permiso de residencia.

**566. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para prevenir y combatir todas las formas de discriminación mediante campañas nacionales y regionales de concienciación e intervenciones eficaces en todos los incidentes de discriminación, entre otros medios, y prestando especial atención a los grupos más vulnerables, como los niños que pertenecen a minorías étnicas y religiosas, los niños romaníes y los niños de padres sin permiso de residencia.**

**567. El Comité también pide que en el próximo informe periódico se incluya información concreta sobre las medidas y programas pertinentes a la Convención sobre los Derechos del Niño adoptados por el Estado Parte para aplicar la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y otras Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001, teniendo también en cuenta la Observación general N° 1 (2001) sobre los objetivos de la educación.**

#### **El interés superior del niño**

568. Si bien el Comité observa que en la mayoría de leyes y programas del Estado Parte se hace referencia al interés superior del niño, le preocupa que este principio se vea limitado en la práctica por la falta de recursos económicos suficientes y de cursos de formación, así como debido a las actitudes de la sociedad.

**569. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para velar por que el principio del interés superior del niño se entienda, y se integre y se aplique debidamente en todas las disposiciones legales, así como en las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, programas y servicios que tienen efectos sobre los niños.**

#### **Derecho a la vida**

570. El Comité reitera su preocupación acerca de la incidencia del infanticidio en el Estado Parte, cuyo número no ha disminuido.

**571. El Comité exhorta al Estado Parte a que realice un estudio sobre las causas de infanticidio en el Estado Parte y adopte todas las medidas de prevención necesarias.**

#### **Respeto de las opiniones del niño**

572. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte por promover el respeto de las opiniones del niño, pero le sigue preocupando que el artículo 12 de la Convención no se aplique adecuadamente en las familias, escuelas y otras instituciones y que no se tenga en cuenta plenamente en la práctica en las decisiones judiciales y administrativas y en la elaboración y aplicación de leyes, políticas y programas.

**573. El Comité recomienda que se intensifiquen los esfuerzos por garantizar el respeto de las opiniones del niño. A ese respecto, se debería hacer hincapié en el derecho de cada niño a participar en la familia, la escuela, otras instituciones y organismos, y en la sociedad en general, especialmente de los niños pertenecientes a grupos vulnerables y minoritarios. Ese derecho debería incorporarse también en todas las leyes, decisiones administrativas y judiciales, políticas y programas relativos a los niños. El Estado Parte también debería velar por que los adultos que trabajan con niños y jóvenes les muestren respeto y reciban la capacitación necesaria para garantizar que los niños puedan expresar efectivamente sus opiniones y que sus opiniones sean tomadas en cuenta. El Estado Parte debería además establecer un servicio telefónico de tres dígitos, que funcione las 24 horas, para llamadas relacionadas con las necesidades de los niños.**

### 3. Derechos y libertades civiles

#### **La tortura y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes**

574. El Comité está preocupado ante el hecho de que al parecer siguen habiendo menores de 18 años víctimas de tortura y tratos crueles, en muchos casos mientras se encuentran detenidos en los locales de la policía o en espera de juicio. Parece también que los adolescentes detenidos por la policía tienen limitado acceso a la asistencia letrada, los servicios médicos y a sus familias. Preocupa también al Comité que los procedimientos para denunciar estos abusos no tengan en cuenta la sensibilidad del niño, no permitan a los niños presentar denuncias sin el consentimiento de los padres o representantes legales, y no hayan demostrado su eficacia.

**575. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Tome todas las medidas necesarias para prevenir los actos de tortura o los tratos o castigos inhumanos o degradantes, en particular mediante la formación de las fuerzas de policía;**
- b) **Adopte medidas para investigar, enjuiciar y castigar a todos los que cometan actos de tortura, o tratos o castigos inhumanos o degradantes contra niños y jóvenes;**
- c) **Establezca programas para la recuperación y reintegración social de las víctimas; y**
- d) **Fortalezca los mecanismos de queja para los niños y permita que los niños presenten quejas sin la autorización de sus padres o representantes legales.**

576. Preocupa también al Comité el uso de la tortura y de otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes en internados y otras instituciones educativas en el Estado Parte.

**577. El Comité insta al Estado Parte que vele por que los educadores y otros profesionales que trabajan en instituciones infantiles estén informados de la prohibición de someter a los niños a actos de tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.**

#### **Castigos corporales**

578. El Comité está preocupado por que los castigos corporales no están prohibidos en la familia y en otros entornos alternativos de cuidado. También está preocupado porque continúa siendo socialmente aceptable en el Estado Parte castigar corporalmente a los niños y que esta práctica continúa todavía en el seno de la familia y en otros medios donde ha sido oficialmente prohibido, como las escuelas.

**579. El Comité insta al Estado Parte a que:**

- a) **Prohíba explícitamente todas las formas de castigo corporal en las familias y en otros entornos alternativos de cuidado;**

- b) Prevenga y luche contra la práctica del castigo corporal de los niños en la familia, las escuelas y otras instituciones mediante la aplicación efectiva de la legislación; y**
- c) Emprenda campañas de concienciación y educación pública contra el castigo corporal y promueva formas de disciplinas no violentas y participativas.**

#### **4. El entorno familiar y cuidados alternativos**

##### **Niños privados del entorno familiar**

580. Al Comité le preocupa el creciente número de niños confiados al cuidado de instituciones y que los esfuerzos por aplicar una política nacional de desinstitucionalización no hayan dado buenos resultados. Preocupa también al Comité que no se están realizando suficientes esfuerzos para promover otras modalidades de atención alternativas.

**581. Teniendo en cuenta el artículo 20 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Apruebe una amplia estrategia y adopte medidas inmediatas de prevención para evitar la separación de los niños de su entorno familiar y reducir el número de niños institucionalizados, entre otras cosas mediante la prestación de asistencia y servicios de apoyo a los padres y tutores en el desempeño de sus responsabilidades y en la crianza de los niños, en particular mediante programas basados en la comunidad en materia de educación y asesoramiento para los padres.**
- b) Vele por que la colocación de niños en instituciones de cuidado alternativo siempre sea evaluada por autoridades competentes y sea por el período más corto posible, esté sujeta a examen judicial y se examine de conformidad con el artículo 25 de la Convención.**
- c) Tome medidas para crear un entorno que permita el pleno desarrollo del niño y la protección de los niños contra todas las formas de abuso. Los contactos con la familia mientras el niño se encuentra institucionalizado también se deben seguir alentando cuando no contravengan el interés superior del niño.**
- d) Redoble sus esfuerzos para desarrollar el sistema tradicional de colocación en hogares de acogida, prestando especial atención a los derechos reconocidos en la Convención, en particular el principio del interés superior del niño, y fortalezca las medidas destinadas a reforzar las capacidades de los organismos de tutela y custodia.**
- e) Vele por que los niños participen en la evaluación de los programas de cuidados alternativos y por que se creen mecanismos que permitan a los niños presentar quejas.**

### **Adopción**

582. El Comité observa con preocupación que el derecho de un niño adoptado a conocer su identidad original no está protegido en el Estado Parte.

**583. El Comité alienta al Estado Parte a proteger el derecho del niño adoptado a conocer su identidad original estableciendo los procedimientos jurídicos adecuados para este fin, inclusive la edad recomendada y las medidas de apoyo profesional.**

584. El Comité toma nota de que en 2000 el Estado Parte firmó el Convenio de La Haya (Nº 33) sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993. El Comité también observa que las autoridades federales no ejercen suficiente control sobre las agencias de adopción extranjeras en lo que respecta a la documentación que requieren para la adopción, a pagos indebidos, y a la práctica de permitir que los futuros adoptantes elijan al niño que adoptarán. El Comité observa con preocupación que en 2003 el número de adopciones internacionales superó por primera vez el número de adopciones nacionales.

**585. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique la Convención de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993. Mientras tanto, recomienda que el Estado Parte concierte acuerdos con las autoridades de los países receptores a fin de garantizar la aptitud de los futuros adoptantes y el seguimiento después de la adopción. El Comité también recomienda que el Estado Parte establezca un sistema para la acreditación y la fiscalización de los organismos extranjeros de adopción y elabore y aplique medidas para promover la adopción nacional.**

### **Examen periódico de la colocación en hogares de guarda**

586. Al Comité le preocupa el carácter inadecuado del examen periódico de la colocación de los niños en instituciones y hogares de guarda. También le preocupa que todavía no se hayan establecido mecanismos de inspección independientes en las instituciones infantiles.

**587. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por una supervisión adecuada de la situación de los niños colocados en hogares de guarda o instituciones infantiles. También debería elaborar, en coordinación con la sociedad civil, mecanismos para la inspección pública independiente de las instituciones infantiles.**

### **Abuso, abandono, malos tratos y violencia**

588. Al Comité le preocupan los informes de que un gran número de niños son objeto de abusos en las instituciones por parte de sus educadores. También le preocupa que los niños víctimas de abusos que están expuestos a la violencia en el seno de la familia y en las instituciones no siempre reciban suficiente atención y asistencia, y que no se esté haciendo lo suficiente en lo que respecta a la prevención (y las intervenciones preventivas) y la concienciación en esta esfera.

**589. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe redoblando sus esfuerzos para prestar asistencia adecuada a los niños expuestos a la violencia en el seno de la familia y en instituciones, en particular:**

- a) **Realizando un estudio para evaluar el alcance de la violencia y las instituciones y adoptando medidas para castigar a los autores de esos actos;**
- b) **Velando por que todas las víctimas de la violencia tengan acceso a asesoramiento y asistencia para la recuperación y reintegración;**
- c) **Estableciendo procedimientos eficaces de denuncia e investigación de las quejas de niños y de casos de abuso físico y psicológico;**
- d) **Fortaleciendo el marco jurídico de las medidas de prevención;**
- e) **Brindando protección adecuada a los niños víctimas de abuso en el hogar; y**
- f) **Realizando campañas de educación sobre las consecuencias negativas de los malos tratos y programas de prevención, en particular programas de fomento de la familia, y promoviendo formas de disciplinas positivas y no violentas.**

**590. En relación con el estudio a fondo del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños y el cuestionario conexo a los gobiernos, el Comité expresa su reconocimiento por las respuestas del Estado Parte a este cuestionario y por su participación en la consulta regional para Europa y Asia central celebrada en Eslovenia del 5 al 7 de julio de 2005. El Comité recomienda que el Estado Parte utilice el resultado de esa consulta regional como un instrumento para adoptar medidas en sucesión con la sociedad civil, asegure que cada niño esté protegido contra todas las formas de violencia física, sexual o psicológica, y dé impulso a medidas concretas y, cuando sea necesario, con plazos establecidos para prevenir y responder a esas formas de violencia y abuso.**

## **5. Salud básica y bienestar**

### **Niños con discapacidades**

591. El Comité observa con preocupación que no se están haciendo suficientes esfuerzos para incluir a los niños con discapacidades en el sistema general de enseñanza, ya que la mayoría de ellos son enviados a escuelas auxiliares correctivas y clases correctivas. También le preocupa la gran proporción de niños con discapacidades en los internados.

**592. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para:**

- a) **Abordar el problema de la discriminación contra los niños con discapacidades;**
- b) **Garantizar que los niños con discapacidades tengan igual acceso a los servicios, teniendo en cuenta las normas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General);**
- c) **Examinar la colocación de niños con discapacidades en internados a fin de que tal colocación se efectúe únicamente en los casos en que responda al interés superior del niño; y**

- d) **Ofrecer iguales oportunidades de educación a los niños con discapacidades, en particular eliminando las escuelas correctivas y auxiliares, prestando el apoyo necesario, e impartiendo la formación necesaria a los maestros para que eduquen a los niños con discapacidades en las escuelas normales.**

#### **Salud básica y bienestar**

593. El Comité toma nota de la información sobre los numerosos programas y medidas adoptadas para mejorar la salud de los niños, aunque sigue preocupado por la situación de la salud en el Estado Parte. Pese a la disminución de la incidencia de la tuberculosis, sigue siendo motivo de preocupación que el número de casos de tuberculosis continúe siendo alto. También preocupa al Comité la alta incidencia de los trastornos por deficiencia del yodo y las bajas tasas de lactancia materna en el Estado Parte.

594. El Comité está preocupado además porque los servicios y programas de salud establecidos en el marco del sistema reformado no son plenamente compatibles con el artículo 24 de la Convención, en particular en lo que respecta al desarrollo de la atención primaria de la salud.

**595. El Comité alienta al Estado Parte a que:**

- a) **Mejore las intervenciones preventivas en la atención primaria de la salud;**
- b) **Aumente el gasto público en salud;**
- c) **Promulgue la Ley sobre la yodación universal de la sal y vele por su plena aplicación;**
- d) **Persista en sus esfuerzos por reducir la morbilidad por tuberculosis; y**
- e) **Estudie la posibilidad de establecer un comité nacional de lactancia materna, imparta formación a los profesionales médicos y mejore las prácticas de lactancia materna.**

#### **Salud de los adolescentes**

596. Al reconocer las medidas previstas en la nueva legislación para hacer frente a los altos niveles de consumo de alcohol y tabaco, el Comité está preocupado ante el alto nivel de consumo de alcohol y tabaco entre los adolescentes y observa que en el Estado Parte no se promueven en medida suficiente los hábitos de vida sana ni se presta suficiente atención a la nutrición, el tabaquismo, el alcohol, el buen estado físico y la higiene personal.

597. Preocupa también al Comité la insuficiente información relativa a la salud de los adolescentes, en particular en lo que atañe a la salud reproductiva. Le preocupa además que los anticonceptivos no estén al alcance de todos, lo que limita su uso en el Estado Parte, y que existe una alta incidencia de embarazos y abortos entre los adolescentes.

**598. El Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención a la salud de los adolescentes, teniendo en cuenta la Observación general N° 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño,**

**que redoble sus esfuerzos por promover la salud de los adolescentes, en particular impartiendo educación en materia de salud sexual y reproductiva en las escuelas, e introduciendo servicios de salud en las escuelas, incluidos servicios de asesoramiento y atención confidenciales que tengan en cuenta la sensibilidad de los jóvenes. Para reducir el consumo de tabaco y de alcohol y el uso indebido de estupefacientes entre los adolescentes, el Comité recomienda que el Estado Parte inicie campañas especialmente dirigidas a los adolescentes sobre opciones de comportamiento orientadas a una vida sana.**

599. El Comité reitera su preocupación por la alta tasa de suicidios entre los adolescentes en el Estado Parte y por que no se han realizado esfuerzos significativos para prevenir el suicidio entre los adolescentes.

**600. El Comité exhorta al Estado Parte a que aumente los recursos de los servicios de salud y mejore los servicios de salud mental, y a que adopte todas las medidas necesarias para prevenir el suicidio.**

### **VIH/SIDA**

601. Al Comité le preocupa profundamente la epidemia de VIH/SIDA en el Estado Parte y que el comportamiento de alto riesgo entre los jóvenes (como el uso de drogas inyectables y el comportamiento sexual riesgoso) pueda seguir aumentando el número de personas con VIH/SIDA. Al Comité también le preocupa la poca atención que se está prestando a las medidas de prevención.

602. Preocupa además al Comité el aumento de la transmisión del VIH de madre a hijo en el Estado Parte. Expresa asimismo su preocupación por que los hijos de madres infectadas con el VIH son a menudo víctimas de discriminación estén o no infectados ellos con el VIH y que con frecuencia son abandonados por sus madres y hospitalizados por largos períodos de tiempo.

**603. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Redoble sus esfuerzos para prevenir la propagación del VIH/SIDA, teniendo en cuenta la Observación general N° 3 (2003) del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño y las directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos;**
- b) Fortalezca sus medidas para prevenir la transmisión del VIH de madre a hijo;**
- c) Garantice el tratamiento antirretroviral a los recién nacidos cuyas madres están infectadas por el VIH, así como el seguimiento postnatal de las madres seropositivas;**
- d) Preste especial atención a los niños infectados por el VIH o que han quedado huérfanos por que sus padres han fallecido a causa del SIDA, proporcionándoles apoyo médico, psicológico y económico con pleno respeto del principio de no discriminación;**

- e) **Realice un estudio sobre la práctica en el Estado Parte de segregar a los niños de madres seropositivas en hospitales u orfanatos separados y del hecho de que a los niños seropositivos se les deniega el acceso a los orfanatos y los servicios de atención médica y educativos normales;**
- f) **Preste un apoyo adecuado a las madres seropositivas para evitar que abandonen a sus hijos recién nacidos y puedan cuidar a sus hijos;**
- g) **Emprenda campañas y programas de concienciación sobre el VIH/SIDA entre los adolescentes, especialmente entre los que pertenecen a grupos vulnerables, así como entre la población en general, con miras a reducir la discriminación y estigmatización de los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA; y**
- h) **Procure asistencia técnica del ONUSIDA, la OMS y el UNICEF, entre otras organizaciones.**

#### **6. Seguridad social y servicios de atención infantil/nivel de vida**

##### **Un nivel de vida adecuado**

604. El Comité observa con preocupación el gran número de niños que viven en hogares de bajos ingresos y la información proporcionada en las respuestas por escrito en el sentido de que las asignaciones presupuestarias para los ciudadanos con niños se han reducido apreciablemente. Al Comité le preocupa que las precarias condiciones de vida limiten gravemente el ejercicio por los niños de sus derechos en la familia, la escuela y en las actividades de grupo y culturales.

**605. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para prestar apoyo y asistencia material a las familias económicamente desfavorecidas, en particular programas especialmente dirigidos a los grupos más vulnerables de familias, a fin de garantizar el derecho de todos los niños a un nivel de vida adecuado.**

#### **7. Educación, esparcimiento y actividades culturales**

##### **La educación, en particular la formación y la orientación profesional**

606. A pesar de algunos acontecimientos alentadores, tales como las medidas destinadas a reducir el número de niños que desertan de la escuela, el Comité continúa preocupado porque se siguen imponiendo diversos pagos por la enseñanza primaria a pesar de la garantía legal de la educación primaria gratuita. También le preocupa que la Ley federal N° 122 ya no garantiza el apoyo financiero y material para los niños en la enseñanza preescolar y que se han cancelado algunos incentivos para los maestros que trabajan en escuelas rurales. A pesar de que el Comité elogia al Estado Parte por la reducción del número de adultos analfabetos y de la proporción de mujeres analfabetas, le preocupa el número de adolescentes analfabetos y el aumento de la proporción de niñas entre éstos. Asimismo, preocupa al Comité la falta de transparencia en el sistema de formación profesional.

**607. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar que todos los niños tengan acceso a la enseñanza primaria y secundaria;**
- b) Tome todas las medidas apropiadas para asegurar que la enseñanza primaria sea gratuita, teniendo en cuenta todos los costos directos e indirectos, tales como libros de texto, renovaciones y disposiciones de seguridad;**
- c) Intensifique sus esfuerzos destinados a eliminar la disparidad racial en la educación, prestando especial atención a la promoción de la educación de las personas de las minorías lingüísticas;**
- d) Redoble sus esfuerzos para formar a los maestros (antes y durante el servicio), y aborde el problema de los sueldos y condiciones de trabajo de los maestros (en particular teniendo en cuenta la Ley federal N° 122);**
- e) Amplíe y organice mejor el sistema de formación profesional; y**
- f) Aplique plenamente medidas destinadas a eliminar el analfabetismo entre los jóvenes, entre otras cosas, ofreciendo oportunidades de educación no académica.**

**8. Medidas especiales de protección**

**Niños refugiados e internamente desplazados**

608. El Comité acoge con satisfacción el acceso a la enseñanza ofrecido a los niños refugiados y solicitantes de asilo en la región de Moscú. No obstante, le preocupa que en las demás regiones no se ofrezca tal acceso. También le preocupa que los menores no acompañados no tengan acceso al procedimiento nacional de determinación del estatuto de refugiado porque no tienen un tutor legal. Además le preocupa que para la expedición de certificados de nacimiento a los hijos de los refugiados y solicitantes de asilo se ponga como condición estar inscrito en un registro.

**609. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Adopte las medidas legislativas y administrativas necesarias para garantizar que los niños refugiados, solicitantes de asilo e internamente desplazados tengan acceso a la enseñanza en todas las regiones de la Federación de Rusia;**
- b) Garantice que los menores no acompañados y separados de sus padres tengan acceso al procedimiento nacional de determinación del estatuto de refugiado y posteriormente a la asistencia, estableciendo procedimientos claros y específicos;**
- c) Asigne responsabilidades administrativas precisas a una autoridad estatal concreta para la designación de tutores legales para los niños no acompañados o separados; y**

- d) **Apruebe normas o directrices administrativas concretas para el registro automático de los nacimientos y la expedición de certificados de nacimiento a los hijos de los refugiados y solicitantes de asilo que viven en la Federación de Rusia, y adopte todas las medidas necesarias para garantizar que se expidan certificados de nacimiento a todas las personas internamente desplazadas en Chechenia para sus hijos nacidos en Ingushetia.**

#### **Niños afectados por el conflicto**

610. El Comité continúa preocupado porque los niños que viven en Chechenia y en el Cáucaso septentrional (y en particular los niños internamente desplazados) continúan profundamente afectados por el conflicto, en particular en lo que respecta a sus derechos a la educación y la salud. Al Comité también le preocupan los casos denunciados de detenciones y desapariciones de jóvenes sospechosos de estar vinculados a grupos de insurgentes cometidas por agentes de seguridad. Preocupa al Comité el carácter limitado de las actividades de determinación y demarcación de zonas minadas, y de remoción de minas, pese a la reciente ratificación por el Estado Parte del Protocolo II enmendado de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

**611. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce las medidas adoptadas para proteger a los niños de las consecuencias del conflicto en Chechenia y en el Cáucaso septentrional, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular en lo que concierne a sus derechos a la salud y la educación. También insta al Estado Parte a que adopte medidas para poner fin a los abusos cometidos por las fuerzas de seguridad contra la seguridad personal de los niños. El Comité recomienda además que el Estado Parte intensifique sus actividades de remoción de minas y ratifique la Convención de 1997 sobre la prohibición del uso, el almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y de su destrucción.**

612. Al Comité también le preocupa la norma relativa al reclutamiento de menores ciudadanos de la Federación de Rusia como pupilos en unidades militares y a las prestaciones básicas que se les conceden, que hace posible que niños de entre 14 y 16 años sean voluntariamente reclutados y adscritos a unidades militares.

**613. El Comité exhorta al Estado Parte a que revise la norma relativa al reclutamiento de menores ciudadanos de la Federación de Rusia como pupilos en unidades militares y a las prestaciones básicas que se les conceden, a fin de asegurar de que dicha norma sea plenamente compatible con la Convención sobre los Derechos del Niño y prevenir el reclutamiento de niños que no han terminado su educación regular para adscribirlos a unidades militares.**

#### **Trabajo infantil**

614. El Comité acoge con beneplácito la ratificación por el Estado Parte del Convenio de la OIT N° 182 relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, con miras a ampliar la protección especial a los niños. Sin embargo, también toma nota de los informes en el sentido de que los niños en el Estado Parte trabajan en la

calle, en el seno de la familia o en otras partes en situaciones de explotación o en tal medida que impide la asistencia normal a la escuela.

**615. El Comité recomienda que el Estado Parte, de conformidad con el artículo 32 de la Convención, y los Convenios de la OIT N° 138, relativo a la edad mínima de admisión al empleo, y N° 182, relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, que el Estado Parte ha ratificado:**

- a) Tome medidas para asegurar la aplicación del artículo 32 de la Convención y de los Convenios Nos. 138 y 182 de la OIT, teniendo en cuenta la recomendación de la OIT relativa a la edad mínima de admisión al empleo, de 1973 (N° 146) y la recomendación relativa a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (N° 190);**
- b) Intensifique los esfuerzos para establecer mecanismos de control que permitan vigilar el alcance del trabajo infantil, incluido el trabajo no reglamentado, aborde sus causas con miras a mejorar la prevención y, en los casos en que los niños estén empleados legalmente, vele por que su trabajo no cobre forma de explotación y se ajuste a las normas internacionales; y**
- c) Procure a este respecto la cooperación de la OIT y del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC).**

#### **Los niños de la calle**

616. El Comité expresa su preocupación por el creciente número de niños de la calle y su vulnerabilidad a todas las formas de abuso y explotación, así como por el hecho de que estos niños no tienen acceso a servicios de salud pública y educación.

**617. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Realice una amplia encuesta nacional sobre el número, la composición y las características de los niños trabajadores y de los niños que viven y trabajan en la calle a fin de diseñar y aplicar estrategias y políticas amplias para prevenir y combatir todas las formas de abuso y explotación;**
- b) Promueva y facilite la reunificación de los niños de la calle con sus padres u otros familiares, o les proporcione cuidados alternativos, teniendo en cuenta las opiniones de los propios niños; el Estado Parte debe garantizar que se proporcione a los gobiernos locales recursos suficientes para prestar esos servicios;**
- c) Vele por que proporcione a los niños de la calle la nutrición, la ropa, la vivienda, la atención de la salud y las oportunidades educativas necesarias a fin de promover su pleno desarrollo, y les brinde protección y asistencia adecuadas;**
- d) Sensibilice al público sobre los niños que viven en la calle para cambiar su actitud negativa hacia ellos; y**

- e) **Colabore con ONG que trabajan con niños de la calle en el Estado Parte y con los propios niños y solicite asistencia técnica del UNICEF, entre otras entidades.**

#### **El uso indebido de drogas**

618. El Comité acoge con agrado las diversas medidas adoptadas para prevenir y combatir el uso indebido de drogas entre los niños, que han dado lugar a una reducción de la toxicomanía, aunque continúa preocupado por que el número de niños que consumen drogas en el Estado Parte aún sigue siendo alto. También preocupa al Comité la participación de los niños en el tráfico de drogas.

**619. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Proporcione a los niños información precisa y objetiva sobre las consecuencias perjudiciales del abuso de drogas y tome medidas para prevenir su participación en el tráfico de drogas;**
- b) **Vele por que los niños que utilizan drogas sean tratados como víctimas y no como delincuentes y por que se les proporcione asistencia y orientación adecuadas;**
- c) **Realice un estudio para analizar minuciosamente las causas y consecuencias de este fenómeno y utilice el resultado de ese estudio para intensificar sus esfuerzos encaminados a prevenir el uso de drogas; y**
- d) **Establezca servicios para la recuperación y reintegración de los niños que son víctimas del uso indebido de drogas.**

#### **La explotación y el abuso sexual**

620. Preocupa al Comité el gran número de niños y jóvenes que son víctimas de explotación sexual en el Estado Parte. También preocupa al Comité que la prostitución infantil constituye un problema grave en el Estado Parte y que los niños de entre 14 y 18 años no están legalmente protegidos contra su prostitución y su utilización en la pornografía.

**621. A la luz del artículo 34 y de otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Refuerce las medidas encaminadas a prevenir y combatir la explotación y el abuso sexual de los niños;**
- b) **Vele por que las denuncias de casos de explotación y abuso sexual se investiguen (teniendo en cuenta debidamente los derechos de las víctimas) y por que se someta a juicio a los autores y se les impongan penas adecuadas;**
- c) **Vele por que las declaraciones de los niños que presten testimonio se registren de manera adecuada, y por que las audiencias estén a cargo de especialistas cualificados;**

- d) **Adopte medidas para asegurar que los niños de entre 14 y 18 años están legalmente protegidos contra su prostitución y su utilización en la pornografía; y**
- e) **Realice un estudio completo para determinar las causas, naturaleza y alcance del abuso infantil con miras a elaborar estrategias para combatir la explotación sexual, la trata y el uso de niños en la pornografía.**

#### **Venta, trata y secuestro de niños**

622. Si bien acoge con agrado la reciente introducción en el Código Penal de normas que prohíben la trata de seres humanos, preocupa al Comité que no se esté haciendo lo suficiente para aplicar efectivamente estas disposiciones. El Comité también expresa su preocupación por que no se han establecido plenamente medidas de protección para las víctimas de la trata de personas y por que las denuncias de complicidad entre traficantes y funcionarios públicos no se investigan a fondo ni se castigan.

**623. El Comité alienta al Estado Parte a que redoble sus esfuerzos para asegurar una coordinación institucional eficaz en la plena aplicación de las nuevas disposiciones relativas a la trata de personas, y a que vele por que las víctimas de la trata sean protegidas y por que su estatuto y sus derechos se definan con mayor exactitud. También lo alienta a que centre más sus actividades programáticas en la prevención, y a que investigue las denuncias de complicidad entre traficantes y funcionarios.**

624. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha firmado, si bien aún no ha ratificado, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

**625. El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Convenio Europeo sobre la acción contra la trata de seres humanos.**

#### **Administración de justicia de menores**

626. Al Comité le preocupa que el Estado Parte, pese a varias tentativas legislativas, todavía no ha establecido en el sistema de justicia procedimientos federales específicos ni tribunales para procesar por separado a los delincuentes juveniles.

627. Al Comité también le preocupa:

- a) La insuficiencia de las investigaciones, estudios y mecanismos de evaluación de las actividades de prevención o de la idoneidad de las medidas existentes;
- b) La estigmatización de los menores que están en conflicto con la ley;
- c) La falta de medidas alternativas a la detención y de formas de reintegración para los menores que están en conflicto en la ley;

- d) La falta de locales apropiados para la reclusión de los menores de 18 años, a quienes a menudo se mantiene recluidos junto con adultos;
- e) Las malas condiciones materiales de detención de los menores de 18 años privados de libertad;
- f) El acceso insuficiente de los menores de 18 años detenidos a la educación; y
- g) La falta de medidas adecuadas para vigilar la situación de los menores en conflicto con la ley que no han sido condenados a penas de privación de libertad y que no se benefician de medidas adecuadas educativas y de rehabilitación.

628. El Comité recomienda al Estado Parte que garantice la plena aplicación de las normas en materia de justicia de menores, en particular los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, y de otras normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, teniendo en cuenta el día de debate general del Comité sobre la administración de la justicia de menores, celebrado en 1995. A ese respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que, con carácter prioritario:

- a) Vele por que los niños que no hayan alcanzado la edad de responsabilidad penal no sean tratados como delincuentes;
- b) Acelere su labor de reforma del sistema de justicia de menores para que se juzgue a los menores de 18 años con arreglo a un sistema específico y no al sistema de justicia ordinario;
- c) Elabore un sistema eficaz de medidas alternativas a la condena para los menores de 18 años en conflicto con la ley, como el servicio comunitario o la justicia restitutiva, con miras a asegurar que la privación de libertad se utilice únicamente como último recurso;
- d) Vele por que todos los niños tengan derecho a la asistencia letrada y a la defensa adecuadas;
- e) Aplique las disposiciones del Código de Procedimiento Penal relativas a la detención preventiva;
- f) Adopte las medidas necesarias para hacer que la privación de libertad sea lo más breve posible, según proceda, entre otras cosas, recurriendo a la suspensión de la condena y a la libertad condicional;
- g) Vele por que los menores de 18 años detenidos estén separados de los adultos;
- h) Vele por que los menores de 18 años permanezcan en contacto con sus familias mientras se encuentren en el sistema de justicia de menores;

- i) Ofrezca formación continua a jueces y agentes del orden público;
- j) Vele por que los menores de 18 años detenidos se beneficien de programas de educación y reinserción;
- k) Elabore y aplique normas y mecanismos de vigilancia de las condiciones de vida en los centros de detención de menores, que también incluyan visitas de organismos independientes;
- l) Brinde a todos los menores condenados servicios de asesoramiento y otras medidas de asistencia social, de ser necesario; y
- m) Procure asistencia de los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en especial, el PNUD, la UNODC y el UNICEF.

## **9. Protocolos Facultativos**

629. El Comité acoge complacido la firma y la ratificación prevista por el Estado Parte del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño acerca de la participación de los niños en los conflictos armados, y observa que el Estado Parte están considerando la posibilidad de firmar el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El Comité insta al Estado Parte a que prosiga y concluya sus planes a este respecto y a que ratifique los dos Protocolos Facultativos de la Convención.

## **10. Seguimiento y difusión**

### **Seguimiento**

630. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, en particular mediante su transmisión a los miembros del Consejo de Ministros o el Gabinete o un órgano similar, la Asamblea Federal, y a los gobiernos y parlamentos provinciales o locales, si procede, para que las examinen adecuadamente y adopten medidas ulteriores.

### **Difusión**

631. El Comité recomienda además que el tercer informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones correspondientes (observaciones finales) aprobadas se difundan ampliamente en particular por Internet (aunque no exclusivamente), al público en general, las organizaciones de la sociedad civil, las agrupaciones de jóvenes, los grupos profesionales y los niños, para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y su supervisión.

## **11. Próximo informe**

632. El Comité invita al Estado Parte a que presente su próximo informe periódico antes de la fecha establecida de conformidad con la Convención para el quinto informe periódico, es decir, el 14 de septiembre de 2012. En ese informe se deberán incluir los informes periódicos cuarto

y quinto. No obstante, debido al elevado número de informes que el Comité recibe cada año y el consiguiente y considerable retraso entre la fecha de presentación del informe de un Estado Parte y su examen por el Comité, el Comité invita al Estado Parte a que presente 18 meses antes de la fecha establecida, es decir, el 14 de marzo de 2011, un informe consolidado en el que se incluyan los informes cuarto y quinto.

### **III. COOPERACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ORGANISMOS COMPETENTES**

633. Durante la reunión del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones y durante su propio período de sesiones, el Comité celebró varias reuniones con órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como con otros organismos competentes, en el marco de su diálogo y de su interacción permanentes con esos órganos a tenor del artículo 45 de la Convención. El Comité se reunió con las siguientes personas o entidades:

- El Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Sr. Martin Scheinin, para conocer más a fondo su nuevo mandato y para compartir información;
- La Federación Iberoamericana de *Ombudsman*, para debatir la manera de aumentar la colaboración futura en las actividades comunes relacionadas con la realización de los derechos del niño;
- La Fundación Bernard Van Leer, para examinar la observación general sobre la realización de los derechos del niño en la primera infancia y la publicación conjunta de un libro después del día de debate general;
- El Coordinador Conjunto de la Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas, Sr. Peter Newell, para debatir la posibilidad de preparar una observación general del Comité sobre el castigo corporal.

### **IV. MÉTODOS DE TRABAJO**

634. En sus sesiones 1078<sup>a</sup> y 1079<sup>a</sup>, celebradas el 29 de septiembre de 2005, el Comité examinó cuestiones relacionadas con la reforma de los órganos creados en virtud de tratados, las modalidades de sus visitas a los países y los seminarios organizados para seguir el cumplimiento de sus observaciones finales.

### **V. OBSERVACIONES GENERALES**

635. En su 1080<sup>a</sup> sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2005, el Comité aprobó su Observación general N° 7 sobre la realización de los derechos del niño en la primera infancia. El Comité también examinó los progresos realizados en sus proyectos de observación general.

## VI. DÍA DE DEBATE GENERAL

636. De conformidad con el artículo 75 de su reglamento provisional, el Comité celebró un día de debate general el 16 de septiembre en torno al tema "Niños carentes de cuidado parental".

637. Los participantes se dividieron en dos grupos de trabajo, que examinaron los siguientes temas:

### **Grupo de Trabajo 1. La función de los Estados en la prevención y la reglamentación de la separación**

- a) Medidas prácticas que los Estados utilizan o podrían utilizar para prestar ayuda a los padres en el desempeño de su función y para impedir el internamiento del niño en instituciones, desalentando en particular la separación innecesaria del niño de sus padres;
- b) Eficacia de las diferentes medidas para evitar la separación y medidas que podrían ser inadecuadas, es decir, que no serían en interés superior del niño ni conformes a las disposiciones de la Convención;
- c) Mecanismos jurídicos y de otra índole para facilitar la reunificación familiar, tanto en caso de migración, como cuando la separación se ha producido a causa de un conflicto armado o en el caso de los refugiados;
- d) Criterios y procesos más adecuados que cabría utilizar para tomar decisiones sobre la separación, incluida la separación temporal o permanente, y la participación del propio niño en estas decisiones o su contribución a ellas.

*Presidente/Moderador:* Sr. Hatem Kotrane  
Miembro del Comité de los Derechos del Niño

*Relatora:* Sra. Ghalia Mohd Bin Hamad Al-Thani  
Miembro del Comité de los Derechos del Niño

### **Grupo de Trabajo 2. Responder a los retos que plantea el cuidado fuera del hogar familiar**

- a) Condiciones o salvaguardias para garantizar que la decisión sobre la colocación de un niño en una institución es acorde con los derechos del niño, comprendido el derecho de éste a crecer en una relación segura, estable y de confianza frente a la colocación en instituciones como último recurso, e indicadores para evaluar las condiciones existentes en las instituciones y el efecto del internamiento en los niños;
- b) Sistemas, mecanismos de supervisión, incluidos procedimientos para la formulación de quejas que tengan en cuenta la sensibilidad del niño, y normas mínimas para cerciorarse de que la colocación en internados, si se utiliza de manera apropiada, sea una experiencia positiva o constructiva para el niño;

- c) Política de colocación o no en internados, que constituye una función del Estado en la reglamentación de la prestación de asistencia en estas situaciones, e identificación de las buenas prácticas, incluso las concebidas con los niños, que se habrían de aplicar a los niños que viven en instituciones;
- d) Maneras más adecuadas para prestar apoyo a los sistemas de guarda no oficiales, incluido el cuidado a cargo de familiares, y para supervisar el bienestar y la seguridad de los niños en esas formas de acogida.

*Presidenta/Moderadora:* Sra. Joyce Alluoch  
Vicepresidenta del Comité de los Derechos del Niño

*Relator:* Sr. Jean Zermatten  
Miembro del Comité de los Derechos del Niño

638. Después de los debates y sobre la base de las contribuciones presentadas por escrito y verbalmente al día de debate sobre los niños carentes de cuidado parental, el Comité aprobó el informe y las recomendaciones siguientes en su 1080ª sesión celebrada el día 30 de septiembre.

### **Informe y recomendaciones<sup>1</sup>**

#### **Antecedentes**

639. De conformidad con el artículo 75 de su reglamento provisional, el Comité de los Derechos del Niño ha decidido consagrar periódicamente un día de debate general a un artículo específico de la Convención o a un tema relacionado con los derechos del niño.

640. En su 37º período de sesiones (13 de septiembre a 1º de octubre de 2004), el Comité decidió dedicar su siguiente día de debate general al tema "Niños carentes de cuidado parental". El debate tuvo lugar el viernes 16 de septiembre de 2005, durante el 40º período de sesiones del Comité, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

641. En el esquema preparado para orientar el debate general, cuyo texto íntegro figura en el anexo II del documento CRC/C/146, el Comité señaló que el día de debate general tiene por objeto mejorar el cumplimiento de la Convención en relación con el tema elegido y hallar soluciones y medidas prácticas para velar por que se respeten los derechos de los niños que viven sin el cuidado parental.

642. El Comité identificó tres cuestiones principales que se habrían de examinar durante el día de debate general:

- ¿Qué tipos de marcos jurídicos tienen más posibilidades de garantizar que se protegen los derechos del niño antes y después de la separación de sus padres, así como durante la misma?

---

<sup>1</sup> Estas recomendaciones se fundan en las contribuciones presentadas y en los debates habidos el Día de debate general sobre los niños carentes de cuidado parental que tuvo lugar el 16 de septiembre de 2005 y no se pretenden exhaustivas.

- ¿Qué políticas relativas al apoyo familiar y a otros tipos de tutela se pueden recomendar para evitar y reducir la separación y garantizar la utilización más adecuada de los otros tipos de cuidado?
- ¿Qué oportunidades existen de aumentar la participación de los niños en la adopción de medidas que les permitan permanecer con sus familias en condiciones seguras y en otras decisiones sobre su cuidado, en particular las relativas a la separación, otros tipos de cuidado y la reunificación?

643. Como el tema del Día de debate general de 2005 era amplísimo, los participantes en la reunión se dividieron en dos grupos de trabajo en torno a las dos cuestiones siguientes, para centrar los debates:

- Grupo de Trabajo 1. La función de los Estados en la prevención y la reglamentación de la separación;
- Grupo de Trabajo 2. Responder a los retos que plantea el cuidado fuera del hogar familiar.

### **La función de los Estados en la prevención y reglamentación de la separación**

#### **Importancia del entorno familiar**

644. El Comité hace hincapié en que la familia, como grupo fundamental de la sociedad, es el entorno natural para la supervivencia, protección y desarrollo del niño y reconoce la existencia de diversos valores éticos y culturales vinculados a la familia. Cuando se refiere al entorno familiar, la Convención refleja diferentes estructuras familiares derivadas de diversas pautas culturales y relaciones familiares emergentes. A este respecto, la Convención hace referencia a diversos tipos de familia, como la familia ampliada, y es aplicable en toda una variedad de familias, como la familia nuclear, la familia reconstruida, la familia compuesta, la familia con un solo progenitor, la familia consensual y la familia adoptiva. La socialización y la adquisición de valores se efectúan en el seno de la familia y las relaciones humanas trabadas dentro del contexto familiar serán los vínculos más importantes en la vida futura del niño.

645. Partiendo de las premisas básicas de que los niños no se desarrollan debidamente fuera de un entorno familiar propicio y de que los padres necesitan una oportunidad decente para criar a sus hijos, el Comité recomienda que los Estados Partes conciban, aprueben y apliquen, en colaboración con la sociedad civil, es decir, las ONG, las comunidades, las familias y los niños, una política nacional completa sobre la familia y los niños, que apoye y refuerce la familia. La política nacional no se debe fundar solamente en la concesión por el Estado de subsidios y ayuda material a las familias que lo necesitan, sino también en ofrecer a las familias apoyo en forma de los llamados planes de servicios, que comprenden el acceso a los servicios sociales y de salud, a un asesoramiento familiar que tenga en cuenta la sensibilidad del niño, a la enseñanza y a una vivienda digna. El Comité recomienda que se integre a las familias y a las asociaciones de familias en la actividad de creación de planes de servicios y políticas familiares nacionales.

646. El Comité recuerda los principios y disposiciones de la Convención, en virtud de los cuales los Estados Partes tienen que brindar asistencia adecuada a los padres, a los tutores y a la familia

ampliada para que puedan ejercer sus responsabilidades en la crianza de los niños proporcionándoles, entre otras cosas, la formación necesaria para ello. El Comité destaca la importancia de atribuir recursos para la educación parental en vez de recurrir a la separación. El Comité recuerda también a las familias y a las asociaciones de familias la importantísima función educativa que cumplen en relación con otras familias. Es a menudo más fácil abordar la cuestión de la responsabilidad parental de igual a igual en el seno de la comunidad. El Comité alienta a todos los interesados a que busquen medios y métodos innovadores para mejorar la competencia parental, incluida la introducción de la formación en crianza de los hijos en el programa escolar.

647. El Comité recomienda que los Estados Partes tomen todas las disposiciones necesarias para cerciorarse de que los progenitores, padres y madres, pueden cumplir sus obligaciones parentales. El Comité destaca la importancia de identificar diferentes tipos de necesidades en el interior de la familia. Por ejemplo, las necesidades de la familia migrante pueden diferir considerablemente de las necesidades de las familias locales. Todas las familias tropiezan con dificultades y es importante tener conciencia de que las familias de acogida tropiezan con problemas análogos a los que se plantean a las familias biológicas: problemas maritales, violencia en el hogar, despreocupación, abuso sexual, uso indebido de sustancias, etc.

648. En lo que respecta a las diferentes estructuras familiares, el Comité desea prestar atención a la noción de familia ampliada y, en particular, a la posible función de los abuelos en la crianza de los niños, muy rara vez reconocida en el derecho interno y en la práctica nacional. El Comité incita a los Estados Partes a que aborden esta cuestión con un criterio más activo, adoptando medidas adecuadas para favorecer la función de los abuelos en la crianza de los niños.

### **Prevención**

649. Habida cuenta de los debates, el Comité desea destacar que se deben tomar todas las medidas necesarias para evitar que se separe al niño de su familia de origen. A este respecto, el Comité se refiere a los párrafos precedentes relativos a la importancia del entorno familiar y a la necesidad de ofrecer a los progenitores el apoyo que necesitan para cumplir sus responsabilidades parentales.

650. El Comité recomienda que los Estados Partes elaboren y apliquen una política completa para evitar la colocación del niño en un entorno que no sea su entorno familiar propio, sobre la base de un criterio multidisciplinario, que comprenda las disposiciones legales adecuadas y un sistema de servicios gratuito. El Comité recomienda además que todas las políticas de prevención se funden en el principio del interés superior del niño. También destaca la necesidad de efectuar un examen a fondo de las aptitudes profesionales que entran en juego y dar a los profesionales una formación que se funde en los derechos. El Comité insta a los Estados Partes y a las autoridades locales a que tomen medidas prácticas para evitar la separación, por ejemplo, adoptando métodos de mediación en los problemas familiares, como la organización de reuniones del grupo familiar. Estos métodos pueden suponer la participación de la familia ampliada y la comunidad. El Comité recomienda además que se elabore una serie de normas internacionales sobre la protección y la tutela de los niños privados del cuidado de los padres, en las que se tenga en cuenta la necesidad de una pronta identificación de los niños en peligro, y que las normas redefinan también otros servicios relacionados con la prevención.

## **Legislación y políticas**

651. El Comité subraya la responsabilidad de los Estados Partes de proteger al niño y a sus padres y de ofrecer a los padres la asistencia adecuada. Para cumplir esta responsabilidad, los Estados Partes deben promulgar leyes y adoptar políticas que prevean la participación de los sectores público y privado en la protección del niño. La colocación de niños en instituciones no debe tener nunca lugar por falta de leyes o políticas estatales. El Comité observa muy complacido que un número cada vez mayor de Estados Partes están reexaminando sus políticas de colocación de niños en internados y han introducido diferentes medidas y programas alternativos para ofrecer una mejor protección de los derechos del niño privados del cuidado parental, e insta a otros Estados Partes a que procedan a un examen análogo.

652. El Comité recomienda que la legislación y la política en materia de protección de la familia y el niño se elaboren y adopten en estrecha consulta con los grupos más afectados, es decir, los niños y sus padres. Sin embargo, la legislación interna fundada exclusivamente en la protección es una solución sólo parcial.

653. Por último, el Comité destaca el principio de la responsabilidad social. La responsabilidad de proteger a los niños no recae solamente en el Estado, sino que incumbe a todos los adultos.

### **Problemas que plantea el cuidado fuera del hogar y responsabilidad del Estado**

#### **Separación y otros tipos de cuidado**

654. El Comité observa que en numerosos Estados Partes, el número de niños separados de sus padres y colocados en otros sistemas de guarda va en aumento y a un nivel muy elevado. Le preocupa que esta colocación no sea siempre una medida de último recurso y no vaya pues en el interés superior del niño. El Comité recomienda que los Estados Partes se cercioren de que la colocación del niño (hogares de guarda, residencia en instituciones u otras formas de cuidado) se funde en una evaluación cuidadosa de las necesidades y el interés superior del niño a cargo de un grupo competente y multidisciplinario de expertos, que en el momento de la colocación exista un plan a corto y a largo plazo que comprenda los objetivos de la colocación y las medidas necesarias para alcanzarlos, y que se adapte ese plan con regularidad al crecimiento del niño.

655. El Comité encarece y recomienda a los Estados Partes que se cercioren de que una autoridad competente toma la decisión de colocar al niño y de que esa decisión se funda en el derecho y puede ser objeto de revisión judicial para evitar la colocación arbitraria y discrecional. Los Estados Partes deben velar también por que se examine con regularidad dicha colocación de conformidad con el artículo 25 de la Convención.

656. Además, el Comité alienta a los Estados Partes a que favorezcan la adopción, la *kafalah* y los sistemas de guarda tradicionales, como el cuidado a cargo de la familia (por ejemplo, la familia ampliada o los abuelos) o de la comunidad, prestando atención especial a los derechos reconocidos en la Convención, incluido el principio del interés superior del niño.

657. Por último, aunque no menos importante, el Comité insta a los Estados Partes y a otros interesados a que tomen disposiciones adecuadas para cerciorarse de que no se estigmatiza a los

niños que necesitan otros tipos de cuidado, sobre todo a los internados en instituciones, mientras dura la medida de protección o después de terminada ésta.

### **Pobreza**

658. El Comité está hondamente preocupado por el hecho de que, entre los niños separados de sus padres en países desarrollados y en desarrollo, la representación de los niños que viven en la pobreza sea superior a la normal. Reconoce que la separación de los padres es involuntaria en muchos casos y obedece a presiones sociales y económicas. También observa con preocupación que unas condiciones sociales y económicas difíciles pueden conducir al abandono del niño y a la proliferación de los niños de la calle. La pobreza puede crear un círculo vicioso. Los padres que viven en la pobreza no se atreven necesariamente a dirigirse a las autoridades para pedir ayuda porque tienen miedo de perder a sus hijos. Sin asistencia y apoyo exteriores, la situación puede terminar con la separación de los padres y los hijos. Además, el Comité observa que las familias socialmente o económicamente desfavorecidas rara vez participan en el proceso de elaboración de políticas y no tienen la oportunidad de influir en quienes las elaboran.

659. De conformidad con el artículo 27 de la Convención, el Comité insta a los Estados Partes a que velen por que la pobreza no conduzca por sí sola a la decisión de separar a los hijos de los padres y a su colocación fuera del hogar. Recomienda que los Estados Partes tomen todas las medidas necesarias para elevar el nivel de vida de las familias que viven en la pobreza, entre otras cosas, aplicando una estrategia de lucha contra la pobreza y desarrollo comunitario, con participación de los niños. El Comité pide a los Estados Partes que intensifiquen sus esfuerzos para proporcionar asistencia material y apoyo a los niños económicamente o socialmente desfavorecidos y a sus familias. Además, los Estados Partes deben cerciorarse de que los niños que viven en la pobreza disponen de acceso a los servicios sociales y de salud, a la enseñanza y a una vivienda digna.

### **Nuevo paradigma**

660. Sobre la base de las contribuciones presentadas por escrito al Comité y de los debates habidos durante el Día de debate general sobre los niños carentes de cuidado parental, el Comité observa que las instituciones en el sentido tradicional tienen una connotación relativamente negativa. Ello suscita la cuestión de si se necesita un nuevo paradigma. Cabe preguntarse si la institución tradicional ha perdido ya toda utilidad. Además, se suscitó la cuestión de si la aplicación dogmática del principio de que colocación en instituciones debe ser el último recurso puede resultar en la estigmatización de los niños internados o que van a ser internados en esas instituciones. Esta práctica puede perjudicar el desarrollo del niño que necesita otro tipo de cuidado e imponer una misión imposible a la institución en la que se coloque por último al niño. La decisión de si la colocación fuera del hogar responde al interés superior del niño y sobre la forma que ésta deba adoptar tiene que fundarse en una evaluación cuidadosa y multidisciplinaria de las necesidades del niño que requiere tutela y protección. El Comité recomienda que se preste una atención especial a este asunto cuando se elaboren las normas propuestas en la parte IV del presente documento.

661. El Comité reconoce que modificar la ideología hondamente arraigada en que se funda el modelo institucional constituye un reto, pero alienta a los Estados Partes a tomar medidas realistas para transformar las instituciones tradicionales, por ejemplo, estableciendo servicios

especializados de menor tamaño dentro de esas instituciones, aumentando el número de profesionales que trabajan con los niños y para ellos y ofreciendo a estos profesionales una formación sistemática.

### **El interés superior del niño**

662. En lo que respecta a la redacción de unas normas internacionales sobre la protección y otros tipos de cuidado para los niños carentes del cuidado parental, el Comité hace hincapié en el principio del interés superior del niño. A su juicio, las normas que se redacten se deben fundar en este principio básico preponderante y deben tener por objeto garantizar mejor la protección del interés superior del niño. Las normas no deben ser un simple inventario o una función mecánica, sino un instrumento práctico que requiera la interacción de todas las partes interesadas. Por último, aunque no menos importante, las normas no deben excluir los "aspectos humanos", que pueden servir de inspiración y favorecer la innovación.

### **Respeto de las opiniones del niño**

663. El Comité observa con inquietud que a menudo no se escucha a los niños en los procesos de separación y colocación. También le preocupa que en el proceso de adopción de decisiones no se dé un peso suficiente a los niños, aunque la decisión que se tome puede tener un efecto trascendental en la vida y en el futuro del niño. También encarece la necesidad de tener en cuenta las opiniones de los padres biológicos.

664. A la luz del artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que todos los interesados prosigan e intensifiquen sus esfuerzos por tener en cuenta las opiniones del niño y faciliten su participación en todas las cuestiones que les afectan dentro del proceso de evaluación, separación y colocación fuera del hogar y durante el proceso de transición. recomienda que se escuche al niño a lo largo de todo el proceso de adopción de la medida de protección, antes de tomar la decisión, cuando se aplica ésta y también posteriormente. A estos efectos, el Comité recomienda el establecimiento de un mecanismo especial que valore al niño como un copartícipe. Las reuniones del grupo familiar son un modelo que permite tener en cuenta la opinión del niño. El Comité recomienda también a los Estados Partes que procedan a un examen periódico de la medida en que se tienen en cuenta las opiniones de los niños y de su efecto en la elaboración de políticas, en las decisiones judiciales y en la ejecución de los programas.

### **Prioridad a un sistema de guarda de tipo familiar**

665. El Comité observa con preocupación que se recurre sistemáticamente a colocar a los niños en instituciones. El Comité reconoce que existe acuerdo general en que el entorno familiar ofrece posibilidades óptimas para el desarrollo armonioso del niño, pero entre la familia de origen y la colocación en instituciones hay que hallar soluciones intermedias. Estas soluciones podrían comprender la colocación tradicional en la familia o en la familia ampliada, los centros abiertos, la permanencia durante el día o la noche, el internamiento de urgencia, sistemas de estancia temporal, etc. Muchas de estas soluciones existen ya. El Comité desea referirse a numerosos países donde los valores culturales favorecen la solidaridad en el seno de la familia o de la comunidad e insta a los Estados Partes a que examinen estas posibilidades y estos ejemplos inspiradores con objeto de aportar al niño una solución que le sea propia.

666. El Comité recuerda la recomendación que formuló a los Estados Partes después de su Día de debate general sobre la violencia estatal contra los niños en 2000 de que favorezcan el empleo de soluciones alternativas con objeto de evitar la permanencia prolongada de niños en instituciones que no les ofrecen la clase de entorno que necesitan, no sólo para su supervivencia, sino también su desarrollo, incluido el desarrollo psicológico, mental, espiritual, moral y social, de manera compatible con la dignidad humana, y de preparar al niño a la vida independiente en una sociedad libre, de conformidad con el artículo 6.2 de la Convención.

### **Individualización del niño**

667. En el contexto de los niños separados de sus padres, el Comité desea destacar el principio de la individualización. Todo niño es único y la separación de sus padres y su colocación fuera del hogar se deben siempre examinar caso por caso. No hay una sola solución que corresponda a todas las situaciones. La individualización de las soluciones significa soluciones mejor adaptadas fundadas en la situación efectiva del niño, incluida su situación personal, familiar y social. Ello brinda mejores oportunidades para evaluar el desarrollo a largo plazo del niño y respeta el principio del interés superior del niño, a saber, cuáles son las necesidades efectivas del niño y cómo mantener una estrecha relación con la familia biológica.

668. Sin embargo, hay algunos obstáculos que dificultan el progreso en este camino ideal hacia la individualización de las soluciones, como la falta de tiempo, incluso para la evaluación de la situación efectiva, la falta de personal y de plazas en las familias, de medidas temporales y de urgencia y de hogares de acogida. El tiempo debe ser siempre un factor clave cuando se trate de tomar una decisión en relación con un niño. La magnitud del problema y el elevado número de niños que precisan cuidados fuera del hogar y la necesidad de una intervención precoz parecen constituir una difícil ecuación que será preciso resolver. Además, hay varios otros problemas nuevos, como la pandemia de VIH/SIDA y las catástrofes naturales de gran magnitud, como el maremoto en el sur y el sudeste de Asia en 2004. Hacer frente a estos tipos de problemas requiere más recursos financieros, humanos, materiales y técnicos. Sin embargo, el Comité observa con inquietud que un obstáculo importante es a menudo la manera en que pensamos, entre otras cosas la falta de creatividad y de voluntad para cambiar antiguos hábitos y costumbres y las lagunas en la formación o en el conocimiento de los recursos existentes.

669. El Comité recomienda que todas las decisiones relativas a la separación de los padres y a la colocación fuera del hogar, así como el examen periódico de esa colocación, se funden siempre en el principio de la individualización de las soluciones. Además, el Comité recomienda que la serie de normas internacionales sobre la protección y la tutela de los niños carentes de cuidado parental ponga de relieve este principio y tenga en cuenta los obstáculos y problemas que dificultan la prestación de cuidado a los niños fuera del hogar.

### **Niños especialmente vulnerables**

670. El Comité desea llamar la atención hacia diferentes grupos de niños que necesitan medidas de apoyo especiales, como los niños discapacitados, los afectados por el uso indebido de drogas, los niños de la calle, los niños refugiados o solicitantes de asilo y los infectados o afectados por el VIH/SIDA. A menudo se coloca a estos niños en instituciones de gran tamaño a causa de su estatuto social y sanitario, sin evaluar la situación real caso por caso. Ciertas categorías de niños escapan a menudo a la atención del Estado, como los hijos de los trabajadores migrantes.

671. El Comité pide a todos los Estados Partes y a los demás interesados que busquen soluciones individuales cuando examinen y utilicen sistemas de guarda para niños que necesiten apoyo especial y sus familias. El Comité recomienda que los Estados Partes tomen medidas efectivas para evitar la separación entre el niño y la familia proporcionando a los padres y futuros padres apoyo y asesoramiento adecuados, por ejemplo, estableciendo maternidades que doten a las madres de recursos mejores para el futuro y prevengan la colocación ulterior de sus hijos en instituciones.

672. El Comité observa con inquietud que las niñas privadas de cuidado parental son más vulnerables a la explotación sexual, el matrimonio precoz y la falta de acceso a la enseñanza. También advierte que existe a menudo en las instituciones un desequilibrio entre los sexos. Tanto las niñas como los niños necesitan modelos de uno y otro sexo. El Comité recomienda que los Estados Partes y otros interesados se cercioren de que se incluye una perspectiva de género en todos los criterios que se adopten, porque las niñas privadas de cuidado parental son más vulnerables a la violación de sus derechos.

### **Criterio basado en la comunidad**

673. Los niños se sienten mejor en su propio entorno y hay que tener este punto en cuenta cuando se les coloque fuera del hogar. La premisa fundamental es que los niños deben permanecer en sus propias comunidades. Por ejemplo, las comunidades indígenas tienen a menudo un tejido familiar muy tupido y el sistema de protección del niño debe tener en cuenta a la vez la cultura y los valores indígenas y el derecho del niño a una identidad indígena. No se debe olvidar la importancia de las autoridades locales y de la administración local para la protección básica de los niños. El Comité recomienda a los Estados Partes que inciten a las autoridades locales a organizarse y a ofrecer esa protección básica a los miembros de la comunidad y a facilitar a esas autoridades unos recursos financieros y humanos suficientes. Para que los niños permanezcan en sus propias comunidades, es fundamental facilitarles servicios de base, por ejemplo, el acceso a los servicios sociales y de salud, a la enseñanza y a otros servicios que promueven el derecho a la supervivencia y al desarrollo.

674. El Comité insta a que se establezcan las llamadas redes de protección comunitaria, que apoyan a las familias en las primeras fases. Es más probable que unos equipos locales multidisciplinarios que se ocupan de las familias más vulnerables lleguen a éstas y encuentren soluciones individuales fundadas en su situación efectiva. El Comité alienta a los Estados Partes a buscar medidas alternativas en el seno de la comunidad para la colocación de los niños en instituciones. El Comité recomienda que se considere a la familia en su conjunto y como grupo, incluida la familia ampliada. Además, recomienda que en los sistemas de guarda se preste más atención a los valores culturales de la comunidad.

### **Período de transición**

675. El Comité recomienda que los Estados Partes y otros interesados faciliten y favorezcan la transición del menor del entorno institucional a la vida independiente, por ejemplo, proporcionándole un corresponsal exterior, promoviendo la relación con los padres biológicos, enseñándole cómo vivir solo y administrar sus ingresos, y ofreciéndoles al mismo tiempo centros de reinserción durante el período de transición, etc.

### **Formación y sensibilización**

676. El Comité observa con preocupación que a menudo se descuida la educación y la formación de los profesionales que trabajan con los niños y para ellos: personal docente y de salud, trabajadores sociales, personal de los internados, jueces, magistrados, abogados, agentes del orden, funcionarios públicos, parlamentarios y dirigentes locales. Advierte con honda inquietud que en muchos casos los profesionales son incapaces de reconocer la violación de los derechos del niño en la familia o en la institución y de intervenir a tiempo por falta de formación o por un nivel de formación insuficiente.

677. El Comité recomienda a los Estados Partes que inviertan en la formación sistemática y la investigación en materia de protección y cuidado de los niños privados del cuidado parental desde una perspectiva basada en los derechos y sensible al género. Se alienta a los Estados Partes a ocuparse de la educación y la formación sistemáticas de los niños y sus padres, así como de todos los profesionales que trabajan por los niños y con ellos. El Comité recomienda además que los Estados Partes realicen campañas de sensibilización sobre los derechos del niño y las responsabilidades parentales destinadas al público en general. Alienta además a los Estados Partes y a otros interesados a que busquen y conciban métodos creativos y favorables al niño para promover los principios y las disposiciones de la Convención.

678. Además, el Comité recomienda a los Estados Partes que proporcionen a los profesionales que trabajan para los niños y con ellos los servicios y el apoyo adecuados, incluido apoyo psicológico. Los profesionales son testigo en su actividad cotidiana de situaciones familiares difíciles y de graves violaciones de los derechos del niño, como la violencia, el abuso, los malos tratos y la negligencia, y pueden experimentar un gran estrés cuando tratan con niños a los que se va a separar de los padres. El Comité recuerda a los Estados Partes que también es importante reconocer las necesidades de los profesionales. El Comité recomienda que los Estados Partes tomen medidas efectivas para apoyar al personal profesional y paraprofesional que trabaja con los niños y para ellos.

### **Investigación y documentación**

679. En lo que respecta a los niños separados de los padres y colocados fuera del hogar, el Comité observa con preocupación que muchos niños carecen de una documentación suficiente y que se desconocen sus antecedentes. A veces es imposible averiguar el pasado del niño y la situación efectiva que motivó la decisión de separarlos de los padres. La falta de investigación y de documentación suficiente impide la planificación continua y la revisión periódica de la colocación.

680. De ahí que el Comité recomiende que todos los niños colocados o que vayan a ser colocados fuera del hogar, por ejemplo, en familias de acogida, internados y centros públicos y privados, instituciones religiosas, etc., estén provistos de información suficiente sobre sus antecedentes sociales y de una documentación escrita detallada que les siga durante todo el tiempo que dure su colocación y habría que actualizar y completar estas fichas multidisciplinarias a medida que el niño crezca.

### **Ausencia de datos y estadísticas**

681. El Comité advierte con inquietud la falta de datos y estadísticas sobre el número de niños carentes de cuidado parental. En particular observa la falta de datos sobre los niños que no reciben un cuidado profesional, por ejemplo, los que están a cargo de parientes, o librados por entero a sí mismos, como los niños que viven en la calle.

682. El Comité recomienda a los Estados Partes que refuercen sus mecanismos para reunir datos y elaboren indicadores acordes con la Convención para cerciorarse de que recogen datos sobre todos los niños colocados, incluso los que reciben cuidados no profesionales. Alienta además a los Estados Partes a que utilicen estos indicadores y datos para formular políticas y programas en relación con el cuidado fuera del hogar.

### **Evaluación y supervisión**

683. El Comité recomienda a los Estados Partes que establezcan un mecanismo de evaluación efectivo de esta clase de cuidado, incluido el que ofrecen personas que no son profesionales. Es fundamental desarrollar, normalizar y controlar la calidad del cuidado fuera del hogar y de los programas y servicios conexos. El Comité recomienda que la evaluación comprenda la consulta directa con los niños. El control y la evaluación deben estar además vinculados con la prevención de la separación. Un ejemplo de medida preventiva controlada es el establecimiento de un registro nacional de centros de acogida para padres e hijos que buscan ayuda y asistencia.

684. El Comité recomienda también que los Estados Partes establezcan un mecanismo independiente y eficaz de supervisión para los niños carentes de cuidado parental con el mandato explícito de recibir, investigar e examinar las quejas presentadas por los niños y de hacerlo expeditivamente y teniendo en cuenta la sensibilidad del niño.

### **Aplicación**

685. Pese a la aparente necesidad de una serie de normas internacionales sobre la protección y el cuidado de los niños privados de cuidado parental, el Comité destaca la necesidad de centrarse en los instrumentos internacionales y regionales existentes, como convenciones, protocolos, declaraciones y directrices, con objeto de aplicar efectivamente esas disposiciones y de supervisar el progreso de la aplicación.

### **Recomendaciones finales**

**686. Basándose en las aportaciones y contribuciones presentadas por escrito y en los debates habidos durante el Día de debate general sobre los niños carentes de cuidado parental el 16 de septiembre de 2005, el Comité de los Derechos del Niño aprueba las siguientes recomendaciones finales.**

**687. Aunque acoge con agrado los esfuerzos de los órganos regionales e interinstitucionales por definir los principios y las normas de atención a los niños carentes de cuidado parental y en particular la recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros respecto de los derechos del niño alojado en instituciones, así como los principios rectores interinstitucionales sobre niños no**

acompañados y separados, el Comité observa con preocupación el importante número de niños que son actualmente huérfanos o que están separados de sus padres por una gran variedad de razones, en particular los conflictos, la violencia, la pobreza, el VIH/SIDA y la desintegración social, y la seguridad que se tiene de que ese número aumentará. El Comité reconoce que, a pesar de la existencia de la Convención sobre los Derechos del Niño y de algunos otros instrumentos internacionales<sup>2</sup>, la orientación precisa con que cuentan los Estados que intentan cumplir con sus obligaciones respecto de otros tipos de cuidado para los niños sigue siendo parcial y limitada. Pese a las disposiciones positivas tomadas por muchos Estados Partes en su legislación y sus políticas nacionales, preocupa al Comité el número insuficiente de medidas de aplicación, que tiende a crear una brecha entre la legislación y las políticas por un lado y la práctica por otro.

**688.** El Comité de los Derechos del Niño recomienda que la comunidad internacional, incluidos los Estados Partes, los organismos y órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, las ONG internacionales y nacionales pertinentes, los centros académicos y las organizaciones profesionales internacionales, organicen una reunión de expertos para preparar una serie de normas internacionales sobre la protección y otro tipo de cuidado para los niños carentes de cuidado parental, con miras a que la Asamblea General de las Naciones Unidas las examine y apruebe en 2006.

**689.** Estas normas y directrices no sólo se destinarán a los gobiernos, sino también a la sociedad civil en general, a los profesionales que trabajan para los niños y con ellos, las organizaciones benéficas, los órganos y organizaciones internacionales y el sector privado, en la medida en que participan directa o indirectamente en la organización, la prestación o la supervisión de los sistemas de guarda. El Comité recomienda que estas normas muestren su flexibilidad en relación con los aspectos culturales respondiendo a los problemas con que tropiezan los países desarrollados y menos desarrollados. En lo que respecta a la aplicación efectiva de estas normas, el Comité destaca su carácter práctico y la necesidad de disponer de un mecanismo de supervisión eficaz. Recomienda además, que las normas se funden en un criterio múltiple, es decir, que regulen la separación y la colocación del niño, que normalicen el cuidado fuera del hogar y la transición entre este cuidado y el retorno a la familia o a la sociedad y que busquen al mismo tiempo medidas para prevenir la colocación y el internamiento en instituciones. A este respecto, el Comité encarece la necesidad de organizar consultas con los niños y sus padres durante todo el proceso.

---

<sup>2</sup> Entre los instrumentos correspondientes se cuentan la Declaración de 1986 sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional y el Convenio de La Haya relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños. En el contexto de los niños huérfanos o separados de sus padres por situaciones de conflicto, tienen importancia práctica los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales de 1977, y las instituciones especializadas en la búsqueda de personas.

## **VII. FUTURO DÍA DE DEBATE GENERAL**

690. En su 1080ª sesión celebrada el 30 de septiembre de 2005, el Comité decidió dedicar su día de debate general de 2006 al tema "El derecho del niño a ser oído".

## **VIII. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 42º PERÍODO DE SESIONES**

691. A continuación figura el proyecto de programa provisional del 42º período de sesiones del Comité:

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización.
3. Presentación de informes por los Estados Partes.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
6. Métodos de trabajo del Comité.
7. Observaciones generales.
- 7 *bis*. Informe bienal a la Asamblea General.
8. Reuniones futuras.
9. Otros Asuntos.

## **IX. APROBACIÓN DEL INFORME**

692. En su 1080ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2005, el Comité examinó el proyecto de informe sobre su 40º período de sesiones (CRC/C/153) y lo aprobó por unanimidad.

**Anexo I**

**COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

<b>Nombre del miembro</b>	<b>País del que es nacional</b>
Sra. Ghalia Mohd Bin Hamad AL-THANI**	Qatar
Sra. Joyce ALUOCH**	Kenya
Sra. Alison ANDERSON*	Jamaica
Sr. Jakob Egbert DOEK*	Países Bajos
Sr. Kamel FILALI*	Argelia
Sra. Moushira KHATTAB*	Egipto
Sr. Hatem KOTRANE*	Túnez
Sr. Lothar Friedrich KRAPPMAN*	Alemania
Sra. Yanghee LEE**	República de Corea
Sr. Norberto LIWSKI*	Argentina
Sra. Rosa María ORTIZ*	Paraguay
Sra. Awa N'Deye OUEDRAOGO*	Burkina Faso
Sr. David Brent PARFITT**	Canadá
Sr. Awich POLLAR**	Uganda
Sr. Kamal SIDDIQUI**	Bangladesh
Sra. Lucy SMITH**	Noruega
Sra. Nevena VUCKOVIC-SAHOVIC**	Serbia y Montenegro
Sr. Jean ZERMATTEN**	Suiza

---

\* Su mandato expira el 28 de febrero de 2007.

\*\* Su mandato expira el 28 de febrero de 2009.

## **Anexo II**

### **REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS PARTES, LAS ORGANIZACIONES Y LOS ÓRGANOS INSCRITOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL DÍA DE DEBATE GENERAL SOBRE LOS NIÑOS CARENTES DE CUIDADO PARENTAL**

#### **Representantes de Estados Partes en la Convención**

Albania, Alemania, Argentina, Austria, Chile, Costa Rica, Estonia, Filipinas, Jordania, Panamá, Qatar, República Checa, República Democrática del Congo, Sri Lanka y Suecia.

#### **Órganos y organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales**

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL), Sección de Observadores Militares de las Naciones Unidas, Secretaría del Estudio de la Violencia contra los Niños del Secretario General de las Naciones Unidas, Consejo de Europa, Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y Programa de Seguridad Alimentaria de la Comisión Europea.

#### **Defensores del niño y comisionados para los niños**

Sra. Teresa Devlin, Comisionada de Irlanda del Norte para los niños y los jóvenes, Sr. Peter Hosking, Comisionado de Gales para los niños, Sr. Pawel Jaros, Defensor del niño (Polonia), Sra. Emily Logan, Defensora del Niño (Irlanda), Sra. Maire McCormack, Comisionada de Escocia para los niños y los jóvenes, Sr. Jens Olander, Defensoría del Niño (Suecia), Sra. Laura Paton, Comisionada de Escocia para los niños y los jóvenes y Sra. Claire Phillips, Oficina del Comisionado para el niño (Reino Unido).

#### **Organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones, instituciones, centros académicos y particulares**

Adoptionscentrum Sweden, African-European Young People Initiatives, Alianza Internacional de Mujeres, The Amigos Group, Anglicare Victoria, Arigatou Foundation, Association "Comunità Papa Giovanni XXIII", Association Enfant Droit, Association François Xavier Bagnoud, Association Tunisienne des Droits de l'Enfant, Comunidad Internacional Baha'i, Fundación Bernard van Leer, Bethany Community Support, Centre on Housing Rights and Evictions (COHRE), Red de Información sobre los Derechos del Niño (CRIN), Children's Law Centre, Children on the Edge, Fondo Cristiano para la Infancia, Civic Aid International Organisation, CLAP-Committee for Legal Aid to Poor, CRY - Child Relief and You, Defence for Children International Nederland, EveryChild, Coalición Flamenca de los Derechos del Niño, Focus on Adoption, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (Quaqueros), Fundación Emmanuel, Garante Regionale per l'Infanzia e l'Adolescenza, Liga Alemana en favor de los Niños, Coalición Nacional para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en Alemania, Iniciativa Global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas, Grupo de Trabajo Italiano sobre la Convención, Hope and Homes for Children (HHC), Include Youth, India Alliance for Child Rights (IACR), Integrated Family

Service Organization, International Advocates for Children, Oficina Internacional Católica de la Infancia, International Federation of Educative Communities (FICE) Austria, Federación Internacional Terre des Hommes, International Foster Care Organisation, International Social Service/General Secretariat, International Social Services Ireland, Joint Council on International Children's Services, Kildonan Child and Family Service, Kilmany UnitingCare, Lebanese Association of SOS Children's Villages, MacKillop Family Services, Movement for Protection of the African Child, National Council for Childhood and Motherhood (NCCM), Grupo de Organizaciones no Gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño, Physicians for Human Rights, Plan - Norway, Pro juventute, Quality 4 Children, Refugee Educational Sponsorship Programs Enhancing Communities Together (RESPECT) - Red Internacional de Educación y Recursos (iEARN), Save the Children Ginebra, Save the Children Noruega, Save the Children Suecia, Save the Children Reino Unido, Scottish Institute for Residential Child Care, Social Services Inspectorate (Ireland), SOS Children's Villages, SOS Children's Villages of India, SOS-Kinderdorf International, SOS-Kinderdorpen, Street Kids Rehabilitation Association, Human Rights Watch Sudanesa, Social Welfare Organization Marghuz (SWOM), United Aid for Azerbaijan, Village Development Society, Who Cares?, VIS-Volontariato Internazionale per lo Sviluppo, Fundación Cumbre Mundial de las Mujeres (WWSF), Movimiento Mundial de las Madres, World Vision International, Youth Substance Abuse Service, Sr. Bruce Abramson, Sra. Marina Adjukovic, Facultad de Derecho de la Universidad de Zagreb, Sra. Evangelia Bouna, Goldsmith College, Sra. Alice Hearst, Smith College, Sra. Mayeda Jamal, Facultad de Economía de Estocolmo, Sra. Titti Mattson, Facultad de Derecho de la Universidad de Lund, Sra. Lusia Peilouw, Instituto de Estudios Sociales, Sra. Branka Sladovic Franz, Escuela de Sociología de la Universidad de Zagreb, Sr. Thomas Whalen, Universidad estatal de Georgia y Sra. Annegret Wigger, Universidad de Ciencias Aplicadas y Sociología.

### Annex III

## DAY OF GENERAL DISCUSSION ON “CHILDREN WITHOUT PARENTAL CARE”\*

16 September 2005

### Updated list of submissions

1. **Association Comunità Papa Giovanni XXIII** (Italy), *Children without Parental Care*.
2. **Children’s Rights** (USA), *Overview of Institutional Care in the United States*.
3. **CLAP - Committee for Legal Aid to Poor** (India), *A Socio-Legal Analysis from Indian Perspective*.
4. **CRY - Child relief and You** (India), *Children without Parental Care*.
5. **Association François-Xavier Bagnoud** (Rwanda) *Stratégie globale de soutien aux enfants sans protection parentale*.
6. **Quakers - Friends World Committee for Consultation** (Switzerland) *Parental Imprisonment Deprives a Child of Parental Care*.
7. **Quakers - Friends World Committee for Consultation** (Switzerland) *Child Soldiers*.
8. **Georgia State University**, Prof. Thomas Whalen (USA), *Appropriate Technology to Support Timely Child Placement Decisions*.
9. **Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children** (UK) *Corporal Punishment*.
10. **Gruppo di Lavoro per la CRC** (Italy), *Children without Parental Care*.
11. **Include Youth** (Northern Ireland), *Children without Parental Care*.
12. **India Alliance for Child Rights** (India), *Children out of Parental Care: Sites and Situations of Denial*.
13. **International Advocates for Children** (USA), Submission.
14. **International Federation of Social Workers** (Switzerland), *Children without Parental Care*.
15. **International Foster Care Organisation**, *Children without Parental Care*.

---

\* This annex is circulated in the original languages only.

16. **International Social Service**, *A Global Policy for the Protection of Children Deprived of Parental Care*.
17. **Joint Council of International Children's Services**, *White Paper on Child Welfare Legislation*.
18. **Lebanese Association of SOS Children's Villages**, *Children without Parental Care*.
19. **Matilde Luna** (Argentina), *Experience in the City of Buenos Aires, Argentina* (in English and Spanish).
20. **NGO Working Group on Children without Parental Care** (Switzerland), *Recommendation for the Development of International Guidelines for the Protection of Children without Parental Care*.
21. **NICCY - Northern Ireland Commissioner for Children and Young People** (Northern Ireland), *Children without Parental Care*.
22. **Plan Finland**, *Supporting AIDS Orphans in Child-headed Households in Uganda*.
23. **Quality4Children** (Austria), Submission.
24. **Jacqueline Ramdatt** (Canada), *Protecting the Rights of Children in Residential Care*.
25. **Save the Children + Children's Law Centre**, Submission.
26. **Scottish Institute for Residential Child Care** (UK), *Creating a Place for Us: An Overview of the FICE Young People's Conference 2004*.
27. **Scottish Institute for Residential Child Care** (UK), *A View from Scotland: Meeting the Challenges of Out-of-Home Care Provisions*.
28. **SOS Aldeas Infantiles** (Venezuela), *Importancia de la familia en la vida de los niños, niñas y adolescentes en el marco de la convención sobre los derechos del niño*.
29. **SOS Children's Villages Bosnia-Herzegovina**, Sandra Kukic, *What after 18? Raising awareness on Problems of Children without Parental Care in Bosnia and Herzegovina*.
30. **SOS Children's Villages Manila** (Philippines), *Contemporary Challenges in Out-of-home Care*.
31. **SOS Kinderdorf International**, *SOS Children's Villages Experience of Supporting the Transition Process from Out-of-home Care to Independent Living*.
32. **United Aid for Azerbaijan**, *Meeting the Challenges of Out-of-Home Care Provision*.
33. **Mayeda Jamal** (India/Sweden), *Child Trafficking in India*.

34. **Terra dos Homens** (Brazil), *Contribution to the Committee on the Rights of the Child Discussion Day on Children without Parental Care* (in English) and *Contribution au Comité des droits de l'enfant et de l'adolescent* (in French). Annexes (in French): *Sur l'auteur - Plan national - Glossaire*.
35. **Plan International**, *Birth Registration*.
36. **Voice of Young People in Care** (Northern Ireland), *Children without Parental Care*.
37. **Fundación Emmanuel** (Argentina), *Right to Foster Care*.
38. **Goldsmiths College, BOUNA, E. and SMITH, P. K.** (UK), *The Role of Grandparents and the Implications of Legal Issues on Grandparent - Grandchild Relationships in European Countries*.
39. **First Nations Child and Family Caring Society of Canada**, *The Chance to Make a Difference for this Generation of Indigenous Children: Learning from the Lived Experience of First Nations Children in the Child Welfare System in Canada*.
40. **International Social Service and UNICEF**, *Improving Protection for Children Without Parental Care: a Call for International Standards* (in English), *Mejorar la protección de los niños privados del cuidado de sus padres: la necesidad de reglas internacionales* (in Spanish) and *Pour une meilleure protection des enfants ne bénéficiant pas d'une prise en charge parentale: la nécessité de normes internationales* (in French).  
  
*Care for Children In Emergency Situations: Implications for International Standards* (in English), *El cuidado de niños en situaciones de emergencia: repercusiones sobre las reglas internacionales* (in Spanish) and *La prise en charge des enfants dans les situations d'urgence: enjeux dans la perspective de normes internationales* (in French).  
  
*Care for Children Affected by HIV/AIDS: the Urgent Need for International Standards* (in English), *El cuidado de los niños afectados por el VIH/SIDA: La urgente necesidad de reglas internacionales* (in Spanish) and *Le cas des enfants touchés par le VIH/sida: la nécessité urgente de normes internationales* (in French).  
  
*Kinship care: an issue for international standards* (in English), *El acogimiento por familiares: un tema para las reglas internacionales* (in Spanish) and *La prise en charge par la famille élargie: un enjeu pour des normes internationales* (in French).
41. **EveryChild** (UK), *Childcare: the family and the State: A study of institutional and family-based care in Central and Eastern Europe and the former Soviet Union*.
42. **UNICEF**, Submission to the Committee on the Rights of the Child Day of General Discussion on "Children without Parental Care" Geneva, 16 September 2005.
43. **UNHCR**, Contribution to the general discussion of the Committee on the Rights of the Child on "Children without parental care".

44. **Bruce Abramson**, *Suggestions for Guidelines Pertaining to Children [and Adolescents] without Parental Care*.
45. **Save the Children**, *Some Highlights from Children's Participation in the UN Secretary-General's Study on Violence against Children*.
46. **India Alliance for Child Rights**, *Children's Right to Parenting Care and Support*.
47. **India Alliance for Child Rights**, *Children without Parental Care, the Indian Context 2005*.

#### **Background papers received**

1. **SOS Kinderdorf International**, *A Child's right to a family*.
2. **Council of Europe**, *Recommendation Rec(2005)5 of the Committee of Ministers to member States on the rights of children living in residential institutions and Recommendation Rec(2005)5 du Comité des Ministres aux Etats membres relative aux droits des enfants vivant en institution (in French)*.

*Recommendation 1601 (2003)1 Improving the lot of abandoned children in institutions and Recommendation 1601 (2003)1 Amélioration du sort des enfants abandonnés en institution (in French)*.

*Explanatory Report and Rapport explicatif (in French)*.

*The rights of children in institutions: follow-up to Recommendation 1601 (2003) of the Parliamentary Assembly and Les droits des enfants en institutions: un suivi à la Recommendation 1601 (2003) de l'Assemblée parlementaire (in French)*.

*The rights of children in institutions: follow-up to Recommendation 1601 (2003) of the Parliamentary Assembly (Document 10452) and Les droits des enfants en institutions: un suivi à la Recommendation 1601 (2003) de l'Assemblée parlementaire (Document 10452)*.

*Children in institutions: prevention and alternative care and Enfants vivant en institution: prévention et mesures alternatives (in French)*.

3. **Kjerstin Dahlblom**, *"Home alone" - the true story Children as caretakers in León, Nicaragua and "Home Alone" Explanatory Note*.
4. **UNICEF**, *Survey on Child Abuse in Residential Care Institutions in Romania Introduction, Chapter I, Chapter II and Chapter III*.

*Policy Framework for Orphans and Other Children Made Vulnerable by HIV and AIDS in South Africa: "Building a Caring Society Together"*.

*Study of Institutionalised Children in Azerbaijan: Children's Rights and Possibilities of De-institutionalisation Reform*.

*Tool for Analytical Review of State Accountability to Protect Children from Violence in Care, in Juvenile Justice and in the Education System (Regional Consultation for the UN Study on Violence Against Children).*

*Childcare System Reform in Romania.*

*The Situation of Child Abandonment in Romania.*

*Flow Model Institutionalised Children in Romania and the Determining Variables.*

*Republic of Moldova: Life Skills Education for Prevention of Trafficking in Human Beings, Evaluation report.*

-----